

Lima, viernes 15 de enero de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 10861

www.elperuano.com.pe

411211

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29497.- Nueva Ley Procesal del Trabajo 411213

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. Nº 007-2010-AG.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua 411224

AMBIENTE

R.M. Nº 277-2009-MINAM.- Delegan diversas facultades en el Secretario General y en el Director de la Oficina General de Administración para el año fiscal 2010 411224

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. Nº 002-2010-MINCETUR.- Modifica el Reglamento para la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas 411226

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 005-2010-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 411226

R.S. Nº 008-2010-EF.- Aceptan renuncia de Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE 411227

R.D. Nº 002-2010-EF/76.01.- Aprueban Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial 411228

EDUCACION

D.S. Nº 002-2010-ED.- Dictan normas para regular la contratación del personal docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Especial, Alternativa y Educación Técnico - Productiva para el año 2010 411234

INTERIOR

R.M. Nº 014-2010-IN/PNP.- Modifican Reglamento Interno para la Autenticación o Certificación de Documentos del Ministerio 411235

R.M. Nº 015-2010-IN/0601.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del "Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006 - 2010" 411235

JUSTICIA

R.S. Nº 008-2010-JUS.- Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República 411236

R.M. Nº 0004-2010-JUS.- Cancelan por fallecimiento el título de Notario Público del distrito de Independencia, provincia de Lima 411238

R.M. Nº 0005-2010-JUS.- Cancelan por causal de renuncia el título de Notario Público del distrito, provincia y departamento de Piura 411238

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 016-2010-MIMDES.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Jefes de las Oficinas de Logística y de Control Patrimonial 411238

R.M. Nº 021-2010-MIMDES.- Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA 411240

R.M. Nº 022-2010-MIMDES.- Designan Director Ejecutivo del PRONAA 411240

R.M. Nº 023-2010-MIMDES.- Designan Jefe Zonal Cusco de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA 411241

PRODUCE

R.D. Nº 001-2010-PRODUCE/DGEPP.- Incorporan a embarcación pesquera en listados de los porcentajes máximos de captura por embarcación y de los límites máximos de captura por embarcación 411241

R.D. Nº 002-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran inadmisibles solicitud relacionada a la ampliación de permiso de pesca presentada por Pesquera Hamer S.A. 411243

R.D. Nº 003-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de Productora Andina de Congelados S.R.L. para procesamiento de recursos hidrobiológicos 411243

R.D. Nº 004-2010-PRODUCE/DGEPP.- Disponen inhibirse de emitir pronunciamiento sobre solicitud de cambio de titular de permiso de pesca presentada por personas naturales 411244

R.D. Nº 005-2010-PRODUCE/DGEPP.- Autorizan a Repsol Exploración Perú S.A. Sucursal del Perú para realizar investigación científica 411246

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 003-2010-RE.- Oficializan el XL Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA que se realizará en la ciudad de Lima **411247**

SALUD

D.S. N° 002-2010-SA.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados **411247**

Fe de Erratas R.M. N° 001-2010/MINSA **411248**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 015-2010-TR.- Designan Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil - PROJOVEN **411248**

R.M. N° 016-2010-TR.- Encargan a profesional las funciones de Coordinador Nacional del Programa RED CIL PROEmpleo **411248**

ORGANISMOS EJECUTORES
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 024/INC.- Declaran bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a inmuebles de conjunto religioso ubicado en el distrito de Santa María del Valle, provincia de Huánuco **411249**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 009-2010/SUNAT.- Dejan sin efecto designación de Asesor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria **411250**

Res. N° 16-2010/SUNAT/A.- Modifican la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 447-2009-SUNAT/A **411250**

Fe de Erratas Res. N° 001-2010/SUNAT/A **411251**

ORGANISMOS REGULADORES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 303-2009-OS/CD.- Modifican "Procedimiento para la Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre" **411251**

Res. N° 304-2009-OS/CD.- Aprueban "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Desempeño de las Unidades de Generación despachadas por el COES" **411258**

Res. N° 308-2009-OS/CD.- Modifican numeral de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN **411269**

Res. N° 003-2010-OS/CD.- Aprueban Factores de Compensación Tarifaria y modifican Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos del os Sistemas Aislados **411270**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Fe de Erratas Res. 002-2010-INGEMMET/PCD **411271**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 021-2010-TC-S3.- Sancionan a Contratistas Generales Virgen de Asunción S.A.C. con inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **411271**

Res. N° 034-2010-TC-S1.- Sancionan a la firma American Rent Machinery con inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado **411274**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 412-2009-CE-PJ.- Convierten y reubican diversas salas de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **411276**

Res. Adm. N° 417-2009-CE-PJ.- Modifican Res. Adm. N° 379-2009-CE-PJ que dispuso la conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Cañete **411278**

Res. Adm. N° 423-2009-CE-PJ.- Autorizan Primera Reunión Anual 2010 de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia que se realizará del 27 al 29 de enero de 2010 en la ciudad de La Merced **411278**

Res. Adm. N° 004-2010-CE-PJ.- Aprueban establecimiento de Metas de Resolución de Expedientes por parte de Salas de la Corte Suprema de Justicia y de Resolución de Expedientes en Trámite y Ejecución de Sentencias de órganos jurisdiccionales para el año 2010, así como el registro de la información estadística de la carga procesal y resolución de expedientes **411279**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. N° 742-2009-CSJLN/PJ.- Declaran ganadores del concurso de plazas vacantes y presupuestadas sujetos al régimen laboral del D.Leg. N° 728 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **411280**

Res. N° 12-2010-CSJLN/PJ.- Reconocen labor de magistrado como Coordinador del Programa SECIGRA derecho durante el año judicial 2009 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **411283**

Res. N° 018-2010-CSJLN/PJ.- Disponen el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia para el periodo vacacional en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **411283**

Res. Adm. N° 59-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria de los Juzgados Penales de Lima **411285**

Res. Adm. N° 60-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrado provisional de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y Juez Supernumerario del Décimo Tercer Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima **411286**

Res. Adm. N° 61-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Provisional del Primer Juzgado Transitorio de Familia de Ate Vitarte **411287**

Res. Adm. N° 016-2010-P-CSJCL/PJ.- Disponen que encargada del Registro Distrital de Requisitorias alerte a magistrados competentes del próximo vencimiento de impedimentos de salida del país en la Corte Superior de Justicia del Callao **411287**

Res. Adm. N° 001-2010-J-ODECMA-CSJCNL/PJ.- Disponen que la Unidad de Defensa del Usuario Judicial instale módulo de atención al público en locales de órganos jurisdiccionales de Lima Norte y reciba reclamos o comentarios de ciudadanos que tramitan procesos judiciales **411288**

Res. Adm. N° 002-2010-J-ODECMA-CSJLN/PJ.- Aprueban cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a realizarse en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **411289**

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1901-2009-MP-FN.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos y el Tarifario Único del Ministerio Público **411290**

Res. N° 1902-2009-MP-FN.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio Público **411290**

Res. N° 060-2010-MP-FN.- Precisan ampliación de la competencia de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac **411291**

Res. N° 061-2010-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de fiscal y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancavelica **411292**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 16123-2009.- Autorizan al Banco Financiero del Perú el cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Lima, Lambayeque y La Libertad **411292**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 008-2008.- Aprueban Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Puno **411292**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. N° 001-2010-A/MDC.- Prorrogan plazo de Beneficios de Regularización Tributaria otorgados mediante las Ordenanzas N°s 172 y 177-A/MDC **411293**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

D.A. N° 01-10-MDCH.- Modifican el D.A. N° 002-09 **411293**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 007-2009-MDI.- Modifican monto de tasa por derecho de trámite y base legal del procedimiento administrativo para acceso o conexión domiciliaria contenidos en el TUPA de la Municipalidad **411294**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 057-2009-GDU-MDSMP.- Aprueban subdivisión sin cambio de uso de lote matriz ubicado en el distrito **411295**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANGARAES

Acuerdo N° 101-2009/MPAL.- Autorizan viaje del alcalde para participar en curso sobre desarrollo comunitario que se realizará en Japón **411295**

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 005-2010-OS/CD.- Prepublicación del "Procedimiento de Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos)" y su flujograma **411296**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 001 y 002-2010-OS/CD.- Resoluciones que aprueban el "Procedimiento de Cálculo de la Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables" y modificación del Procedimiento Técnico COES N° 21 "Ingreso de Unidades de Generación, Líneas y Subestaciones de Transmisión en el COES - SINAC" **411192**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29497

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Principios del proceso laboral

El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad.

Artículo II.- Ámbito de la justicia laboral

Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Artículo III.- Fundamentos del proceso laboral

En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad.

Los jueces laborales tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso. Impiden y sancionan la conducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros.

El proceso laboral es gratuito para el prestador de servicios, en todas las instancias, cuando el monto total

de las pretensiones reclamadas no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP).

Artículo IV.- Interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral

Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
COMPETENCIA**

Artículo 1º.- Competencia por materia de los juzgados de paz letrados laborales

Los juzgados de paz letrados laborales conocen de los siguientes procesos:

1. En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.
2. Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía.
3. Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía.

Artículo 2º.- Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo

Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos:

1. En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.
Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes:
 - a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.
 - b) La responsabilidad por daño patrimonial o extrapatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio.
 - c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.
 - d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.
 - e) Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.
 - f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.
 - g) Los conflictos vinculados a una organización sindical y entre organizaciones sindicales, incluida su disolución.
 - h) El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación

personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.

- i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
 - j) El Sistema Privado de Pensiones.
 - k) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral; y
 - l) aquellas materias que, a criterio del juez, en función de su especial naturaleza, deban ser ventiladas en el proceso ordinario laboral. Conoce las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).
2. En proceso abreviado laboral, de la reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal única.
 3. En proceso abreviado laboral, las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical.
 4. En proceso contencioso administrativo conforme a la ley de la materia, las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo.
 5. Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

Artículo 3º.- Competencia por materia de las salas laborales superiores

Las salas laborales de las cortes superiores tienen competencia, en primera instancia, en las materias siguientes:

1. Proceso de acción popular en materia laboral, a ser tramitado conforme a la ley que regula los procesos constitucionales.
2. Anulación de laudo arbitral que resuelve un conflicto jurídico de naturaleza laboral, a ser tramitada conforme a la ley de arbitraje.
3. Impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva, a ser tramitada conforme al procedimiento establecido en la presente Ley.
4. Contienda de competencia promovida entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.
5. Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley.
6. Las demás que señale la ley.

Artículo 4º.- Competencia por función

4.1 La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República es competente para conocer de los siguientes recursos:

- a) Del recurso de casación;
- b) del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las salas laborales en primera instancia; y
- c) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

4.2 Las salas laborales de las cortes superiores son competentes para conocer de los siguientes recursos:

- a) Del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados laborales; y
- b) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.



4.3 Los juzgados especializados de trabajo son competentes para conocer de los siguientes recursos:

- a) Del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados de paz letrados en materia laboral; y
- b) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

Artículo 5°.- Determinación de la cuantía

La cuantía está determinada por la suma de todos los extremos contenidos en la demanda, tal como hayan sido liquidados por el demandante. Los intereses, las costas, los costos y los conceptos que se devenguen con posterioridad a la fecha de interposición de la demanda no se consideran en la determinación de la cuantía.

Artículo 6°.- Competencia por territorio

A elección del demandante es competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se prestaron los servicios.

Si la demanda está dirigida contra quien prestó los servicios, sólo es competente el juez del domicilio de éste.

En la impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva es competente la sala laboral del lugar donde se expidió el laudo.

La competencia por razón de territorio sólo puede ser prorrogada cuando resulta a favor del prestador de servicios.

Artículo 7°.- Regulación en caso de incompetencia

- 7.1 El demandado puede cuestionar la competencia del juez por razón de la materia, cuantía, grado y territorio mediante excepción. Sin perjuicio de ello el juez, en cualquier estado y grado del proceso, declara, de oficio, la nulidad de lo actuado y la remisión al órgano jurisdiccional competente si determina su incompetencia por razón de materia, cuantía, grado, función o territorio no prorrogado.
- 7.2 Tratándose del cuestionamiento de la competencia del juez por razón de territorio, el demandado puede optar, excluyentemente, por oponer la incompetencia como excepción o como contienda. La competencia de los jueces de paz letrados sólo se cuestiona mediante excepción.
- 7.3 La contienda de competencia entre jueces de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial la dirime la sala laboral de la corte superior correspondiente. Tratándose de juzgados de diferentes distritos judiciales, la dirime la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**CAPÍTULO II
COMPARECENCIA**

Artículo 8°.- Reglas especiales de comparecencia

- 8.1 Los menores de edad pueden comparecer sin necesidad de representante legal. En el caso de que un menor de catorce (14) años comparezca al proceso sin representante legal, el juez pone la demanda en conocimiento del Ministerio Público para que actúe según sus atribuciones. La falta de comparecencia del Ministerio Público no interfiere en el avance del proceso.
- 8.2 Los sindicatos pueden comparecer al proceso laboral en causa propia, en defensa de los derechos colectivos y en defensa de sus dirigentes y afiliados.
- 8.3 Los sindicatos actúan en defensa de sus dirigentes y afiliados sin necesidad de poder especial de representación; sin embargo, en la demanda o contestación debe identificarse individualmente a cada uno de los afiliados con sus respectivas pretensiones. En este caso, el empleador debe poner en conocimiento de los trabajadores la demanda interpuesta. La inobservancia de este deber no afecta la prosecución del proceso.

La representación del sindicato no habilita al cobro de los derechos económicos que pudiese reconocerse a favor de los afiliados.

Artículo 9°.- Legitimación especial

- 9.1 Las pretensiones derivadas de la afectación al derecho a la no discriminación en el acceso al empleo o del quebrantamiento de las prohibiciones de trabajo forzoso e infantil pueden ser formuladas por los afectados directos, una organización sindical, una asociación o institución sin fines de lucro dedicada a la protección de derechos fundamentales con solvencia para afrontar la defensa a criterio del juez, la Defensoría del Pueblo o el Ministerio Público.
- 9.2 Cuando se afecten los derechos de libertad sindical, negociación colectiva, huelga, a la seguridad y salud en el trabajo y, en general, cuando se afecte un derecho que corresponda a un grupo o categoría de prestadores de servicios, pueden ser demandantes el sindicato, los representantes de los trabajadores, o cualquier trabajador o prestador de servicios del ámbito.

Artículo 10°.- Defensa pública a cargo del Ministerio de Justicia

La madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad que trabajan tienen derecho a la defensa pública, regulada por la ley de la materia.

**CAPÍTULO III
ACTUACIONES PROCESALES**

**Subcapítulo I
Reglas de conducta y oralidad**

Artículo 11°.- Reglas de conducta en las audiencias

En las audiencias el juez cuida especialmente que se observen las siguientes reglas de conducta:

- a) Respeto hacia el órgano jurisdiccional y hacia toda persona presente en la audiencia. Está prohibido agraviar, interrumpir mientras se hace uso de la palabra, usar teléfonos celulares u otros análogos sin autorización del juez, abandonar injustificadamente la sala de audiencia, así como cualquier expresión de aprobación o censura.
- b) Colaboración en la labor de impartición de justicia. Merece sanción alegar hechos falsos, ofrecer medios probatorios inexistentes, obstruir la actuación de las pruebas, generar dilaciones que provoquen injustificadamente la suspensión de la audiencia, o desobedecer las órdenes dispuestas por el juez.

Artículo 12°.- Prevalencia de la oralidad en los procesos por audiencias

- 12.1 En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia. Las audiencias son sustancialmente un debate oral de posiciones presididas por el juez, quien puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento. Las actuaciones realizadas en audiencia, salvo la etapa de conciliación, son registradas en audio y vídeo utilizando cualquier medio apto que permita garantizar fidelidad, conservación y reproducción de su contenido. Las partes tienen derecho a la obtención de las colectivas copias en soporte electrónico, a su costo.
- 12.2 La grabación se incorpora al expediente. Adicionalmente, el juez deja constancia en acta únicamente de lo siguiente: identificación de todas las personas que participan en la audiencia, de los medios probatorios que se hubiesen admitido y actuado, la resolución que suspende la audiencia, los incidentes extraordinarios y el fallo de la sentencia o la decisión de diferir su expedición.

Si no se dispusiese de medios de grabación electrónicos, el registro de las exposiciones orales se efectúa haciendo constar, en acta, las ideas centrales expuestas.

Subcapítulo II Notificaciones

Artículo 13°.- Notificaciones en los procesos laborales

Las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el proceso se efectúan mediante sistemas de comunicación electrónicos u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción, salvo cuando se trate de las resoluciones que contengan el traslado de la demanda, la admisión de un tercero con interés, una medida cautelar, la sentencia en los procesos diferentes al ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos. Las resoluciones mencionadas se notifican mediante cédula.

Para efectos de la notificación electrónica, las partes deben consignar en la demanda o en su contestación una dirección electrónica, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de tales actos postulatorios.

La notificación electrónica surte efectos desde el día siguiente que llega a la dirección electrónica.

En las zonas de pobreza decretadas por los órganos de gobierno del Poder Judicial, así como en los procesos cuya cuantía no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP) las resoluciones son notificadas por cédula, salvo que se solicite la notificación electrónica. Las notificaciones por cédula fuera del distrito judicial son realizadas directamente a la sede judicial de destino.

Las resoluciones dictadas en audiencia se entienden notificadas a las partes, en el acto.

Subcapítulo III Costas y costos

Artículo 14°.- Costas y costos

La condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil. El juez exonera al prestador de servicios de costas y costos si las pretensiones reclamadas no superan las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP), salvo que la parte hubiese obrado con temeridad o mala fe. También hay exoneración si, en cualquier tipo de pretensión, el juez determina que hubo motivos razonables para demandar.

Subcapítulo IV Multas

Artículo 15°.- Multas

En los casos de temeridad o mala fe procesal el juez tiene el deber de imponer a las partes, sus representantes y los abogados una multa no menor de media (1/2) ni mayor de cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

La multa por temeridad o mala fe es independiente de aquella otra que se pueda imponer por infracción a las reglas de conducta a ser observadas en las audiencias.

La multa por infracción a las reglas de conducta en las audiencias es no menor de media (1/2) ni mayor de cinco (5) Unidades de Referencia Procesal (URP).

Adicionalmente a las multas impuestas, el juez debe remitir copias de las actuaciones respectivas a la presidencia de la corte superior, al Ministerio Público y al Colegio de Abogados correspondiente, para las sanciones a que pudiera haber lugar.

Existe responsabilidad solidaria entre las partes, sus representantes y sus abogados por las multas impuestas a cualquiera de ellos. No se extiende la responsabilidad solidaria al prestador de servicios.

El juez sólo puede exonerar de la multa por temeridad o mala fe si el proceso concluye por conciliación judicial antes de la sentencia de segunda instancia, en resolución motivada.

El juez puede imponer multa a los testigos o peritos, no menor de media (1/2) ni mayor de cinco (5) Unidades de Referencia Procesal (URP) cuando éstos, habiendo sido notificados excepcionalmente por el juzgado, inasisten sin justificación a la audiencia ordenada de oficio por el juez.

Subcapítulo V Admisión y procedencia

Artículo 16°.- Requisitos de la demanda

La demanda se presenta por escrito y debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil, con las siguientes precisiones:

- Debe incluirse, cuando corresponda, la indicación del monto total del petitorio, así como el monto de cada uno de los extremos que integren la demanda; y
- no debe incluirse ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos; sin embargo, debe indicarse la finalidad de cada medio de prueba.

El demandante puede incluir de modo expreso su pretensión de reconocimiento de los honorarios que se pagan con ocasión del proceso.

Cuando el proceso es iniciado por más de un demandante debe designarse a uno de ellos para que los represente y señalarse un domicilio procesal único.

Los prestadores de servicios pueden comparecer al proceso sin necesidad de abogado cuando el total reclamado no supere las diez (10) Unidades de Referencia Procesal (URP). Cuando supere este límite y hasta las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP) es facultad del juez, atendiendo a las circunstancias del caso, exigir o no la comparecencia con abogado. En los casos en que se comparezca sin abogado debe emplearse el formato de demanda aprobado por el Poder Judicial.

Artículo 17°.- Admisión de la demanda

El juez verifica el cumplimiento de los requisitos de la demanda dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida. Si observa el incumplimiento de alguno de los requisitos, concede al demandante cinco (5) días hábiles para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de declararse la conclusión del proceso y el archivo del expediente. La resolución que disponga la conclusión del proceso es apelable en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Excepcionalmente, en el caso de que la improcedencia de la demanda sea notoria, el juez la rechaza de plano en resolución fundamentada. La resolución es apelable en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 18°.- Demanda de liquidación de derechos individuales

Cuando en una sentencia se declare la existencia de afectación de un derecho que corresponda a un grupo o categoría de prestadores de servicios, con contenido patrimonial, los miembros del grupo o categoría o quienes individualmente hubiesen sido afectados pueden iniciar, sobre la base de dicha sentencia, procesos individuales de liquidación del derecho reconocido, siempre y cuando la sentencia declarativa haya sido dictada por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República, y haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

En el proceso individual de liquidación del derecho reconocido es improcedente negar el hecho declarado lesivo en la sentencia del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema de Justicia de la República. El demandado puede, en todo caso, demostrar que el demandante no se encuentra en el ámbito fáctico recogido en la sentencia.

Artículo 19°.- Requisitos de la contestación

La contestación de la demanda se presenta por escrito y debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil, sin incluir ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos; sin embargo, debe indicarse la finalidad de cada medio de prueba.

La contestación contiene todas las defensas procesales y de fondo que el demandado estime convenientes. Si el demandado no niega expresamente los hechos expuestos en la demanda, estos son considerados admitidos.

La reconvencción es improcedente.

Artículo 20°.- Caso especial de procedencia

En el caso de pretensiones referidas a la prestación personal de servicios, de naturaleza laboral o administrativa de derecho público, no es exigible el agotamiento de la vía administrativa establecida según la legislación general del procedimiento administrativo, salvo



que en el correspondiente régimen se haya establecido un procedimiento previo ante un órgano o tribunal específico, en cuyo caso debe recurrirse ante ellos antes de acudir al proceso contencioso administrativo.

Subcapítulo VI Actividad probatoria

Artículo 21°.- Oportunidad

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación. Extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos u obtenidos con posterioridad.

Las partes concurren a la audiencia en la que se actúan las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que, en dicho momento, corresponda ofrecer, exhibir o se pretenda hacer valer con relación a las cuestiones probatorias. Esta actividad de las partes se desarrolla bajo su responsabilidad y costo, sin necesidad de citación del juzgado y sin perjuicio de que el juez los admita o rechace en el momento. La inasistencia de los testigos o peritos, así como la falta de presentación de documentos, no impide al juez pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados.

En ningún caso, fuera de las oportunidades señaladas, la presentación extemporánea de medios probatorios acarrea la nulidad de la sentencia apelada. Estos medios probatorios no pueden servir de fundamento de la sentencia.

Artículo 22°.- Prueba de oficio

Excepcionalmente, el juez puede ordenar la práctica de alguna prueba adicional, en cuyo caso dispone lo conveniente para su realización, procediendo a suspender la audiencia en la que se actúan las pruebas por un lapso adecuado no mayor a treinta (30) días hábiles, y a citar, en el mismo acto, fecha y hora para su continuación. Esta decisión es inimpugnable.

Esta facultad no puede ser invocada encontrándose el proceso en casación. La omisión de esta facultad no acarrea la nulidad de la sentencia.

Artículo 23°.- Carga de la prueba

23.1 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales.

23.2 Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.

23.3 Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de:

- a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal.
- b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido.
- c) La existencia del daño alegado.

23.4 De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de:

- a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad.
- b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado.
- c) El estado del vínculo laboral y la causa del despido.

23.5 En aquellos casos en que de la demanda y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el juez debe darlo por cierto, salvo que el demandado haya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva

y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

Los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes.

Artículo 24°.- Forma de los interrogatorios

El interrogatorio a las partes, testigos, peritos y otros es realizado por el juez de manera libre, concreta y clara, sin seguir ningún ritualismo o fórmula preconstituida. Para su actuación no se requiere de la presentación de pliegos de preguntas. No se permite leer las respuestas, pero sí consultar documentos de apoyo. Los abogados de las partes también pueden preguntar o solicitar aclaraciones, bajo las mismas reglas de apertura y libertad. El juez guía la actuación probatoria con vista a los principios de oralidad, inmediación, concentración, celeridad y economía procesal. Impide que esta se desnaturalice sancionando las conductas temerarias, dilatorias, obstructivas o contrarias al deber de veracidad.

Artículo 25°.- Declaración de parte

La parte debe declarar personalmente. Las personas jurídicas prestan su declaración a través de cualquiera de sus representantes, quienes tienen el deber de acudir informados sobre los hechos que motivan el proceso.

Artículo 26°.- Declaración de testigos

Los testigos no presencian el desarrollo de la audiencia y solo ingresan a ella en el momento que les corresponda.

El secretario del juzgado expide al testigo una constancia de asistencia a fin de acreditar el cumplimiento de su deber ciudadano. Tratándose de un trabajador, dicha constancia sirve para sustentar ante su empleador la inasistencia y el pago de la remuneración por el tiempo de ausencia.

Artículo 27°.- Exhibición de planillas

La exhibición de las planillas manuales se tiene por cumplida con la presentación de las copias legalizadas correspondientes a los periodos necesitados de prueba.

La exhibición de las planillas electrónicas es ordenada por el juez al funcionario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responsable de brindar tal información. Es improcedente la tacha de la información de las planillas electrónicas remitida por dicho funcionario, sin perjuicio de la responsabilidad penal o funcional que las partes puedan hacer valer en la vía correspondiente.

Las partes pueden presentar copias certificadas expedidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la información contenida en las planillas electrónicas, en lugar de la exhibición electrónica.

Artículo 28°.- Pericia

Los peritos no presencian el desarrollo de la audiencia y solo ingresan a ella en el momento que corresponda efectuar su exposición.

Los informes contables practicados por los peritos adscritos a los juzgados de trabajo y juzgados de paz letrados tienen la finalidad de facilitar al órgano jurisdiccional la información necesaria para calcular, en la sentencia, los montos de los derechos que ampara, por lo que esta prueba no se ofrece ni se actúa como medio probatorio.

Artículo 29°.- Presunciones legales derivadas de la conducta de las partes

El juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso. Esto es particularmente relevante cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes.

Entre otras circunstancias, se entiende que se obstaculiza la actuación probatoria cuando no se cumple con las exhibiciones ordenadas, se niega la existencia de documentación propia de su actividad jurídica o económica, se impide o niega el acceso al juez, los peritos o los comisionados judiciales al material probatorio o a los lugares donde se encuentre, se niega a declarar, o responde evasivamente.

Subcapítulo VII Formas especiales de conclusión del proceso

Artículo 30°.- Formas especiales de conclusión del proceso

El proceso laboral puede concluir, de forma especial, por conciliación, allanamiento, reconocimiento de la demanda, transacción, desistimiento o abandono. También concluye cuando ambas partes inasisten por segunda vez a cualquiera de las audiencias programadas en primera instancia.

La conciliación y la transacción pueden ocurrir dentro del proceso, cualquiera sea el estado en que se encuentre, hasta antes de la notificación de la sentencia con calidad de cosa juzgada. El juez puede en cualquier momento invitar a las partes a llegar a un acuerdo conciliatorio, sin que su participación implique prejuzgamiento y sin que lo manifestado por las partes se considere declaración. Si ambas partes concurren al juzgado llevando un acuerdo para poner fin al proceso, el juez le da trámite preferente en el día.

Para que un acuerdo conciliatorio o transaccional ponga fin al proceso debe superar el test de disponibilidad de derechos, para lo cual se toman los siguientes criterios:

- a) El acuerdo debe versar sobre derechos nacidos de una norma dispositiva, debiendo el juez verificar que no afecte derechos indisponibles;
- b) debe ser adoptado por el titular del derecho; y
- c) debe haber participado el abogado del prestador de servicios demandante.

Los acuerdos conciliatorios y transaccionales también pueden darse independientemente de que exista un proceso en trámite, en cuyo caso no requieren ser homologados para su cumplimiento o ejecución. La demanda de nulidad del acuerdo es improcedente si el demandante lo ejecutó en la vía del proceso ejecutivo habiendo adquirido, de ese modo, la calidad de cosa juzgada.

El abandono del proceso se produce transcurridos cuatro (4) meses sin que se realice acto que lo impulse. El juez declara el abandono a pedido de parte o de tercero legitimado, en la segunda oportunidad que se solicite, salvo que en la primera vez el demandante no se haya opuesto al abandono o no haya absuelto el traslado conferido.

Subcapítulo VIII Sentencia

Artículo 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia en derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso de que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. Si la prestación ordenada es de dar una suma de dinero, la misma debe estar indicada en monto líquido. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente por los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia.

Subcapítulo IX Medios impugnatorios

Artículo 32°.- Apelación de la sentencia en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos

El plazo de apelación de la sentencia es de cinco (5) días hábiles y empieza a correr desde el día hábil

siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación.

Artículo 33°.- Trámite en segunda instancia y audiencia de vista de la causa en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos

Interpuesta la apelación, el juez remite el expediente a segunda instancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El órgano jurisdiccional de segunda instancia realiza las siguientes actividades:

- a) Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el expediente fija día y hora para la celebración de la audiencia de vista de la causa. La audiencia de vista de la causa debe fijarse entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes de recibido el expediente.
- b) El día de la audiencia de vista, concede el uso de la palabra al abogado de la parte apelante a fin de que exponga sintéticamente los extremos apelados y los fundamentos en que se sustentan; a continuación, cede el uso de la palabra al abogado de la parte contraria. Puede formular preguntas a las partes y sus abogados a lo largo de las exposiciones orales.
- c) Concluida la exposición oral, dicta sentencia inmediatamente o luego de sesenta (60) minutos, expresando el fallo y las razones que lo sustentan, de modo lacónico. Excepcionalmente, puede diferir su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En ambos casos, al finalizar la audiencia señala día y hora para que las partes comparezcan ante el despacho para la notificación de la sentencia, bajo responsabilidad. La citación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de celebrada la audiencia de vista.
- d) Si las partes no concurren a la audiencia de vista, la sala, sin necesidad de citación, notifica la sentencia al quinto día hábil siguiente, en su despacho.

Artículo 34°.- Causales del recurso de casación

El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo 35°.- Requisitos de admisibilidad del recurso de casación

El recurso de casación se interpone:

1. Contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso. En el caso de sentencias el monto total reconocido en ella debe superar las cien (100) Unidades de Referencia Procesal (URP). No procede el recurso contra las resoluciones que ordenan a la instancia inferior emitir un nuevo pronunciamiento.
2. Ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada. La sala superior debe remitir el expediente a la Sala Suprema, sin más trámite, dentro del plazo de tres (3) días hábiles.
3. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la resolución que se impugna.
4. Adjuntando el recibo de la tasa respectiva. Si el recurso no cumple con este requisito, la Sala Suprema concede al impugnante un plazo de tres (3) días hábiles para subsanarlo. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, se rechaza el recurso.

Artículo 36°.- Requisitos de procedencia del recurso de casación

Son requisitos de procedencia del recurso de casación:

1. Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera



- instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso.
2. Describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento de los precedentes vinculantes.
 3. Demostrar la incidencia directa de la infracción normativa sobre la decisión impugnada.
 4. Indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisa si es total o parcial, y si es este último, se indica hasta dónde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisa en qué debe consistir la actuación de la sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, debe entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado.

Artículo 37°.- Trámite del recurso de casación

Recibido el recurso de casación, la Sala Suprema procede a examinar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 35° y 36° y resuelve declarando inadmisibles, procedente o improcedente el recurso, según sea el caso.

Declarado procedente el recurso, la Sala Suprema fija fecha para la vista de la causa.

Las partes pueden solicitar informe oral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que fija fecha para vista de la causa.

Concluida la exposición oral, la Sala Suprema resuelve el recurso inmediatamente o luego de sesenta (60) minutos, expresando el fallo. Excepcionalmente, se resuelve dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En ambos casos, al finalizar la vista de la causa se señala día y hora para que las partes comparezcan ante el despacho para la notificación de la resolución, bajo responsabilidad. La citación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de celebrada la vista de la causa.

Si no se hubiese solicitado informe oral o habiéndolo hecho no se concurre a la vista de la causa, la Sala Suprema, sin necesidad de citación, notifica la sentencia al quinto día hábil siguiente en su despacho.

Artículo 38°.- Efecto del recurso de casación

La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. Excepcionalmente, solo cuando se trate de obligaciones de dar suma de dinero, a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido, el juez de la demanda suspende la ejecución en resolución fundamentada e inimpugnable.

El importe total reconocido incluye el capital, los intereses del capital a la fecha de interposición del recurso, los costos y costas, así como los intereses estimados que, por dichos conceptos, se devenguen hasta dentro de un (1) año de interpuesto el recurso. La liquidación del importe total reconocido es efectuada por un perito contable.

En caso de que el demandante tuviese trabada a su favor una medida cautelar, debe notificársele a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, elija entre conservar la medida cautelar trabada o sustituirla por el depósito o la carta fianza ofrecidos. Si el demandante no señala su elección en el plazo concedido, se entiende que sustituye la medida cautelar por el depósito o la carta fianza. En cualquiera de estos casos, el juez de la demanda dispone la suspensión de la ejecución.

Artículo 39°.- Consecuencias del recurso de casación declarado fundado

Si el recurso de casación es declarado fundado, la Sala Suprema casa la resolución recurrida y resuelve el conflicto sin devolver el proceso a la instancia inferior. El pronunciamiento se limita al ámbito del derecho conculcado y no abarca, si los hubiere, los aspectos de cuantía económica, los cuales deben ser liquidados por el juzgado de origen.

En caso de que la infracción normativa estuviera referida a algún elemento de la tutela jurisdiccional o el debido proceso, la Sala Suprema dispone la nulidad de la misma y, en ese caso, ordena que la sala laboral emita un nuevo fallo, de acuerdo a los criterios previstos en la resolución casatoria; o declara nulo todo lo actuado hasta la etapa en que la infracción se cometió.

Artículo 40°.- Precedente vinculante de la Corte Suprema de Justicia de la República

La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República que conozca del recurso de casación puede convocar al pleno de los jueces supremos que conformen otras salas en materia constitucional y social, si las hubiere, a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial.

La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente.

Los abogados pueden informar oralmente en la vista de la causa, ante el pleno casatorio.

Artículo 41°.- Publicación de sentencias

El texto íntegro de todas las sentencias casatorias y las resoluciones que declaran improcedente el recurso de casación se publican obligatoriamente en el diario oficial El Peruano, aunque no establezcan precedente. La publicación se hace dentro de los sesenta (60) días de expedidas, bajo responsabilidad.

TÍTULO II PROCESOS LABORALES

CAPÍTULO I PROCESO ORDINARIO LABORAL

Artículo 42°.- Traslado y citación a audiencia de conciliación

Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo:

- a) La admisión de la demanda;
- b) la citación a las partes a audiencia de conciliación, la cual debe ser fijada en día y hora entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda; y
- c) el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos.

Artículo 43°.- Audiencia de conciliación

La audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo:

1. La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos. Si ambas partes inasisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia.
2. El juez invita a las partes a conciliar sus posiciones y participa activamente a fin de que solucionen sus diferencias total o parcialmente. Por decisión de las partes la conciliación puede prolongarse lo necesario hasta que se dé por agotada, pudiendo incluso continuar los días hábiles siguientes, cuantas veces sea necesario, en un lapso no mayor de un (1) mes. Si las partes acuerdan la solución parcial o total de su conflicto el juez, en el acto, aprueba lo acordado con efecto de cosa juzgada; asimismo, ordena el cumplimiento de las prestaciones acordadas en el plazo establecido por las partes o, en su defecto, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes. Del mismo modo, si algún extremo no es controvertido, el juez emite resolución con calidad de cosa juzgada ordenando su pago en igual plazo.
3. En caso de haberse solucionado parcialmente el conflicto, o no haberse solucionado, el juez precisa las pretensiones que son materia de

juicio; requiere al demandado para que presente, en el acto, el escrito de contestación y sus anexos; entrega una copia al demandante; y fija día y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual debe programarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, quedando las partes notificadas en el acto.

Si el juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos, a cuyo término, o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, dicta el fallo de su sentencia. La notificación de la sentencia se realiza de igual modo a lo regulado para el caso de la sentencia dictada en la audiencia de juzgamiento.

Artículo 44°.- Audiencia de juzgamiento

La audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.

La audiencia de juzgamiento se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si ambas partes inasisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia.

Artículo 45°.- Etapa de confrontación de posiciones

La etapa de confrontación de posiciones se inicia con una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan.

Luego, el demandado hace una breve exposición oral de los hechos que, por razones procesales o de fondo, contradicen la demanda.

Artículo 46°.- Etapa de actuación probatoria

La etapa de actuación probatoria se lleva a cabo del siguiente modo:

1. El juez enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria por tratarse de hechos admitidos, presumidos por ley, recogidos en resolución judicial con calidad de cosa juzgada o notorios; así como los medios probatorios dejados de lado por estar dirigidos a la acreditación de hechos impertinentes o irrelevantes para la causa.
2. El juez enuncia las pruebas admitidas respecto de los hechos necesitados de actuación probatoria.
3. Inmediatamente después, las partes pueden proponer cuestiones probatorias solo respecto de las pruebas admitidas. El juez dispone la admisión de las cuestiones probatorias únicamente si las pruebas que las sustentan pueden ser actuadas en esta etapa.
4. El juez toma juramento conjunto a todos los que vayan a participar en esta etapa.
5. Se actúan todos los medios probatorios admitidos, incluidos los vinculados a las cuestiones probatorias, empezando por los ofrecidos por el demandante, en el orden siguiente: declaración de parte, testigos, pericia, reconocimiento y exhibición de documentos. Si agotada la actuación de estos medios probatorios fuese imprescindible la inspección judicial, el juez suspende la audiencia y señala día, hora y lugar para su realización citando, en el momento, a las partes, testigos o peritos que corresponda. La inspección judicial puede ser grabada en audio y vídeo o recogida en acta con anotación de las observaciones constatadas; al concluirse, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para los alegatos y sentencia.
6. La actuación probatoria debe concluir en el día programado; sin embargo, si la actuación no se hubiese agotado, la audiencia continúa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 47°.- Alegatos y sentencia

Finalizada la actuación probatoria, los abogados presentan oralmente sus alegatos. Concluidos los alegatos, el juez, en forma inmediata o en un lapso no

mayor de sesenta (60) minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia. A su vez, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia. Excepcionalmente, por la complejidad del caso, puede diferir el fallo de su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, lo cual informa en el acto citando a las partes para que comparezcan al juzgado para la notificación de la sentencia.

La notificación de la sentencia debe producirse en el día y hora indicados, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO II PROCESO ABREVIADO LABORAL

Artículo 48°.- Traslado y citación a audiencia única

Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo:

- a) La admisión de la demanda;
- b) el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles; y
- c) la citación a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.

Artículo 49°.- Audiencia única

La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra, con las siguientes precisiones:

1. La etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, con la diferencia de que la contestación de la demanda no se realiza en este acto, sino dentro del plazo concedido, correspondiendo al juez hacer entrega al demandante de la copia de la contestación y sus anexos, otorgándole un tiempo prudencial para la revisión de los medios probatorios ofrecidos.
2. Ante la proposición de cuestiones probatorias del demandante el juez puede, excepcionalmente, fijar fecha para la continuación de la audiencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si, para la actuación de aquella se requiriese de la evacuación de un informe pericial, siendo carga del demandante la gestión correspondiente.

CAPÍTULO III PROCESO IMPUGNATIVO DE LAUDOS ARBITRALES ECONÓMICOS

Artículo 50°.- Admisión de la demanda

Además de los requisitos de la demanda, la sala laboral verifica si esta se ha interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse notificado el laudo arbitral que haciendo las veces de convenio colectivo resuelve el conflicto económico o de creación de derechos, o su aclaración; en caso contrario, declara la improcedencia de la demanda y la conclusión del proceso.

Esta resolución es apelable en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Los únicos medios probatorios admisibles en este proceso son los documentos, los cuales deben ser acompañados necesariamente con los escritos de demanda y contestación.

Artículo 51°.- Traslado y contestación

Verificados los requisitos de la demanda, la sala laboral emite resolución disponiendo:

- a) La admisión de la demanda;
- b) el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles; y
- c) la notificación a los árbitros para que, de estimarlo conveniente y dentro del mismo plazo, expongan sobre lo que consideren conveniente.



Artículo 52°.- Trámite y sentencia de primera instancia

La sala laboral, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de contestada la demanda, dicta sentencia por el solo mérito de los escritos de demanda, contestación y los documentos acompañados. Para tal efecto señala día y hora, dentro del plazo indicado, citando a las partes para alegatos y sentencia, lo cual se lleva a cabo de igual modo a lo regulado en el proceso ordinario laboral.

Artículo 53°.- Improcedencia del recurso de casación

Contra la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República no procede el recurso de casación.

**CAPÍTULO IV
PROCESO CAUTELAR**

Artículo 54°.- Aspectos generales

A pedido de parte, todo juez puede dictar medida cautelar, antes de iniciado un proceso o dentro de este, destinada a garantizar la eficacia de la pretensión principal. Las medidas cautelares se dictan sin conocimiento de la contraparte.

Cumplidos los requisitos, el juez puede dictar cualquier tipo de medida cautelar, cuidando que sea la más adecuada para garantizar la eficacia de la pretensión principal.

En consecuencia, son procedentes además de las medidas cautelares reguladas en este capítulo cualquier otra contemplada en la norma procesal civil u otro dispositivo legal, sea esta para futura ejecución forzada, temporal sobre el fondo, de innovar o de no innovar, e incluso una genérica no prevista en las normas procesales.

Artículo 55°.- Medida especial de reposición provisional

El juez puede dictar, entre otras medidas cautelares, fuera o dentro del proceso, una medida de reposición provisional, cumplidos los requisitos ordinarios. Sin embargo, también puede dictarla si el demandante cumple los siguientes requisitos:

- Haber sido al momento del despido dirigente sindical, menor de edad, madre gestante o persona con discapacidad;
- estar gestionando la conformación de una organización sindical; y
- el fundamento de la demanda es verosímil.

Si la sentencia firme declara fundada la demanda, se conservan los efectos de la medida de reposición, considerándose ejecutada la sentencia.

Artículo 56°.- Asignación provisional

De modo especial, en los procesos en los que se pretende la reposición, el juez puede disponer la entrega de una asignación provisional mensual cuyo monto es fijado por el juez y el cual no puede exceder de la última remuneración ordinaria mensual percibida por el trabajador, con cargo a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Si la sentencia firme ordena la reposición, el empleador restituye el depósito más sus intereses y, en caso de ordenarse el pago de remuneraciones devengadas, se deduce la asignación percibida.

**CAPÍTULO V
PROCESO DE EJECUCIÓN**

Artículo 57°.- Títulos ejecutivos

Se tramitan en proceso de ejecución los siguientes títulos ejecutivos:

- Las resoluciones judiciales firmes;
- las actas de conciliación judicial;
- los laudos arbitrales firmes que, haciendo las veces de sentencia, resuelven un conflicto jurídico de naturaleza laboral;
- las resoluciones de la autoridad administrativa de trabajo firmes que reconocen obligaciones;
- el documento privado que contenga una transacción extrajudicial;
- el acta de conciliación extrajudicial, privada o administrativa; y

- la liquidación para cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones.

Artículo 58°.- Competencia para la ejecución de resoluciones judiciales firmes y actas de conciliación judicial

Las resoluciones judiciales firmes y actas de conciliación judicial se ejecutan exclusivamente ante el juez que conoció la demanda y dentro del mismo expediente. Si la demanda se hubiese iniciado ante una sala laboral, es competente el juez especializado de trabajo de turno.

Artículo 59°.- Ejecución de laudos arbitrales firmes que resuelven un conflicto jurídico

Los laudos arbitrales firmes que hayan resuelto un conflicto jurídico de naturaleza laboral se ejecutan conforme a la norma general de arbitraje.

Artículo 60°.- Suspensión extraordinaria de la ejecución

Tratándose de la ejecución de intereses o de monto liquidado en ejecución de sentencia, a solicitud de parte y previo depósito o carta fianza por el total ordenado, el juez puede suspender la ejecución en resolución fundamentada.

Artículo 61°.- Multa por contradicción temeraria

Si la contradicción no se sustenta en alguna de las causales señaladas en la norma procesal civil, se impone al ejecutado una multa no menor de media (1/2) ni mayor de cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

Esta multa es independiente a otras que se pudiesen haber impuesto en otros momentos procesales.

Artículo 62°.- Incumplimiento injustificado al mandato de ejecución

Tratándose de las obligaciones de hacer o no hacer si, habiéndose resuelto seguir adelante con la ejecución, el obligado no cumple, sin que se haya ordenado la suspensión extraordinaria de la ejecución, el juez impone multas sucesivas, acumulativas y crecientes en treinta por ciento (30%) hasta que el obligado cumpla el mandato; y, si persistiera el incumplimiento, procede a denunciarlo penalmente por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Artículo 63°.- Cálculo de derechos accesorios

Los derechos accesorios a los que se ejecutan, como las remuneraciones devengadas y los intereses, se liquidan por la parte vencedora, la cual puede solicitar el auxilio del perito contable adscrito al juzgado o recurrir a los programas informáticos de cálculo de intereses implementados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La liquidación presentada es puesta en conocimiento del obligado por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de que la observación verse sobre aspectos metodológicos de cálculo, el obligado debe necesariamente presentar una liquidación alternativa.

Vencido el plazo el juez, con vista a las liquidaciones que se hubiesen presentado, resuelve acerca del monto fundamentándolo.

Si hubiese acuerdo parcial, el juez ordena su pago inmediatamente, reservando la discusión sólo respecto del diferencial.

**CAPÍTULO VI
PROCESOS NO CONTENCIOSOS**

Artículo 64°.- Consignación

La consignación de una obligación exigible no requiere que el deudor efectúe previamente su ofrecimiento de pago, ni que solicite autorización del juez para hacerlo.

Artículo 65°.- Contradicción

El acreedor puede contradecir el efecto cancelatorio de la consignación en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado. Conferido el traslado y absuelto el mismo, el juez resuelve lo que corresponda o manda reservar el pronunciamiento para que se decida sobre su efecto cancelatorio en el proceso respectivo.

Artículo 66°.- Retiro de la consignación

El retiro de la consignación se hace a la sola petición del acreedor, sin trámite alguno, incluso si hubiese formulado contradicción.

El retiro de la consignación surte los efectos del pago, salvo que el acreedor hubiese formulado contradicción.

Artículo 67°.- Autorización judicial para ingreso a centro laboral

En los casos en que las normas de inspección del trabajo exigen autorización judicial previa para ingresar a un centro de trabajo, esta es tramitada por el inspector de trabajo o funcionario que haga sus veces. Para tal efecto debe presentar, ante el juzgado de paz letrado de su ámbito territorial de actuación, la respectiva solicitud. Esta debe resolverse, bajo responsabilidad, en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado.

Artículo 68°.- Entrega de documentos

La mera solicitud de entrega de documentos se sigue como proceso no contencioso siempre que ésta se tramite como pretensión única. Cuando se presente acumuladamente, se siguen las reglas establecidas para las otras pretensiones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- En lo no previsto por esta Ley son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil.

SEGUNDA.- Cuando la presente Ley hace referencia a los juzgados especializados de trabajo y a las salas laborales, entiéndese que también se alude a los juzgados y salas mixtos.

TERCERA.- Los procesos iniciados antes de la vigencia de esta Ley continúan su trámite según las normas procesales con las cuales se iniciaron.

CUARTA.- Las tercerías de propiedad o de derecho preferente de pago, así como la pretensión de cobro de honorarios de los abogados, se interponen ante el juez de la causa principal y se tramitan conforme a las normas del proceso abreviado laboral.

QUINTA.- La conciliación administrativa es facultativa para el trabajador y obligatoria para el empleador. Se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual proporciona los medios técnicos y profesionales para hacerla factible.

El Estado, por intermedio de los Ministerios de Justicia y de Trabajo y Promoción del Empleo, fomenta el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Para tal fin, implementa lo necesario para la promoción de la conciliación extrajudicial administrativa y el arbitraje.

SEXTA.- Las controversias jurídicas en materia laboral pueden ser sometidas a arbitraje, siempre y cuando el convenio arbitral se inserte a la conclusión de la relación laboral y, adicionalmente, la remuneración mensual percibida sea, o haya sido, superior a las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP).

SÉTIMA.- En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos.

OCTAVA.- Los expedientes que por cualquier razón reingresen a los órganos jurisdiccionales tienen preferencia en su tramitación.

NOVENA.- La presente Ley entra en vigencia a los seis (6) meses de publicada en el Diario Oficial El Peruano, a excepción de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias, que entran en vigencia al día siguiente de su publicación.

La aplicación de la presente Ley se hará de forma progresiva en la oportunidad y en los distritos judiciales que disponga el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En los distritos judiciales, en tanto no se disponga la aplicación de la presente Ley, sigue rigiendo la Ley núm. 26636, Ley Procesal del Trabajo, y sus modificatorias.

DÉCIMA.- Conforme a lo establecido en la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú, los derechos laborales, individuales o colectivos se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por el Perú, sin perjuicio de consultar los pronunciamientos de los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los criterios o decisiones adoptados por los tribunales internacionales constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

UNDÉCIMA.- Precísase que hay exoneración del pago de tasas judiciales para el prestador personal de servicios cuando la cuantía demandada no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP), así como cuando las pretensiones son inapreciables en dinero.

DUODÉCIMA.- Autorízase al Poder Judicial la creación de un fondo de formación de magistrados y de fortalecimiento de la justicia laboral. El fondo tendrá por objeto la implementación de medidas de formación específicamente dirigidas a los magistrados laborales, así como el otorgamiento de incentivos que les permitan desarrollar de manera óptima la función judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Poder Judicial implementa una red electrónica que permita la notificación de las resoluciones mediante correo electrónico y publicación simultánea en la página web del Poder Judicial. Los interesados solicitan al Poder Judicial la asignación de un domicilio electrónico, el cual opera como un buzón electrónico ubicado en el servidor. El acceso al buzón es mediante el uso de una contraseña localizada en la página web del Poder Judicial. De igual modo, implementa un soporte informático para el manejo de los expedientes electrónicos.

SEGUNDA.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la colaboración del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, implementa una base de datos pública, actualizada permanentemente, que permita a los jueces y usuarios el acceso a la jurisprudencia y los precedentes vinculantes y que ofrezca información estadística sobre los procesos laborales en curso.

TERCERA.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la colaboración del Poder Judicial, implementa un sistema informático, de acceso público, que permita el cálculo de los derechos o beneficios sociales.

CUARTA.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo implementa un sistema de remisión electrónica de información de las planillas electrónicas. El requerimiento de información es enviado por el juzgado al correo electrónico habilitado para tal fin por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El funcionario responsable da respuesta, también por correo electrónico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dicha respuesta debe contener la información solicitada presentada en cuadros tabulados, agregándose las explicaciones que fuesen necesarias.

QUINTA.- El Poder Judicial dispone la creación e instalación progresiva de juzgados y salas laborales en los distritos judiciales de la República que lo requieran, para fortalecer la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente.

SEXTA.- El Poder Judicial dispone el desdoblamiento de las salas laborales en tribunales unipersonales que resuelvan en segunda y última instancia las causas cuya cuantía de la sentencia recurrida no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP).

SÉTIMA.- El Poder Judicial aprueba los formatos de demanda para los casos de obligaciones de dar sumas de dinero cuyo monto no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP).

OCTAVA.- Las acciones necesarias para la aplicación de la presente norma se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales aprobados a los pliegos presupuestarios involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modifícanse los artículos 42°, 51° y la parte referida a la competencia de los juzgados de paz letrados en materia laboral del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo núm. 017-93-JUS, en los siguientes términos:

“Artículo 42°.- Competencia de las salas laborales
 Las salas laborales de las cortes superiores tienen competencia, en primera instancia, en las materias siguientes:

- a. Proceso de acción popular en materia laboral.
- b. Anulación de laudo arbitral que resuelve un conflicto jurídico de naturaleza laboral.
- c. Impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva.



- d. Conflictos de competencia promovidos entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.
- e. Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley.
- f. Las demás que señale la ley.

Conocen, en grado de apelación, de lo resuelto por los juzgados especializados de trabajo.

Artículo 51°.- Competencia de los juzgados especializados de trabajo

Los juzgados especializados de trabajo conocen de todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivas originadas con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa, sea de derecho público o privado, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Se consideran incluidas en dicha competencia las pretensiones relacionadas a:

- a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.
- b) La responsabilidad por daño emergente, lucro cesante o daño moral incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio.
- c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.
- d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.
- e) Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.
- f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.
- g) Los conflictos vinculados a un sindicato y entre sindicatos, incluida su disolución.
- h) El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.
- i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
- j) El Sistema Privado de Pensiones.
- k) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral.
- l) Las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público.
- m) Las impugnaciones contra actuaciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- n) Los títulos ejecutivos cuando la cuantía supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).
- o) Otros asuntos señalados por ley.

Artículo 57°.- Competencia de los Juzgados de Paz Letrados

Los Juzgados de Paz Letrados conocen:

(...)

En materia laboral:

- a) De las pretensiones atribuidas originalmente a los juzgados especializados de trabajo, siempre que estén referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).
- b) De los títulos ejecutivos cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP);
- c) De las liquidaciones para cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador.

- d) De los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía."

SEGUNDA.- Modifícase el artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo núm. 054-97-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 38°.- Proceso de ejecución

La ejecución de los adeudos contenidos en la liquidación para cobranza se efectúa de acuerdo al Capítulo V del Título II de la Ley Procesal del Trabajo. Para efectos de dicha ejecución, se establecen las siguientes reglas especiales:

(...)"

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) La Ley núm. 26636, Ley Procesal del Trabajo, y sus modificatorias, la Ley núm. 27021, la Ley núm. 27242 y la quinta disposición final y complementaria de la Ley núm. 27942.
- b) La Ley núm. 8683 y el Decreto Ley núm. 14404, sobre pago de salarios, reintegro de remuneraciones y beneficios sociales a los apoderados de los trabajadores.
- c) La Ley núm. 8930 que otorga autoridad de cosa juzgada y mérito de ejecución a las resoluciones de los tribunales arbitrales.
- d) El Decreto Ley núm. 19334, sobre trámite de las reclamaciones de los trabajadores que laboran en órganos del Estado que no sean empresas públicas.
- e) El Título III del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo núm. 728, Ley de Formación y Promoción Laboral, aprobado por Decreto Supremo núm. 002-97-TR, sobre competencia en los conflictos entre cooperativas de trabajo y sus socios-trabajadores.

SEGUNDA.- Déjase sin efecto las siguientes disposiciones:

- a) El artículo 8° del Decreto Supremo núm. 002-98-TR, sobre competencia en las acciones indemnizatorias por discriminación.
- b) El artículo 52° del Decreto Supremo núm. 001-96-TR que prohíbe la acumulación de la acción indemnizatoria con la de nulidad de despido.

TERCERA.- Deróganse todas las demás normas legales que se opongan a la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

PODER EJECUTIVO
AGRICULTURA
Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 007-2010-AG**

Lima, 8 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2008-AG, se constituyó el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua el que está conformado entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 817-2008-AG se designó al señor Juan Felipe Cabrera Bielich como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua;

Que, mediante Resolución Ministerial 0666-2009-AG de fecha 09 de setiembre de 2009, se aceptó la renuncia presentada por el señor Juan Felipe Cabrera Bielich como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha al Ingeniero José Octavio Alejandro Remuzgo Lora como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

446167-1

AMBIENTE
Delegan diversas facultades en el Secretario General y en el Director de la Oficina General de Administración para el año fiscal 2010
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 277-2009-MINAM**

Lima, 30 de diciembre de 2009

Vistos, el Informe N° 061-2009-OGA-MINAM de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 142-2009-MINAM modificada por Resolución Ministerial N° 251-2009-MINAM, se delegaron funciones y facultades para el Año Fiscal 2009, a las Viceministras de Gestión Ambiental y de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, al Secretario General, al Director de la Oficina General de Administración, al Responsable de Tesorería y al Especialista Responsable en Contabilidad;

Que, con documento de vistos, la Oficina General de Administración solicita la renovación de la delegación de facultades señaladas en las Resoluciones antes mencionadas;

Que, el último párrafo del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, en este contexto, corresponde oficializar la delegación de facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2010, a diversos funcionarios del Ministerio del Ambiente, con el propósito de facilitar el desarrollo de las labores de la Entidad;

Con la visación del Secretario General, del Director de la Oficina General de Administración, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el Secretario General para el año fiscal 2010, las siguientes facultades:

1.1. Facultades de índole presupuestal:

a) Las que son materia de delegación y que se encuentran señaladas de manera expresa en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

c) Aprobar los calendarios de compromisos institucionales y sus modificaciones en el marco de la Directiva N° 005-2009-EF/76.01.

1.2. Facultades de representación para lo siguiente:

a) Suscribir contratos de auditorías externas para la Entidad.

b) Suscribir contratos bancarios y financieros celebrados por la Entidad.

c) Suscribir convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, celebrado con otra entidad, o entre el Ministerio del Ambiente y organismos internacionales.

d) Designar la conformación de comisiones o comités al interior de la entidad no regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

e) Oficializar la encargatura de funciones de los órganos de apoyo, de línea y de asesoramiento del Ministerio del Ambiente, cuando el titular del cargo se encuentre ausente por motivos acreditados.

f) Aprobar el Plan Operativo Institucional 2010, así como las modificaciones de las metas físicas y financieras que pudieran efectuarse durante el mismo ejercicio.

g) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora del Ministerio del Ambiente de acuerdo a la normatividad aprobada por la Dirección Nacional de Tesoro Público.

h) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

i) Representar al Ministerio del Ambiente ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación.

1.3. Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y Decretos de Urgencia N° 041-2009 y 078-2009, para lo siguiente:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.

b) Aprobar la reserva del valor referencial.

c) Autorizar los procesos de estandarización.



d) Aprobar la asignación suficiente de recursos para efectuar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por la Ley.

e) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procesos de selección.

f) Aprobar la cancelación de los procesos de selección.

g) Emitir pronunciamiento sobre las observaciones a las Bases únicamente en el procedimiento establecido en el D.U. N° 078-2009.

1.4. Facultades que se ejercen de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, el T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y su Reglamento, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Aprobar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos para la contratación de personal sujeto al Régimen de la Carrera Administrativa y al Régimen de la Actividad Privada.

b) Aprobar el inicio de los procedimientos de contratación del personal sujeto al Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios.

c) Aprobar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos para la contratación de personal sujeto al Régimen de la Carrera Administrativa y al Régimen de la Actividad Privada.

d) Aprobar el inicio de los procedimientos de contratación del personal sujeto al Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios.

e) Aprobar la cancelación de los Concursos Públicos de Méritos que se convoquen para la contratación de personal sujeto al Régimen de la Carrera Administrativa y al Régimen de la Actividad Privada.

f) Aprobar la cancelación de los procedimientos de contratación del personal sujeto al Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios.

g) Aprobar y modificar el horario de recepción de documentos por parte de trámite documentario.

Artículo 2°.- Delegar en el Director de la Oficina General de Administración para el año fiscal 2010, las siguientes facultades:

2.1. Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y Decretos de Urgencia N° 041-2009 y 078-2009, para lo siguiente:

a) Aprobar y custodiar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección.

b) Aprobar y custodiar el Expediente Técnico para el caso de obras.

c) Aprobar las bases de los procesos de selección.

d) Designar a los miembros integrantes de los Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes y Comités Especiales Ad hoc.

e) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.

f) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.

g) Celebrar contratos derivados de los procesos de selección para la adquisición de bienes y la contratación de servicios y obras, incluida la suscripción de órdenes de compra y servicios, así como suscribir adendas para su modificación.

h) Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios.

i) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

j) Aprobar la resolución de los contratos por caso fortuito o fuerza mayor, así como el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable por el contratista.

k) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar los procesos de selección a entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, u organismos

internacionales, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

2.2. Facultades que se ejercen de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, el T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y su Reglamento, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Conducir los procesos de selección para la contratación de personal, sujeto al régimen de la carrera administrativa pública, al régimen de la actividad privada y al régimen especial de contratación administrativa de servicios.

b) Suscribir, ampliar y prorrogar los contratos que se celebren al amparo del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, al amparo del Decreto Supremo N° 003-97-TR y su reglamento y, al Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

c) Suscribir Convenios de Prácticas de acuerdo con la respectiva Directiva.

d) Disponer el cese de una relación laboral sujeta al régimen laboral de la actividad privada.

e) Término de servicios: aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza; cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad, rescisión o resolución de contrato del personal.

f) Reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar e incentivos de los trabajadores.

g) Desplazamiento de personal: asignación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

h) Ascenso, promoción y reingreso.

i) Autorizar la constitución del Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo.

j) Autorizar la constitución del Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario.

k) Aprobar y modificar el horario laboral o jornada de prestación de servicios.

l) Aprobar el programa anual de vacaciones y del descanso físico con derecho a contraprestación.

m) Aprobar el procedimiento de evaluación anual del personal.

n) Aprobar el programa de capacitación institucional.

o) Aprobar licencias y/o permisos del personal.

p) Aprobar el descanso pre y post natal.

q) Aprobar las solicitudes de suspensión de las obligaciones con y sin contraprestación del personal contratado al amparo del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios

r) Aprobar el programa de bienestar social y desarrollo humano dirigido al personal del Ministerio y su familia.

s) Aprobar la incorporación paulatina al Cuadro de Asignación de Personal y/o Presupuesto Analítico del personal, de acuerdo a la normatividad vigente.

t) Conciliar y someter a arbitraje materias derivadas de su gestión como Director de la Oficina General de Administración, en los procesos regulados por la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, que se originen en todo tipo de contratos de bienes y servicios, estén éstos comprendidos o no en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

2.3. Representar al Ministerio del Ambiente ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación en el ámbito de las funciones propias y de aquellas que hayan sido expresamente delegadas.

Para el caso de representación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se hace extensiva dicha atribución en su nivel y competencia al Especialista responsable en Tesorería y al Especialista responsable en Contabilidad de la Oficina General de Administración.

2.4. Facultades que se ejercen de acuerdo a la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, que tienen como objeto, entre otros aspectos, regular los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes nacionales.

Artículo 3°.- La delegación de facultades comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con la normatividad legal vigente en cada caso.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General para que efectúe la gestión que corresponda a fin que la presente Resolución sea publicada en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 5°.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
 Ministro del Ambiente

446147-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifica el Reglamento para la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

**DECRETO SUPREMO
 N° 002-2010-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27153 - Ley que Regula la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, modificada por las Leyes N° 27796 y N° 28945, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, para explotar la actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas se requiere Autorización Expresa otorgada por la autoridad competente;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 - Ley que modifica artículos de la Ley N° 27153, dispone que las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas deben implementar un sistema computarizado en tiempo real a un computador central, interconectado a su vez con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en cada uno de los establecimientos donde operan, de tal manera que facilite las labores de control y fiscalización;

Que, la Novena Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27153, dispone que las características técnicas para la implementación del referido sistema computarizado debe ser establecido por la SUNAT en coordinación con el MINCETUR;

Que, en tal sentido, la SUNAT dictó la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, del 25 de julio de 2003. A la fecha, resulta necesario complementar dichas disposiciones, a fin de tanto la SUNAT como el MINCETUR, respectivamente, optimicen sus funciones de recaudación del impuesto así como el control y la fiscalización de la actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y Décima Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27796, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27153 y la Ley N° 27444;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifica la Novena Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR

Modifícase la Novena Disposición Transitoria del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, de acuerdo a los siguientes términos:

"Novena.- Del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR

9.1 Todo titular de una Autorización Expresa para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas está obligado a instalar un Sistema Computarizado de Interconexión en Tiempo Real, también denominado Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR, en las salas de juego, conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 - Ley que modifica artículos de la Ley N° 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, y al artículo 1° de la Ley N° 28945 - Ley de Reordenamiento y Formalización de la Actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.

9.2 Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR establecer las características técnicas para la implementación del referido Sistema; así como almacenar y administrar la información obtenida, proporcionando a la SUNAT la información relacionada con el Impuesto a los Juegos de Casino y de Máquinas Tragamonedas.

9.3 La renovación del software y hardware del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR, se realizará cada tres (03) años siempre que el MINCETUR determine que tales programas y/o equipos han devenido en obsoletos con relación a las nuevas tecnologías y/o necesidades de control y fiscalización.

Artículo 2°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Comercio Exterior y Turismo y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

446284-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**DECRETO SUPREMO
 N° 005-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, y que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, en el marco del Plan de Estímulo Económico, el Poder Ejecutivo estableció como objetivo de interés nacional, el aseguramiento del crecimiento económico y del empleo, protegiendo a los grupos más vulnerables de la población;



Que, en dicho marco, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto de Urgencia N° 021-2009 autorizó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la creación del Programa Especial de Reversión Laboral (PERLAB) con el objeto de promover el empleo y proteger la empleabilidad de los trabajadores afectados directamente por la crisis económica internacional;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2009-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo creó el Programa Especial de Reversión Laboral (PERLAB), denominado también Programa Revaloración Perú, con el objeto de desarrollar acciones para promover el empleo y proteger la empleabilidad de los trabajadores afectados directamente por la crisis económica internacional;

Que, a fin de continuar con las acciones desarrolladas por el Programa Especial de Reversión Laboral (PERLAB), es necesario que en el ejercicio fiscal 2010, se autorice la transferencia de recursos por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 993 192,00), con cargo a la Reserva de Contingencia;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con saldos que permiten dar cobertura al requerimiento efectuado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; por lo que resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 993 192,00);

De conformidad con lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 993 192,00), para el Programa Especial de Reversión Laboral - PERLAB a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles	
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General	
FUNCION	03 :	Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia	
PROGRAMA FUNCIONAL	008 :	Reserva de Contingencia	
SUBPROGRAMA	:		
FUNCION	0014 :	Reserva de Contingencia	
ACTIVIDAD	000010 :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.0 Reserva de Contingencia			32 993 192,00
			=====
TOTAL EGRESOS		32 993 192,00	=====

A LA:		En Nuevos Soles	
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	012 :	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	
UNIDAD EJECUTORA	002 :	Capacitación Laboral Juvenil - PROJOVEN	
FUNCION	07 :	Trabajo	
PROGRAMA FUNCIONAL	020 :	Trabajo	
SUBPROGRAMA	:		
FUNCION	0042 :	Promoción Laboral	
ACTIVIDAD	089571 :	Reversión Laboral - PERLAB	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	

GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			32 741 192,00
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			252 000,00
			=====
TOTAL EGRESOS		32 993 192,00	=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

446284-2

Aceptan renuncia de Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 008-2010-EF**

Lima, 14 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2008-EF, de fecha 17 de enero de 2008, se designó al señor Santiago Bamse Eduardo Jaime Antúnez de Mayolo Morelli, como Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

Que, según el artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, el Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es designado por un período de tres (3) años;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE se entenderá hecha al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, el señor Santiago Bamse Eduardo Jaime Antúnez de Mayolo Morelli, ha formulado renuncia irrevocable al cargo de Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, el artículo 62° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, establecen que el cargo de Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE vaca, entre otras causales, por renuncia;

Que, es necesario aceptar la renuncia presentada por el citado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Santiago Bamse Eduardo Jaime Antúnez de Mayolo Morelli, al cargo de Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación
 Encargado del Despacho del Ministerio
 de Economía y Finanzas

446285-1

Aprueban Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2010-EF/76.01

Lima, 9 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en el marco del artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los procedimientos relacionados a su ámbito, promueve el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y emite las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 014-2008-EF/76.01 se dispuso la vigencia de la Directiva N° 004-2007-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2007” para los años 2007 y años fiscales subsiguientes, aprobándose para tal efecto, modificatorias y derogatorias que adecuaron sus disposiciones, otorgándole carácter general y permanente, y cambiando su denominación por la de “Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial”;

Que, para el año fiscal 2010, con el fin de mejorar los actuales procesos de la gestión presupuestaria, la

Primera Disposición Final de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, ha aprobado modificaciones en la normatividad establecida en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido entre otros, a la Certificación del Crédito Presupuestario, lo cual tiene por objeto coadyuvar y fortalecer la gestión presupuestaria de las Entidades Públicas en la fase de ejecución del Proceso Presupuestario;

Que, a fin que los cambios introducidos en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se plasmen en las directivas y lineamientos que dicta la Dirección Nacional del Presupuesto Público para la ejecución de los presupuestos institucionales, resulta necesario aprobar una nueva Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial, manteniendo el carácter general y permanente, así como aprobar el Cuadro, Formatos y Modelos que forman parte de la misma;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183 – Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-2010-EF/76.01 – “**Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial**”, de carácter general, que forma parte integrante de la presente Resolución, la misma que rige a partir del año fiscal 2010 y años fiscales subsiguientes.

Artículo 2°.- Aprobar el Cuadro, Formatos y Modelos de la Directiva N° 001-2010-EF/76.01, los cuales que se publican en la página WEB del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Artículo 3°.- La presentación a la Dirección Nacional del Presupuesto Público de la información trimestral de la ejecución presupuestaria a que hace referencia el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial” se efectúa de acuerdo al siguiente cronograma:

Trimestre	Fecha de Presentación
Primer	Hasta el 20 de abril de 2010
Segundo	Hasta el 20 de julio de 2010
Tercer	Hasta el 20 de octubre de 2010
Cuarto	Hasta el 20 de enero de 2011

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la Directiva N° 004-2007-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 004-2007-EF/76.01 y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
 Director General (e)
 Dirección Nacional del Presupuesto Público

DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL

DIRECTIVA N° 001-2010-EF/76.01

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

Establecer las pautas y procedimientos generales orientados a que las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que constituyen Entidad de Tratamiento Empresarial (en adelante ETE), efectúen la ejecución de sus presupuestos institucionales en el año fiscal respectivo, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes de Presupuesto del Sector Público que aprueba el Congreso de la República.



Artículo 2°.- Alcance

La presente "Directiva para la Ejecución Presupuestaria – de las Entidades de Tratamiento Empresarial", en adelante "La Directiva", es de alcance a las Entidades de Tratamiento Empresarial, que comprende a las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 3°.- Pautas de aplicación práctica

3.1 Dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, en ningún caso procede la incorporación de recursos no monetarios.

3.2 Los montos que se consignen en las disposiciones que aprueban las Modificaciones Presupuestarias deben registrarse en números enteros.

3.3 La inclusión de nuevas Actividades y Proyectos, así como de Finalidades, Unidades de Medida y Partidas del Ingreso, no codificados en las respectivas Tablas de Referencia requieren, previo a su ejecución, la correspondiente codificación que otorgue la Dirección Nacional del Presupuesto Público a solicitud de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la ETE, los mismos que se sustentan en la normatividad vigente.

En el caso de nuevas Partidas del Ingreso, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la ETE solicitante deberá justificar y sustentar legalmente el concepto a codificar.

En el caso de cambio de Finalidades, Unidades de Medida y Partidas del Ingreso, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la ETE solicitante deberá justificar el concepto a codificar.

3.4 Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales públicas o privadas, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad. Dicha Resolución consignará la fuente donante y el uso de estos recursos.

3.5 Los documentos que la Dirección Nacional del Presupuesto Público remite a las entidades sujetas a su ámbito, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, constituyen actos de administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° numeral 1.2.1 y 7° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- Responsabilidades

4.1 **El Titular de la ETE**, es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad y es responsable de la Gestión Presupuestaria de la misma, estando por tanto encargado de emitir las pautas y lineamientos de priorización del gasto, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas programadas, de acuerdo a los Objetivos establecidos en el Plan Operativo Institucional (POI) aprobado para el año fiscal y dentro de las disposiciones contenidas en la Directiva. Asimismo, es responsable de emitir los lineamientos operativos necesarios para las acciones de control presupuestario, así como para el trabajo coordinado entre la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad y las Oficinas Generales de Administración o instancias análogas, a fin de garantizar la fluidez de la información de la ejecución presupuestaria, financiera y física.

Para el caso de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, la titularidad recae en la gerencia mancomunada, en concordancia con el artículo 15° del Decreto Supremo N° 157-90-EF, publicado el 29 de mayo de 1990.

En las demás Entidades la titularidad corresponde ser ejercida por aquella autoridad ejecutiva conforme lo establezcan las respectivas normas que regulan su organización y funciones de cada una de ellas.

4.2 **La Oficina de Presupuesto**, o la que haga sus veces en la ETE es la máxima instancia técnica en materia presupuestal a nivel de la ETE, se constituye en primera instancia técnica, siendo la responsable de emitir las indicaciones y lineamientos operativos pertinentes para la mejor aplicación de la normatividad presupuestal. Dicha Oficina se relaciona directamente -en materia técnico funcional de carácter presupuestario- con la Dirección Nacional del Presupuesto Público, sin que medie instancia administrativa o técnica alguna.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la ETE es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo tomar para dicho fin las siguientes pautas:

a) Consolidar y controlar la calidad de la información relativa a la ejecución presupuestaria informando al titular de la ETE sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias.

b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta la Escala de Prioridades establecida por el titular de la ETE.

c) Coordinar con las dependencias correspondientes para que la atención de los gastos que se originen por los actos administrativos o de administración que emita la ETE, cuente con el crédito presupuestario respectivo en su presupuesto institucional.

d) Coordinar con las dependencias correspondientes con el fin de que las programaciones de gastos sean lo más consistentes con el Plan Operativo Institucional (POI), los Cronogramas y Programas Anuales de Desembolsos, los Cronogramas de Inversión y cualquier otro gasto informado oportunamente por las áreas orgánicas competentes.

e) Contar con la información de la ejecución de ingresos (ingresos efectivamente recaudados, captados u obtenidos), detallada a nivel de fuentes de financiamiento, rubros, genérica, subgenérica y específica del ingreso, para la elaboración de la programación de gastos y las solicitudes de Crédito Suplementario.

f) Canalizar, como única dependencia responsable, los requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados con la materia presupuestaria.

4.3 Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, las dependencias competentes en la entidad suministran, bajo responsabilidad, la información necesaria a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la ETE.

CAPÍTULO II

PROGRAMACIÓN TRIMESTRAL DE INGRESOS Y GASTOS

Artículo 5°.- Programación Trimestral de Ingresos y Gastos

5.1 La Programación Trimestral del Presupuesto es el proceso mediante el cual se compatibilizan las Metas Presupuestarias de la programación presupuestaria anual con las respectivas asignaciones financieras en función a los créditos presupuestarios autorizados, lo cual tiene por objeto generar la información para la gestión de gasto institucional y la adecuada gestión financiera de caja.

5.2 Mediante la programación de las Metas Presupuestarias a cumplirse, se determina el cronograma de la ejecución física de las Metas Presupuestarias establecidas para el año fiscal, teniendo en cuenta el Plan Operativo Institucional (POI), el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, los cronogramas y Programas Anuales de Desembolsos, los cronogramas de Inversión, el período de cumplimiento de la meta y demás documentos adecuados para tal efecto.

5.3 La Programación Trimestral del Presupuesto tiene como propósito identificar la necesidad de financiamiento de la entidad estimando de manera anticipada la magnitud y oportunidad de los recursos que se requieren para la atención de sus obligaciones, tomando en cuenta los créditos presupuestarios autorizados y el flujo de ingresos que se espera recaudar, captar u obtener durante el transcurso del año fiscal.

Artículo 6°.- Componentes de la Programación Trimestral

6.1 **Programación Trimestral de los Ingresos:** Permitirá conocer la oportunidad y la disponibilidad trimestral de los ingresos que por Fuentes de Financiamiento, la entidad obtenga, capte o recaude, para la atención de sus obligaciones.

Se debe tener presente las disposiciones legales y administrativas para su recaudación, captación u obtención, así como los factores estacionales que incidan en los recursos vinculados a la Fuente de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados"

Asimismo, se debe considerar las especificaciones operativas respecto a la oportunidad de los desembolsos, de acuerdo a los Contratos y Convenios suscritos

correspondientes, cuando se trate de las Fuentes de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" y "Donaciones y Transferencias".

6.2 Programación Trimestral de los Gastos: Permitirá conocer la magnitud y oportunidad de la atención de las obligaciones durante el año fiscal respectivo con cargo a las Fuentes de Financiamiento.

La programación de gastos debe estar acorde con las proyecciones de ingresos de la ETE con el fin de asegurar la ejecución de las Metas Presupuestarias, siendo importante considerar la información estadística y proyecciones sobre el nivel de recaudación, captación u obtención de los diferentes Fondos Públicos que administra la ETE.

Asimismo, debe considerar el gasto relativo al pago del Servicio de la Deuda sujeto al cronograma previsto para su atención. Para el caso de la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" proveniente de créditos externos, el nivel de ingresos debe estar previsto en el Programa Anual de Desembolsos Externos.

Artículo 7º.- Responsables de la Programación Trimestral

7.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la ETE, tiene la responsabilidad de armonizar la Programación Trimestral de las actividades y los proyectos a ser ejecutados por la entidad, a través de sus unidades administrativas, debiendo emitir pautas internas que den fluidez y consistencia a la tarea de trimestralizar los ingresos y gastos.

Las unidades administrativas deben ceñirse a dichas pautas, coordinando con la citada Oficina las soluciones que, en el marco de las disposiciones legales vigentes, puedan ser adoptadas frente a dificultades que pudieran presentarse en la operatividad de la ejecución presupuestaria.

7.2 Las Oficinas Generales de Administración, de Personal, de Abastecimiento, de Servicios Auxiliares y de Inversiones, deben coordinar con el o los responsables de la unidad administrativa, la oportunidad de atención de las obligaciones para el cumplimiento de las metas presupuestarias, a fin de dar consistencia a la Programación Trimestral de Gastos.

7.3 La determinación de los cronogramas de ejecución física, a nivel de cada Meta Presupuestaria, se encuentra a cargo de las **áreas técnicas pertinentes**, para cuyo efecto, el Titular de la ETE instruye, coordina y asigna las responsabilidades operativas que estime necesarias para su cumplimiento

Artículo 8º.- Pautas para la determinación y actualización de la Programación Trimestral

La programación trimestral del presupuesto puede ser actualizada atendiendo a la última ejecución trimestral oficialmente informada a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como por cualquier otro factor que incida en la ejecución trimestral proyectada.

Artículo 9º.- Tratamiento de la información generada en la Programación Trimestral de Ingresos y Gastos

La Programación Trimestral de Ingresos y Gastos se registra en el Sistema de Información Financiera Presupuestal-ETEs disponible en la página web: <http://apps2.mef.gob.pe/siaf.mef/index.jsp>

Las ETEs remiten a la Dirección Nacional del Presupuesto Público la programación trimestral de su presupuesto vigente, conjuntamente con la ejecución presupuestaria establecida en el Capítulo III de la Directiva. Para tal efecto toma en cuenta el Formato N° 6E/ETES "Programación Trimestral de Ingresos y Gastos" habilitado en el "Sistema de Información Financiera Presupuestal - ETEs", a través de Internet.

CAPÍTULO III

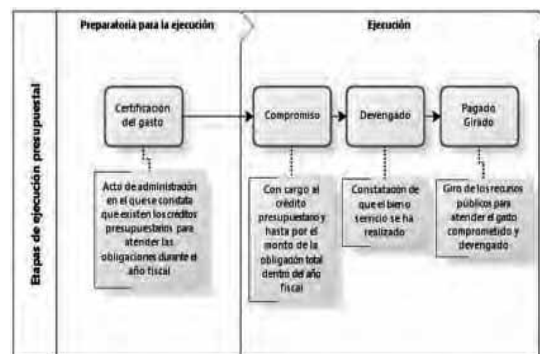
FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 10º.- Fase de Ejecución del Gasto Público

La ejecución trimestral del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto del cumplir las metas de la ETE, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en sus respectivos

presupuestos institucionales, tomando en cuenta el principio de legalidad, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú.

El proceso de ejecución del gasto público está compuesto por dos etapas, una preparatoria y otra propiamente de ejecución del gasto público, conforme al siguiente esquema:



Artículo 11º.- Etapa Preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario

11.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77º de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

11.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la ETE, emite en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que deberán cumplir las áreas solicitantes para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa al marco presupuestal disponible que financiará el gasto.

Asimismo, la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la ETE lleva el registro de las certificaciones de crédito presupuestario realizadas, con el objeto de determinar los saldos disponibles para expedir nuevas certificaciones.

11.3 La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que procedan con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes.

11.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.

11.5 La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto u objeto, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas.

11.6 Para efecto de la disponibilidad de recursos y la Fuente de Financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso y, en el caso de ejecuciones contractuales que superen



el año fiscal, el documento suscrito por el Gerente de Administración, o el que haga sus veces en la ETE, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

Para este último fin, el Gerente de Administración, o el que haga sus veces en la ETE coordina con la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la ETE, a efecto de que se prevean los recursos que se requieran para el financiamiento del documento suscrito.

Artículo 12°.-Etapa de ejecución de gasto público

12.1 El Compromiso

a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

b) El compromiso no puede exceder de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional de la ETE, quedando prohibido que los actos administrativos o de administración condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de dichos actos.

c) El compromiso se sustenta con lo siguiente:

c.1 En materia de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras con el respectivo contrato, en donde se establece las obligaciones para las partes y, en particular, las contraprestaciones a cargo de la ETE en el marco del numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley General.

Las órdenes de compra o de servicio pueden constituir un documento para realizar el compromiso, cuando se trate única y exclusivamente de procesos de adjudicaciones de menor cuantía, y se sujeten a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1077, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

c.2 En materia de personal y pensiones con las respectivas planillas anualizadas, conforme a los contratos y resoluciones que las sustentan, según el caso.

c.3 En materia de gastos sin contraprestación de un bien o servicio a favor de la entidad con el acto de administración correspondiente, sustentado en el dispositivo legal, convenio, o resolución judicial en calidad de cosa juzgada o laudo arbitral, que contenga la obligación que se requiere atender.

c.4 En el caso del servicio de la deuda con el respectivo contrato, suscrito conforme al marco legal vigente.

c.5 Planilla de viáticos o documento similar que sustente una relación de gasto por persona o la que corresponda para gastos en servicios públicos.

d) La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con la máxima autoridad ejecutiva de la ETE, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7° de la Ley General.

Asimismo, la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la ETE verifica que las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizadas por las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces, cuenten con el respectivo crédito presupuestario.

e) Los créditos presupuestarios para la ejecución de los compromisos deben dar cobertura hasta el nivel de Específica del Gasto.

12.2 El Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa

acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

12.3 Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Esta prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas.

Artículo 13°.- Modificaciones presupuestarias y nuevas metas

13.1 Las modificaciones presupuestarias que se aprueben en el Nivel Institucional, así como en el Funcional Programático, conllevan al incremento o a la disminución de la cantidad de las metas presupuestarias aprobadas en el presupuesto institucional de la ETE o a la creación de nuevas metas presupuestarias.

13.2 Las variaciones en las metas presupuestarias deben ser aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, cuya copia será remitida a la DNPP en los plazos que establece el Artículo 16° de la Directiva.

13.3 En las modificaciones presupuestarias que aprueben las entidades para el financiamiento de proyectos de inversión pública, se deberá tener en cuenta que dichos proyectos hayan sido declarados viables conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

13.4 Los Proyectos a ser financiados con recursos provenientes de Operaciones Oficiales de Crédito y Donaciones y Transferencias, deben contar con el documento que sustente dicho financiamiento. En estos casos, cuando las citadas operaciones conlleven Contrapartida Nacional, se aplica lo dispuesto en el artículo 68° de la Ley General. El Ministerio de Economía y Finanzas no asume, sin excepción, el financiamiento de contrapartidas no previstas en el Presupuesto de la ETE.

Artículo 14°.- Registro en el Sistemas SEACE

14.1 Las Entidades previo al gasto deben realizar el registro en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), según corresponda.

14.2 El registro en el SEACE consiste en reportar la información concerniente a los diferentes procesos de selección que realicen las Entidades del Estado bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1077, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, así como de sus respectivos contratos.

14.3 Las entidades al convocar y realizar los procesos de selección, a través de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas y selectivas, y adjudicaciones de menor cuantía, incluidos los que se realizan a través de procedimientos especiales o modalidades nuevas, deben reportar obligatoriamente al SEACE, la información que esté reflejada en el expediente de contratación aprobado por la autoridad competente, de acuerdo a la Directiva que emita el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Artículo 15°.- Registro de la Información de Ejecución

15.1 **Registro:** las ETEs deben efectuar el registro de la Ejecución presupuestaria en el Sistema de Información Financiera Presupuestal-ETEs, disponible en la siguiente página web: <http://apps2.mef.gob.pe/siaf/mef/index.jsp>. Los ingresos se registran en base a la captación u obtención de los recursos y el gasto en base a los montos devengados durante el periodo respectivo.

15.2 **Formatos para la Ejecución Presupuestaria:** las ETEs presentan su información de ejecución a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en periodos trimestrales, bajo los Formatos establecidos en el Cuadro N° 01/ETES "Formatos para la Ejecución Presupuestaria" de la Directiva, los mismos que se encuentran habilitados en el mencionado "Sistema de Información Financiera Presupuestal - ETEs".

Luego de verificada la consistencia y validez de la data registrada, las ETEs efectúan, necesariamente, el cierre electrónico de dichos formatos. De manera inmediata,

proceden a imprimirlos para su correspondiente visación en cada una de las páginas, por los responsables de la información a ser presentada a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

15.3 Nota Informativa: las ETEs adjuntan una "Nota Informativa" señalando las acciones y hechos significativos que hayan incidido en los resultados obtenidos durante el trimestre, por los principales rubros de ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el año fiscal.

Artículo 16°.- Plazo para la presentación de la información trimestral

La información trimestral de la ejecución presupuestaria señalada en el artículo precedente se presentará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público dentro de los veinte (20) días de vencido el trimestre y de acuerdo al cronograma que establezca para cada año fiscal.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 17°.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional

17.1 Las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional son aquellas que varían el monto del Presupuesto Institucional vigente de la ETE, y se configuran a través de Créditos Suplementarios y Transferencias de Partidas.

17.2 El Crédito Suplementario, en el marco del equilibrio presupuestario se sujeta a lo siguiente:

a) Sólo es procedente la aprobación de un Crédito Suplementario, cuando la proyección anual de gastos muestre que el Presupuesto Institucional resultará insuficiente para la atención de los mismos y siempre que:

a.1 La ejecución de ingresos o la proyección de los ingresos que efectúe la ETE a nivel de Fuente de Financiamiento, muestren un incremento que supere el crédito aprobado en el Presupuesto Institucional.

a.2 Se trate de los recursos provenientes de Saldos de Balance, y los desembolsos procedentes de nuevas operaciones de Endeudamiento, considerados en el Programa Anual de Desembolso Externo y de Donaciones.

b) La aprobación de modificaciones por Crédito Suplementario requiere previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de lo establecido en el Artículo 42°, numeral 42.2 de la Ley General. La Dirección Nacional del Presupuesto Público no convalida cualquier acto administrativo o de administración que resulte de la ejecución de gastos que se efectúe sin los créditos presupuestarios debidamente autorizados.

La Dirección Nacional del Presupuesto Público sólo emite el pronunciamiento correspondiente para aquellas solicitudes que haya recepcionado hasta el mes de noviembre del año respectivo.

c) La ETE debe remitir la información sustentatoria que evidencie la mayor disponibilidad financiera respecto al presupuesto institucional vigente, así como de la mayor necesidad de gasto durante el año fiscal, por cada fuente de financiamiento, de ser el caso.

La citada información comprende asimismo, un informe técnico que explicita de manera clara y sucinta, las acciones o factores que inciden en la mayor disponibilidad financiera, así como en la mayor necesidad de gasto. Para el caso de los proyectos de inversión a ser atendidos con cargo a la mayor disponibilidad financiera, éstos deberán contar con la declaratoria de viabilidad que le corresponda en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública - Ley N° 27293 y modificatorias.

d) La incorporación presupuestal de recursos provenientes de saldos de ejercicios anteriores, no puede ser orientada a la atención de retribuciones y complementos de carácter permanente del personal que labora en las ETEs. En el caso del saldo de ejercicios anteriores procedente de operaciones de Endeudamiento y de Donaciones, su utilización se sujeta a lo que establecen los correspondientes contratos y convenios.

e) La incorporación de mayores fondos públicos en los

casos establecidos en el artículo 42° de la Ley N° 28411, son incorporados previamente a la ejecución del gasto y para el cumplimiento de las metas presupuestarias que haya aprobado la entidad en su presupuesto inicial o haya creado en el año.

17.3 La aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional que impliquen Transferencias de Partidas, son aprobadas mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según sea el caso.

Las Transferencias de Partidas se sujetan a lo siguiente:

a) Sólo es procedente la transferencia de partidas como resultado de la fusión de 2 ó más Entidades, dispuesta por norma legal.

b) La aprobación de modificaciones por Transferencia de Partidas, requiere de la opinión previa favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 18°.- Modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

18.1 Las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aquellas que se realizan dentro del Presupuesto Institucional vigente de cada ETE, y se configuran a través de Habilitaciones y Anulaciones que varían los créditos presupuestarios aprobados para las actividades y proyectos:

a) **Las Anulaciones** constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos.

b) **Las Habilitaciones** constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos.

Es nula toda modificación del Presupuesto Institucional de las ETEs distinta a las señaladas en el presente artículo.

18.2 Habilitaciones y Anulaciones Presupuestarias se sujetan a lo siguiente:

a) Las modificaciones por Habilitaciones y Anulaciones se sujetan a lo dispuesto por el artículo 41° y normas afines contenidas en la Ley General.

b) Es procedente la realización de modificaciones presupuestarias entre Actividades y Proyectos, cuando se estimen necesarias para el cumplimiento de las Metas Presupuestarias establecidas para el año fiscal respectivo, siempre que respondan a la Escala de Prioridades señalada por el Titular de la ETE.

c) En el caso de las OPDs pertenecientes a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales, la Partida del Gasto 2.1.1. "Retribuciones y complementos de efectivo" no puede habilitar otras partidas del Gasto, ni ser habilitada salvo en el caso de las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre actividades.

Lo antes indicado no comprende los casos de creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades y traspaso de competencias de las funciones, atención de sentencias judiciales, deudas por beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios y la modificación en el nivel funcional programático que se realice durante el mes de enero. En dichos supuestos se requiere el informe favorable de la DNPP.

Asimismo, la Partida del gasto 2.2.1 "Pensiones" no podrá ser habilitadora.

d) No se pueden autorizar habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias vinculadas a gastos de inversión y servicio de la deuda. Asimismo, no se pueden ejecutar gastos orientados al desempeño de funciones permanentes u operativas de la ETE, con cargo a recursos destinados al financiamiento de proyectos de inversión

Artículo 19°.- Aprobación de las Modificaciones Presupuestarias

19.1 La aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional que impliquen transferencias de partidas, son aprobadas mediante



Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según sea el caso.

19.2 La aprobación de créditos suplementarios se realiza mediante Resolución del Titular de la Entidad (ver Modelo N° 02/ETES) y se formalizan a través de Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el artículo 42°, numeral 42.3 de la Ley General.

19.3 Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Directorio, según corresponda (ver Modelo N° 03/ETES), a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad.

19.4 En aquellos casos que la modificación sea aprobada por Acuerdo de Directorio, éste debe contener el desagregado que señala el artículo 1° de los modelos en referencia.

19.5 En el caso de la creación, fusión e incorporación de nuevas ETEs, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que corresponda efectuar, se aprueban en forma consolidada mediante Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el artículo 42°, numeral 42.3 de la Ley General.

Artículo 20°.- Modificación Trimestral del Presupuesto Consolidado de las ETEs

Cuando las ETEs presenten modificaciones presupuestarias que impliquen Créditos Suplementarios, originados en una mayor captación u obtención de recursos, emiten las Resoluciones o Acuerdos correspondientes, conforme al Modelo N° 02/ETES que forma parte de la Directiva. Dichas Resoluciones o Acuerdos son remitidos en períodos trimestrales a la Dirección Nacional del Presupuesto Público. La Dirección Nacional del Presupuesto Público, sobre la base de las mencionadas Resoluciones o Acuerdos, propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42°, numeral 42.3 de la Ley General.

El mencionado Decreto Supremo recoge las Resoluciones o Acuerdos tomando en cuenta la siguiente periodicidad:

- Primer Trimestre: Las aprobadas entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año.
- Segundo Trimestre: Las aprobadas entre el 1 de abril y el 30 de junio cada año.
- Tercer Trimestre: Las aprobadas entre el 1 de julio y el 31 de setiembre de cada año.
- Cuarto Trimestre: Las aprobadas entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 21°.- Plazo de Presentación de las Resoluciones de modificación presupuestaria

Copia de las Resoluciones del Titular de la ETE que impliquen la autorización de modificaciones presupuestarias deben ser presentadas a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, conjuntamente con la ejecución presupuestaria, dentro de los plazos establecidos en el artículo 16° de la Directiva.

Artículo 22°.- Lineamientos particulares de ejecución

22.1 La menor captación u obtención de recursos por parte de la ETE no reduce el marco presupuestario autorizado para el año fiscal, pero sí obliga al Titular de la ETE a adoptar los mecanismos necesarios para que la ejecución presupuestaria de gastos no supere los ingresos efectivamente captados u obtenidos. Asimismo, la mencionada menor captación u obtención de recursos, en ningún caso implica crédito presupuestario alguno o transferencias financieras con cargo a los recursos del Tesoro Público en el marco de lo establecido por el artículo 73° de la Ley General y sus modificatorias.

22.2 Los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales

deben adoptar las acciones necesarias que les permita ejecutar sus presupuestos en el marco de austeridad, racionalidad y disciplina, eficiencia, eficacia y transparencia establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Asimismo, las Empresas de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, ejecutan su presupuesto en el marco de las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina aprobadas bajo las formalidades y plazos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y transparencia.

22.3 Los conceptos contenidos en los Clasificadores Presupuestarios son utilizados, única y exclusivamente, para fines de registro presupuestario y no generan derechos ni obligaciones en su aplicación.

22.4 El Presidente del Directorio u órgano equivalente de la ETE, no debe desempeñar labores a tiempo completo, salvo que así se establezca en la norma de creación o reglamento de la ETE respectiva, vigente a la fecha de aprobación de la Directiva. Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento deben tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 09-95-PRES - Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, publicado el 28 de agosto de 1995 y sus modificatorias.

22.5 Los miembros de Directorios de las ETEs se sujetan al artículo 3° de la Ley N° 28175 -Ley Marco del Empleo Público, referido al pago de dietas, que prohíbe la percepción de dietas en más de una (1) entidad.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 23°.- Ingresos dinerarios por indemnización o liquidación de seguros, ejecución de garantías y similares

Los ingresos que se obtengan por indemnización o liquidación de seguros, ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares con arreglo a la norma legal respectiva, multas y derecho de participación en procesos de selección a que se contrae el Decreto Legislativo N° 1077, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se registran financieramente en la Fuente de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", pudiéndose incorporar en el presupuesto institucional de la entidad, prioritariamente, en las metas presupuestarias relacionadas a las acciones por las cuales se originaron dichos ingresos, así como a financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento. Las indemnizaciones, de ser el caso, deben orientarse a la recuperación y/o reposición de los bienes siniestrados, así como al mantenimiento y conservación de los bienes.

Artículo 24°.- Opinión favorable sobre financiamiento para contrapartidas

24.1 La opinión favorable previa respecto al financiamiento de las contrapartidas que se requieran para proyectos o programas financiados en el marco de endeudamiento o cooperación técnica reembolsable o no reembolsable, corresponde exclusivamente a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad responsable de la ejecución del proyecto o programa, conforme al artículo 68° numeral 68.2 de la Ley General.

24.2 En el caso de proyectos o programas que abarquen más de un año fiscal, debe tomarse en cuenta que dicha responsabilidad implica necesariamente que durante las etapas de programación y formulación presupuestaria se prevea el financiamiento para la atención del monto de la contrapartida que debe asumir la ETE en el año fiscal materia de programación, el que se sujeta estrictamente a los créditos presupuestarios que se contemplen en el artículo 15° de la Ley General.

Artículo 25°.- Consultas a la Dirección Nacional del Presupuesto Público

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la ETE resuelve las consultas y solicitudes teniendo en cuenta la normatividad vigente, canalizando a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, sólo aquellas consultas y solicitudes que sobre normatividad presupuestaria no puedan ser absueltas a nivel de dicha oficina, adjuntando en este último caso, el informe técnico de la misma. La

Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley General, sólo absolverá las consultas que se efectúen a través del referido procedimiento, siendo su opinión exclusiva y vinculante sólo en el proceso presupuestario. Las consultas y solicitudes que no se ciñan a lo señalado, no serán atendidas y se procederá a su archivo.

Artículo 26°.- Información con carácter de Declaración Jurada

Toda la información relacionada a la fase de ejecución presupuestaria que la ETE remita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, tiene el carácter de Declaración Jurada y en aplicación de la Presunción de Veracidad conforme al Artículo XV del Título Preliminar -Principios Regulatorios- de la Ley General, se considera cierta, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad cualquier información que no sea veraz, acción que corresponde al ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo 27°.- Plazos para presentación de documentos a la DNPP

Cuando se establezcan plazos se toma en cuenta lo regulado en el artículo 66° de la Ley General.

Artículo 28°.- Los procedimientos con evaluación previa del proceso presupuestario

28.1 Se entienden desestimadas las solicitudes que impliquen evaluación previa, cuando no se ha emitido respuesta alguna, en los siguientes rubros:

- Solicitudes de cualquier información que se cuente en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Demandas adicionales de recursos.

28.2 No es aplicable el silencio administrativo a las consultas que requieran opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, sobre la aplicación de la normativa presupuestaria.

Artículo 29°.- De las denominaciones genéricas de los proyectos de inversión pública

Los proyectos de inversión pública que se hayan considerado en los presupuestos institucionales con denominaciones genéricas u otra denominación, en la fase de ejecución presupuestaria y una vez declarado viable cada proyecto, deberán efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de anular el proyecto con denominación genérica y habilitar el proyecto con denominación específica de acuerdo a lo registrado en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, para cuyo efecto deberán solicitar la codificación presupuestaria correspondiente.

446283-1

EDUCACION

Dictan normas para regular la contratación del personal docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Especial, Alternativa y Educación Técnico - Productiva para el año 2010

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2010-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-ED, se establecieron normas para la contratación de personal docente en instituciones educativas públicas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva para el año 2009;

Que, de acuerdo al artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es

el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, asimismo el inciso h) del artículo 80° de la precitada Ley, señala como función del Ministerio de Educación: "Definir las políticas sectoriales de personal (...)", norma concordante con lo establecido en el inciso h) del artículo 67° del Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-ED;

Que, siendo así, resulta necesario emitir las normas que regulen la contratación del personal docente en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva para el año 2010, estableciendo lineamientos que garanticen la contratación de personal docente idóneo que cumplan con los requisitos de calidad y capacidad profesional;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

DECRETA:

Artículo 1°.- Normas para Contratación de Personal Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular para el año 2010.

La contratación de personal docente para Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, se realiza en estricto orden de mérito por Unidad de Gestión Educativa Local o la que haga sus veces, el que se obtiene de los resultados de la Prueba Única Nacional aplicada el 15 de noviembre del 2009, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED. En caso de empate se evalúa el legajo personal del postulante.

Artículo 2°.- Normas para Contratación de Personal Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico - Productiva para el año 2010.

La contratación de personal docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico - Productiva se desarrolla en estricto orden de mérito, el cual se define mediante el desarrollo de una Prueba Única Regional, elaborada de acuerdo a la matriz que para tal efecto establezca el Ministerio de Educación. En caso de empate, se evalúa el legajo personal del postulante.

La Prueba Única Regional se realizará en una sola fecha a nivel nacional, la que se determina en la Directiva para Contratación de Personal Docente que emite la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación verificará que la Prueba Única Regional cumpla con los niveles de exigencia que aseguren su idoneidad.

Artículo 3°.- Directiva de Contratación

Disponer que lo establecido en el presente Decreto Supremo sea incorporado en la Directiva para Contratación de Personal Docente que emite la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, la que es de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada y por las Municipalidades comprendidas en el Proceso de Municipalización de la Gestión Educativa.

Artículo 4°.- Facultades del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación supervisa el desarrollo del proceso en su integridad y goza de la facultad de suspender el mismo en caso no se ajuste a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo y en la directiva a la que se refiere el artículo 3° del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

446284-3

INTERIOR

Modifican Reglamento Interno para la Autenticación o Certificación de Documentos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 014-2010-IN/PNP

Lima, 12 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 2234-2003-IN-0301 de fecha 16 de diciembre de 2003, se aprobó el Reglamento Interno para la Autenticación o Certificación de Documentos en el Ministerio del Interior, el cual establece en su artículo 20°, que la certificación es un acto administrativo realizado por un funcionario o servidor público competente, que consiste en dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos o sus antecesores hayan emitido en el ejercicio del cargo, así como en establecer que la copia de un documento que pertenece a un expediente es del mismo contenido que el que se ha tenido a la vista;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento señalado, el Secretario General del Ministerio del Interior, entre otros, es competente, para certificar documentos, pudiendo delegar mediante comunicación escrita, la firma en la certificación de documentos en funcionario o servidor subalterno;

Que, en virtud del literal b) del artículo 30° del mismo cuerpo legal, el Secretario General del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú son los únicos funcionarios competentes para certificar copia (s) de Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Supremas y Decretos Supremos;

Que el literal b) del artículo 30° del mencionado Reglamento fue modificado por Resolución Ministerial N° 083-2008-IN del 12 de febrero de 2008, considerando que además era competente funcionalmente para certificar copias (s) de los documentos señalados en el párrafo anterior, la persona en quien el Secretario General del Ministerio del Interior, delegue;

Que, teniendo en cuenta la recargada labor del Secretario General del Ministerio del Interior y del Secretario General de la Policía Nacional del Perú, y cumpliendo con los principios de legalidad y celeridad, previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicados en el procedimiento de certificación de documentos en dicho Ministerio, es necesario modificar el literal b) del artículo 30° del referido Reglamento;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2008-PCM; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú, el literal b) del artículo 30° del Reglamento Interno para la Autenticación

o Certificación de Documentos del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 2234-2003-IN-0301 y, modificado por Resolución Ministerial N° 083-2008-IN, en los términos siguientes:

"b. Certificar copia (s) de Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Supremas o Decretos Supremos. El Secretario General del Ministerio del Interior, la persona en quien éste delegue y el Secretario General de la Policía Nacional del Perú, son los únicos funcionalmente competentes para certificar copia (s) de los documentos anteriormente señalados. El Secretario General de la Policía Nacional del Perú, puede delegar en sus inmediatos Subalternos, la certificación de las copias de Resoluciones Directorales del ámbito de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

445481-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del "Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 015-2010-IN/0601

Lima, 12 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 022-2006-PCM de fecha 26 de enero del 2006, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del "Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010", la cual está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio del Interior;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 223-2008-IN de fecha 08 de abril del 2008, se designó al Defensor del Policia y al Secretario Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior, como representantes titular y alterno; respectivamente, del Ministerio del Interior ante la Comisión Multisectorial antes referida;

Que, posteriormente, mediante Resolución Viceministerial N° 003-2009-IN-0103 de fecha 06 de marzo del 2009, se creó el "Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Institución Policial y el Ministerio del Interior", adscrito a la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adaptando las medidas necesarias que permitan remover obstáculos que impidan el ejercicio pleno de este derecho a fin de erradicar todas las formas de discriminación;

Que, en ese sentido, resulta pertinente modificar la Resolución Ministerial N° 223-2008-IN de fecha 08 de abril del 2008, a fin de dar por concluida la designación realizada a través de la Resolución Ministerial N° 223-2008-IN, de fecha 08 de abril del 2008, y designar como representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del "Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010"; al Secretario Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior, en calidad de titular; y, al Director de Estadística de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior, en calidad de alterno;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del

Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 004-2005-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Defensor (a) del Policía, como representante titular del Ministerio del Interior, ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del "Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010"; y del Secretario (a) Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior, como representante alterno.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Secretario (a) Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior, como representante titular del Ministerio del Interior ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del "Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010"; y, al Director de Estadística, de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior, como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

445481-2

JUSTICIA

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2010-JUS

Lima, 14 de enero de 2010

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena; la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y, los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO

1. APONTE RUEDA, WILLIAM JHON o APONTE RUEDA, WILLAN JHON, conmutarle de 07 años a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de noviembre de 2010.

2. COA DIAZ, LINCOLS PITER, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de enero de 2010.

3. SANCHEZ BERAON, YHON MERLY, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de febrero de 2011.

4. VARGAS GAYOSO, SEGUNDO SINECIO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de febrero de 2011.

5. RIVERO YUPA, FRANZ, conmutarle de 06 años a 02 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de febrero de 2010.

6. AVILA ALVAREZ, LUIS ALBERTO, conmutarle de 05 años a 02 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de diciembre de 2010.

7. JULCA DIAZ, CESAR AUGUSTO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de enero de 2011.

8. YBAÑEZ VASQUEZ, OSCAR o YBAÑEZ VASQUEZ, OSCAR, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de mayo de 2011.

9. CHAVEZ QUISPE, ERNESTO FREDDY, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de diciembre de 2010.

10. GONZALES PEÑA, EDUARDO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de diciembre de 2010.

11. FLORES SOTO, JUAN PEDRO, conmutarle de 06 años a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de septiembre de 2010.

12. GUTIERREZ VASQUEZ, VICTOR, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de febrero de 2011.

13. JIMENEZ RIOS, CARLOS GIOVANNI, conmutarle de 05 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de enero de 2010.

14. GIRON MENA, RICHARD JAVIER, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de abril de 2011.

15. FERRE GONZALES, STEP ARMANDO, conmutarle de 04 años a 02 años 07 meses 20 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de enero de 2010.

16. GUZMAN FONSECA, HALLEY STIP, conmutarle de 09 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de enero de 2011.

17. RAFAEL MARCELO, MANUEL ENRIQUE, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de enero de 2011.

18. ZEGARRA BAZAN, JOSE ANTONIO, conmutarle de 05 años a 03 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de enero de 2010.

19. TIRADO ZAMBRANO, MANUEL DELFIN, conmutarle de 07 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de noviembre de 2010.

20. PANDURO RIOS, RUBEN, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de noviembre de 2010.

21. AQUINO BALDEON, FRANCK RELING o AQUINO BALDEON, FRANK RELING, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de abril de 2011.

22. RETETE CRIOLLO, HILMER GUIDEL o RETETE CRIOLLO, HILMER GUILDE, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de marzo de 2011.

23. ALCANTARA CHACALTANA, JOSE ANTONIO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de septiembre de 2010.

24. ROJAS QUISPE, JHONY, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de enero de 2011.

25. CASTRO SANCHEZ, ANIBAL ENRIQUE, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de marzo de 2011.

26. REYES REBAZA, JAIME ARTURO, conmutarle de 05 años a 02 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de marzo de 2010.



27. MAMANI VARGAS, ALIPIO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de diciembre de 2010.

28. VERGARAY BENDEZU, JUAN ALEJANDRO, conmutarle de 08 años a 04 años 01 mes 20 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de enero de 2010.

29. LUNA COLOMA, EDGAR, conmutarle de 05 años a 03 años 07 meses 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de enero de 2010.

30. VASQUEZ PEREZ, JUAN, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de abril de 2011.

31. ROJAS ABANTO, JOSE EDUARDO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de junio de 2011.

32. CHUCOS VILLEGAS, JHONY JORGE, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de octubre de 2010.

33. VARGAS GARCIA, GERARDO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de marzo de 2011.

34. APOLINARIO SORIA, TEOFILO LUIS, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de febrero de 2011.

35. FLORES IVAN, JOEL, conmutarle de 05 años a 04 años 05 meses 15 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de enero de 2010.

36. INCIO MAURO, CELSO JHONNY o INCIO MAURO CELSO JHONY, conmutarle de 06 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de febrero de 2010.

37. PUELLES ARTEAGA, SEGUNDO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2011.

38. RIOS PEREZ, GEORGE ALEXANDER, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de enero de 2011.

39. MACO SANTISTEBAN, DENNYS JOSE, conmutarle de 05 años a 03 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de agosto de 2010.

40. ROJAS SALAZAR, WALTER, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de enero de 2011.

41. PAJUELO ECHEVARRIA, DANTE GIOMAR, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de noviembre de 2010.

42. VASQUEZ VIDARTE, FRANK STEVE, conmutarle de 06 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de mayo de 2010.

43. GUZMAN MEZA, RUDI FRANS, conmutarle de 10 años a 05 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de febrero de 2010.

44. PIZARRO BALLADARES, DAVID ARMANDO, conmutarle de 06 años 06 meses a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de julio de 2011.

45. VILLEGAS PARIATON, SANTOS, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de septiembre de 2011.

46. PERALTA EFFIO, JORGE EDUARDO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de octubre de 2010.

47. VILLAVICENCIO OSCANOVA, LUIS ALBERTO, conmutarle de 07 años a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de marzo de 2011.

48. YAURI CASTRO, NICEFORO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de marzo de 2011.

49. TORRES ACOSTA, FRANCISCO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de marzo de 2011.

50. WONG SORIANO, CARLOS HUGO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de septiembre de 2011.

51. HUAMAN SALVADOR, URIEL FERNANDO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de marzo de 2011.

52. RODRIGUEZ SANCARRANCO, FRANCISCO PORFIRIO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses 20 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de enero de 2010.

53. CORDOVA CALLE, ORLANDO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de marzo de 2011.

54. VASQUEZ CHOQUE, JOSE LUIS, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de febrero de 2012.

55. RIOS PONCE, MIRKO GUILLERMO, conmutarle de 04 años a 01 año 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de mayo de 2010.

56. GUTIERREZ RAYME, MIGUEL ANGEL, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de junio de 2011.

57. URBINA ZAPATA, CLEVER AUGUSTO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de abril de 2011.

58. CASTILLO SALAZAR, DEIVIS JHONATAN, conmutarle de 05 años a 04 años 07 meses 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de enero de 2010.

59. CABRERA LLAJARUNA, VICTOR CESAR, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de febrero de 2011.

60. ORIHUELA RIVERA, ROLANDO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de diciembre de 2010.

61. CARO MATTOS, HERBERT DARIO o TAMARA MATTOS, JEAN EDUARDO, conmutarle de 05 años a 03 años 05 meses 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de enero de 2010.

62. OVIEDO PALACIOS, JESUS, conmutarle de 05 años a 02 años 05 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de diciembre de 2010.

63. RODRIGUEZ SUPO, LUIS ENRIQUE, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de septiembre de 2010.

64. VASQUEZ TRIGUEROS, ELVIS HENRY, conmutarle de 08 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de junio de 2011.

65. TRINIDAD ALANIA, ENOS conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de noviembre de 2010.

66. CHUMPITAZ CARRERA, WILLIAM ALEXANDER conmutarle de 10 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de junio de 2010.

67. ALVA ARMAS, JAMES ALBERTO, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de octubre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO

68. JARAMILLO GASPAS, REYDA, conmutarle de 12 años a 09 años 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de enero de 2010.

69. CUSTODIO BRAVO, ROBERTO, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de agosto de 2010.

70. MUNGUIA HUARANGA, GROVER, conmutarle de 10 años a 06 años 06 meses 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de enero de 2010.

71. MUÑOZ BAZAN, HERNANDEZ TAILER, conmutarle de 13 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de junio de 2010.

72. RUEDAS EUGENIO, JOSE ANTONIO, conmutarle de 15 años a 06 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de junio de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE JAEN

73. MORALES RUIZ, JUAN MANUEL o MORALES RUIZ, JUAN MANUEL, conmutarle de 03 años a 01 año 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ANDAHUAYLAS

74. MAMANI LUQUE, FERNANDO, conmutarle de 10 años a 05 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de enero de 2010.

75. HUARHUACHI PILLACA, FIDEL, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 31 de mayo de 2010.

76. MACHACA MAMANI, NILO ADRIAN, conmutarle de 07 años a 05 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de enero de 2010.

77. MAMANI LIMACHI HERADIO, conmutarle de 12 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de junio de 2010.

78. CAÑAHUIRE QUISPE, HERMINIA o CAÑAHUIRI QUISPE, HERMINIA o QUISPE QUISPE, LUISA, conmutarle de 07 años a 05 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de enero de 2010.

79. HUARHUACHI PILLACA, ELIO, conmutarle de 07 años a 03 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de febrero de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUACHO

80. BARRERA VALDEZ, WALTER ALEXANDER, conmutarle de 05 años a 04 años 10 meses 20 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de enero de 2010.

81. LINDO VARGAS, PABLO GIULIANO, conmutarle de 04 años a 01 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de diciembre de 2010.

82. SAONA REYES, ALONSO ALEXANDER, conmutarle de 05 años a 03 años 11 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de febrero de 2010.

83. AQUINO CARLOS, TOMAS MOISES, conmutarle de 10 años a 05 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de febrero de 2010.

84. DIAZ GARCIA, MIGUEL ANGEL, conmutarle de 01 año 06 meses a 01 año 02 meses 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de enero de 2010.

85. ROSALES ALBERTO, OSCAR PEDRO, conmutarle de 03 años 06 meses a 01 año 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de febrero de 2010.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
 Ministro de Justicia

446284-7

Cancelan por fallecimiento el título de Notario Público del distrito de Independencia, provincia de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0004-2010-JUS

Lima, 13 de enero de 2010

VISTO, el Informe N° 001-2010-JUS/CN remitido por la Presidenta del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 978-2009-CNL/D, el Decano del Colegio de Notarios de Lima comunica al Consejo del Notariado el fallecimiento del señor Notario Eduardo Benito De La Lama Rivero, Notario Público del distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima;

Que, de acuerdo a lo establecido por el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, entre otras causales, el notario cesa por muerte, por lo que habiendo operado dicha causal resulta necesario cancelar el título de Notario Público otorgado al señor Eduardo Benito De La Lama Rivero;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049 -Decreto Legislativo del Notariado, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS que aprueba el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar, por causal de muerte, el título de Notario Público del distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, otorgado al señor EDUARDO BENITO DE LA LAMA RIVERO.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Lima, para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
 Ministro de Justicia

445742-1

Cancelan por causal de renuncia el título de Notario Público del distrito, provincia y departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0005-2010-JUS

Lima, 13 de enero de 2010

VISTO, el Informe N° 002-2010-JUS/CN remitido por la Presidenta del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0594-2009-CNPYT-CD, el Decano del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes comunica al Consejo del Notariado la renuncia del señor Notario Miguel Roberto Zúñiga Jiménez, Notario Público del distrito, provincia y departamento de Piura, Distrito Notarial de Piura y Tumbes;

Que, de acuerdo a lo establecido por el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, entre otras causales, el notario cesa por renuncia, por lo que habiendo operado dicha causal resulta necesario cancelar el título de Notario Público otorgado al señor Miguel Roberto Zúñiga Jiménez;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049 -Decreto Legislativo del Notariado, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar, por causal de renuncia, el título de Notario Público del distrito, provincia y departamento de Piura, otorgado al señor MIGUEL ROBERTO ZÚÑIGA JIMÉNEZ.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
 Ministro de Justicia

445742-2

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Jefes de las Oficinas de Logística y de Control Patrimonial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2010-MIMDES

Lima, 11 de enero de 2010



Vistos los Informes N° 005-2009-MIMDES-CEPAD, N° 006-2009-MIMDES-CEPAD y N° 0001-2010-MIMDES-CEPAD de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, constituida mediante Resolución Ministerial N° 119-2009-MIMDES y modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 429-2009-MIMDES y N° 531-2009-MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 020-2009-MIMDES/OCI del 13 de enero de 2009, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social puso en conocimiento de la Titular del MIMDES el Informe N° 012-2008-2-3901-MIMDES/OCI "Examen especial a las adquisiciones, compras y donaciones destinadas a zonas de desastres naturales, Periodo: 01.Ene.2007 al 31.Dic.2007", recomendando que se disponga el inicio de las acciones tendientes a determinar la responsabilidad administrativa de diversos funcionarios y ex-funcionarios del Ministerio por las Observaciones ahí formuladas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-2009-MIMDES del 18 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 429-2009-MIMDES y N° 531-2009-MIMDES, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) encargada de calificar y determinar la responsabilidad administrativa de los señores María Isabel Jhong Guerrero, Rocío Ramírez Reátegui, Francisco Chapilliquén Herrera, Grover Paúl Morales Cama y Florencio Alejandro Medrano Mejía;

Que, mediante Informe N° 005-2009-MIMDES-CEPAD del 9 de septiembre de 2009, la CEPAD remitió a la Titular del MIMDES sus conclusiones acerca de la responsabilidad administrativa de los funcionarios y ex-funcionarios comprendidos en las Observaciones del Informe N° 012-2008-2-3901-MIMDES/OCI, recomendando la instauración del proceso administrativo disciplinario a la señora Rocío Ramírez Reátegui, ex-Jefa de la Oficina de Logística, por las irregularidades advertidas en la Observación N° 02, y al señor Francisco Chapilliquén Herrera, ex-Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, por las irregularidades advertidas en las Observaciones N° 4 y N° 5;

Que, mediante Informe N° 006-2009-MIMDES-CEPAD del 9 de noviembre de 2009, la CEPAD precisó su Informe N° 005-2009-MIMDES-CEPAD, en el que manifestó que, en caso de concurrencia de faltas cometidas, debía imponerse a los funcionarios la sanción más grave;

Que, mediante Informe N° 0001-2010-MIMDES-CEPAD del 5 de enero de 2010, la CEPAD precisó las faltas disciplinarias tipificadas en el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en las que habrían incurrido los funcionarios comprendidos en las Observaciones del Informe N° 012-2008-2-3901-MIMDES/OCI;

Que, en relación con la Observación N° 02 del Informe N° 012-2008-2-3901-MIMDES/OCI, sobre la "Omisión en la entrega oportuna al proveedor de los lineamientos para la adquisición de bienes en el marco del Decreto de Urgencia N° 018-2007, que generó que le resulte inaplicable la penalidad", se señala que, a través del referido Decreto de Urgencia se dictaron medidas urgentes a favor de diversos departamentos afectados por desastres de origen natural, heladas y la inminencia del fenómeno del friaje, siendo que, en tal contexto, el MIMDES convocó el proceso de adquisición N° CI-1-2007/MIMDES para la "Adquisición de bienes dentro del marco del Decreto de Urgencia N° 018-2007, para atender el tema del friaje", en el cual resultó ganador del ítem N° 01 (200,000 ponchos) el proveedor FULL TEXTIL C.Z. & M.S.A. por su propuesta ascendente a S/. 1'932,500.00 (Un millón novecientos treinta y dos mil quinientos con 00/100 nuevos soles), motivo por el cual se emitieron a su favor las Órdenes de Compra N° 0000335, N° 0000336 y N° 000337, de las cuales la primera y la última fueron atendidas tardíamente;

Que, de acuerdo con los "Lineamientos para la adquisición de bienes y contrataciones de servicios dentro del marco del Decreto de Urgencia N° 018-2007", cuya observancia era obligatoria para la adquisición de bienes y contratación de servicios con cargo a los recursos aprobados por Decreto Supremo N° 075-2007-EF, en los casos de retrasos injustificados en la ejecución de la prestación por parte del contratista, el MIMDES

se encontraba facultado para aplicar una penalidad equivalente al uno por ciento (1%) del monto contratado por cada día de retraso, hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del mismo;

Que, no obstante la ejecución tardía de las Órdenes de Compra N° 0000335 y N° 0000337, la penalidad establecida no pudo ser cobrada toda vez que la Oficina de Logística no puso en conocimiento del contratista los mencionados lineamientos, aún cuando éstos le fueron remitidos por la Oficina General de Administración mediante su Nota N° 0048-2007-MIMDES/OGA del 27 de junio de 2007, generando que no le resulte aplicable la penalidad por la suma de S/. 226,125.00 (Doscientos veintiséis mil ciento veinticinco con 00/100 nuevos soles).

Que, dicha situación puede ser corroborada con la Carta de fecha 4 de septiembre de 2007, en la cual el contratista alegó que «el monto aplicado era por demás exagerado, por cuanto en ningún momento se ha pactado cantidad alguna por penalidad, siendo una decisión unilateral y arbitraria [...]». En lo referente al documento que me adjunta titulado Lineamiento para la adquisición de bienes dentro del marco del Decreto de Urgencia N° 018-2007, este documento se me ha hecho de conocimiento conjuntamente con la Carta Notarial, el mismo que no puede ser aplicable al no haberse puesto en conocimiento con anterioridad y por tanto no puede constituir pacto para las órdenes de compra;

Que, adicionalmente, en el Memorando N° 1041-2008-MIMDES/OGA-OL del 6 de octubre de 2008, la propia Oficina de Logística ha reconocido que, de la revisión de su acervo documentario, no obra documento a través del cual se haya hecho de conocimiento los Lineamientos a los proveedores;

Que, de este modo, la imposibilidad de aplicar la penalidad al contratista FULL TEXTIL C.Z. & M.S.A., conforme a lo previsto en los mencionados Lineamientos, se generó debido a la falta de diligenciamiento oportuno de dicho documento al mencionado contratista por parte de la Oficina de Logística, motivo por el cual la señora Rocío Ramírez Reátegui, ex-Jefa de la Oficina de Logística, habría incurrido en falta grave al no salvaguardar los intereses del Estado, así como por no cumplir diligentemente con los deberes que le impone el servicio público y por no capacitarse para un mejor desempeño, obligaciones previstas en los incisos a), b) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, lo cual supone a su vez la comisión de la falta tipificada en el inciso d) del artículo 28 del mismo cuerpo normativo, que reviste la gravedad suficiente como para disponerse el inicio del proceso administrativo disciplinario en su contra, teniendo en cuenta los efectos o daños generados por la supuesta falta en que se habría incurrido;

Que, en lo que respecta a la Observación N° 04 del Informe N° 012-2008-2-3901-MIMDES/OCI, sobre los "Bienes adjudicados por la SUNAT al MIMDES, reportados por la Oficina de Control Patrimonial como entregados a diversas Instituciones, que no cuentan con documentación que sustente su distribución, ocasionando un perjuicio económico de S/. 116,448.80", se sostiene que, como resultado de la verificación de la documentación que sustenta la distribución de los bienes adquiridos por la adjudicación que efectuó la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT a favor del MIMDES, se ha observado que determinadas entregas no cuentan con documentación que acredite su efectiva distribución durante el año 2007, como es el caso de prendas de vestir y rollos de tela supuestamente distribuidas a la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura, al Equipo Zonal Piura del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA y a la Municipalidad Provincial de Chincha;

Que, tal hecho ha sido corroborado mediante Nota N° 753-2008-MIMDES/OGA/OCF del 13 de noviembre de 2008, por la cual la Oficina de Control Patrimonial precisó en Anexo adjunto que no se había encontrado documentación referida a las Actas de Entrega y Recepción de Bienes y/o Padrones de beneficiarios que acredite la entrega de los bienes;

Que, adicionalmente, de acuerdo con las Actas de Verificación de fechas 4 y 6 de noviembre de 2008, se ha constatado que ni la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura ni la Municipalidad Provincial de Chincha recibieron bienes consistentes en prendas de vestir o rollos de tela durante el año 2007; así como, del Acta de Verificación de fecha 3 de noviembre de 2008 de los bienes ubicados en el Equipo Zonal Piura del PRONAA, se advirtió que

existen diferencias entre la cantidad de bienes que habría enviado la Oficina de Control Patrimonial y la cantidad recibida por el referido Equipo Zonal;

Que, la falta de documentación que sustente la distribución de los referidos bienes adjudicados por la SUNAT al MIMDES denota por parte del señor Francisco Chapilliquén Herrera, ex-Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, una falta de deber de cuidado para proteger los bienes del Estado, por lo que habría inobservado sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, siendo éstas la de cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público y la de salvaguardar los intereses del Estado, cuyo incumplimiento supone a su vez haber incurrido en la falta disciplinaria grave tipificada en el inciso d) del artículo 28 de la misma ley, por lo que corresponde instaurar el respectivo proceso administrativo disciplinario en su contra;

Que, por otro lado, en cuanto a la Observación N° 05 del Informe N° 012-2008-2-3901-MIMDES/OCI, sobre "Determinadas entregas de bienes, efectuadas por la Oficina de Control Patrimonial que carecen de documentación sustentatoria que demuestre su distribución a los beneficiarios", se ha verificado que determinadas entregas de bienes adjudicados por la SUNAT al MIMDES, a cargo de la Oficina de Control Patrimonial y valorizados hasta en S/. 55,035.34 (Cincuenta y cinco mil treinta y cinco con 34/100 nuevos soles), carecen de sustento documentario que demuestre su adecuado uso, distribución y cumplimiento de fines;

Que, de los referidos bienes, hasta un total de S/. 39,088.19 (Treinta y nueve mil ochenta y ocho con 19/100 nuevos soles), no cuentan con Acta de entrega y recepción a sus destinatarios, mientras que bienes valorizados hasta por la suma de S/. 15,947.15 (Quince mil novecientos cuarenta y siete con 15/100 nuevos soles) no tienen padrones que acrediten la entrega efectiva a los beneficiarios, siendo que dicha documentación resulta imprescindible tanto para sustentar las entregas de los bienes como para cautelar su adecuado uso y distribución;

Que, adicionalmente, se ha advertido que el señor Francisco Chapilliquén Herrera no realizó la entrega de cargo al cesar como Jefe de la Oficina de Control Patrimonial (el 1 de noviembre de 2007), con lo que trasgredió lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva General N° 026-2006-MIMDES;

Que, por lo expuesto, la CEPAD ha considerado que el referido funcionario ha incumplido sus obligaciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, así como incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el inciso d) del artículo 28 del mismo cuerpo legal;

Que, por consiguiente, y en aplicación del artículo 166 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la CEPAD ha concluido que los señores Rocío Ramírez Reátegui, ex-Jefa de la Oficina de Logística, y Francisco Chapilliquén Herrera, ex-Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, habrían incurrido en faltas disciplinarias graves, por lo que procede la instauración en su contra del correspondiente proceso administrativo disciplinario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 416-2005-MIMDES, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 105-2006-MIMDES y N° 613-2006-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores Rocío Ramírez Reátegui, ex-Jefa de la Oficina de Logística, y Francisco Javier Chapilliquén Herrera, ex-Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, al haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el inciso d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a los señores Rocío Ramírez Reátegui, ex-Jefa de la Oficina de Logística, y Francisco Javier Chapilliquén Herrera, ex-Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de expedida, y poner a su disposición los antecedentes del caso para los fines que consideren pertinentes.

Artículo 3°.- Los referidos ex-funcionarios comprendidos en el proceso administrativo disciplinario que se instaura con la presente Resolución deberán presentar sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido notificados.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Presidenta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, constituida mediante Resolución Ministerial N° 119-2009-MIMDES y modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 429-2009-MIMDES y N° 531-2009-MIMDES.

Regístrese y comuníquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

446174-1

Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2010-MIMDES

Lima, 13 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2009-MIMDES se designó al señor EDGAR MARTÍN ZAMBRANO REYNA en el cargo de confianza de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor EDGAR MARTÍN ZAMBRANO REYNA al cargo de confianza de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

446172-1

Designan Director Ejecutivo del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 022-2010-MIMDES

Lima, 13 de enero de 2010



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2008-MIMDES se designó al señor FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma y se designe a la persona que se desempeñará en el cargo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO al cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor EDGAR MARTÍN ZAMBRANO REYNA en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

446172-2

Designan Jefe Zonal Cusco de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 023-2010-MIMDES

Lima, 13 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 388-2009-MIMDES se designó al señor FLORENTINO CHAMPI CCASA en el cargo de confianza de Jefe Zonal Cusco de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el que se acepte la misma y se designe a la persona que se desempeñará en el cargo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor FLORENTINO CHAMPI CCASA al cargo de confianza de Jefe Zonal Cusco de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor ALBERTO FUENTES VEGA en el cargo de confianza de Jefe Zonal Cusco de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

446275-1

PRODUCE

Incorporan a embarcación pesquera en listados de los porcentajes máximos de captura por embarcación y de los límites máximos de captura por embarcación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de Enero del 2010

Visto el escrito de Registro N° 00101216 de fecha 15 de diciembre de 2009, presentado por CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., el Oficio N° 1336 -2009-PRODUCE/OGTIE-Oe y el Informe N° 1372-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, emitidos por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística y la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobándose a través de su Artículo 2°, la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, con la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE, cuyo Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 446-2009-PRODUCE del 14 de octubre del 2009, se establece que el Límite Máximo Total de Captura Permisible – LMTCP del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, correspondiente a la segunda temporada de pesca del 2009, es de 2.0 millones de toneladas para la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur;

Que, con Resolución Ministerial N° 872-2009-PRODUCE del 30 de octubre del 2009, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación-LMCE del recurso anchoveta, correspondiente a la segunda temporada de pesca 2009 Zona Norte - Centro;

Que, el Artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo

N° 021-2008-PRODUCE, establece que las modificaciones al Listado de Asignación de PMCE, establecidas por resolución administrativa firme, serán aplicables y surtirán efecto a partir de la Temporada de Pesca que se inicie con posterioridad a la notificación de la resolución administrativa firme. Corresponderá al Ministerio, para estos efectos, modificar el Listado de Asignación de PMCE, a fin de adecuarlo a tales resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-PRODUCE, se adicionó un párrafo al Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084-Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señalando que en caso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una nueva reserva de contingencia, la misma que será utilizada para dar atención, entre otros supuestos, a lo señalado en el numeral 3 del citado artículo 11 de indica: "Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del PMCE; o, (iv) la modificación del permiso de pesca;

Que, el numeral 2) del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señala que se asignará un Límite Máximo de Captura por Embarcación a las embarcaciones pesqueras que cuentan con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca, en la fecha de vigencia de la Ley y aquellas reconocidas por el Ministerio en virtud de resolución administrativa o judicial firme;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, se aprobó el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, asimismo, a través de su artículo 2°, se aprobó la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur (PMCE – Sur), como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 25 de mayo del 2009, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur – PMCE-SUR y con Resolución Directoral N° 451-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 19 de junio del 2009, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur –LMCE-SUR del recurso anchoveta, correspondiente a la primera temporada de pesca Julio – Diciembre de 2009 de la citada zona; cuyos Anexos fueron publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 249-2009-PRODUCE de fecha 12 de junio de 2009, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16°00'00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al periodo Julio – Diciembre de 2009;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 963-2009-PRODUCE/DGEPP, se modificó la Resolución Ministerial N° 164-95-PE, modificada por Resolución Directoral N° 178-2005-PRODUCE/DNEPP y Resolución Directoral N° 174-2009-PRODUCE/DGEPP, con la que se otorgó el permiso de pesca de la embarcación pesquera COMANCHE I de matrícula N° CE-4051-PM; sólo en el extremo referido a la capacidad de bodega; entendiéndose que la citada embarcación cuenta con 427,73 m³ de volumen de bodega, vía sustitución de 25,67 m³ de la capacidad de bodega de la embarcación siniestrada CELI de matrícula cancelada N° CO-10303-PM;

Que, mediante el Oficio N° 1336-2009-PRODUCE/OGTIE-Oe, la Oficina General de Tecnología de la

Información y Estadística, remite el cálculo del PMCE y LMCE Zona Norte- Centro y Sur, de la embarcación pesquera referida en los considerandos precedentes;

Que, habiéndose aprobado a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., la modificación de permiso de pesca de su embarcación COMANCHE I de matrícula N° CE-4051-PM, en el extremo de su capacidad de bodega, el mismo que ha sido otorgado en fecha posterior a la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 31 de diciembre del 2008 y la Directoral N° 872-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 30 de octubre del 2009 que aprueban los listados de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación y Límites Máximos de Captura por Embarcación Zona Norte-Centro, respectivamente, y la Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 451-2009-PRODUCE/DGEPP, que aprueban los Listados de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación y Límites Máximos de Captura por Embarcación Zona Sur, respectivamente, por lo que se considera técnicamente viable proceder a su incorporación en los mencionados Listados de Asignación de PMCE y LMCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 1372-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Oficio N° 1336-2009-PRODUCE/OGTIE-Oe y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias y ampliatorias; Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE Zona Norte -Centro, aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera COMANCHE I de matrícula N° CE-4051-PM, con un PMCE de 0,22174% para la Zona Norte -Centro.

Artículo 2°.- Incorporar al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE Zona Norte-Centro, aprobado por Resolución Directoral N° 872-2009-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera COMANCHE I de matrícula N° CE-4051-PM, con un LMCE de 4 435,75 TM.

Artículo 3°.- Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera COMANCHE I de matrícula N° CE-4051-PM, con un PMCE de 0,257154% para la Zona Sur.

Artículo 4°.- Incorporar al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 451-2009-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación COMANCHE I de matrícula N° CE-4051-PM, con un LMCE de 1 285,770 TM.

Artículo 5°.- La incorporación de la embarcación pesquera COMANCHE I de matrícula N° CE-4051-PM, al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE Zona Norte Centro, aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, y al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE Zona Norte -Centro, aprobado por Resolución Directoral N° 872-2009-PRODUCE/DGEPP, referidas en los Artículos 1° y 2°, no modifica los PMCE y LMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en las citadas Resoluciones.

Artículo 6°.- La incorporación de la embarcación pesquera COMANCHE I de matrícula N° CE-4051-PM, al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE Zona Sur, aprobado por Resolución



Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, y al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 451-2009-PRODUCE/DGEPP, referidas en los Artículos 3° y 4°, no modifica los PMCE y LMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en las citadas Resoluciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

445462-1

Declaran inadmisibles solicitud relacionada a la ampliación de permiso de pesca presentada por Pesquera Hamer S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 05 de enero del 2010

Vistos los escritos con Registro N° 00097523 de fecha 07 y 09 de diciembre de 2009, presentado por la empresa PESQUERA HAMER S.A.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N° 249-98-PE/DNE, rectificada en la Resolución Directoral N° 350-98-PE/DNE, en lo relacionado a la razón social de la recurrente, otorgó permiso de pesca a plazo determinado a la empresa PESQUERA HAMER S.A. para operar la embarcación pesquera MARIA I de matrícula N° CE-17380-PM, de 370.00 m3 de capacidad de bodega, refrigerada con sistema RSW y 250 TM de carga neta de pescado, equipada con redes de cerco de ½ (13 mm.) y 1 ½ pulgada (38 mm) de abertura de malla, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina destinados al consumo humano indirecto en el ámbito litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Ley N° 259777-Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE del 13 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuyo numeral 5.1 del Artículo 5° se establece que el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que, La Quinta Disposición Final Complementaria y Transitoria del citado Reglamento establece que el Ministerio de la Producción exceptuará de la autorización de incremento de flota y otorgará permiso de pesca de jurel y caballa para el consumo humano directo a las embarcaciones de cerco con permiso de pesca para el consumo humano indirecto que contando con sistema de preservación a bordo con agua refrigerada tipo R.S.W. y que acogidos a los convenios celebrados al amparo de la R.M. N° 150-2001-PE demuestren haber realizado esfuerzo pesquero de jurel y caballa para el consumo humano directo, de acuerdo a los términos del Reglamento de la Ley General de Pesca. Para efectos de consideración del esfuerzo pesquero señalado en el párrafo anterior éste será computado a partir de la fecha de vigencia del D.S. N° 001-2002-PRODUCE. El plazo para solicitar el permiso de pesca es de 120 días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo;

Que, mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA HAMER S.A., solicita ampliación de permiso

de pesca en lo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa, para la embarcación pesquera MARIA I con Matrícula N° CE-17380-PM con permiso otorgado mediante Resolución Directoral N° 249-98-PE/DNE, presentando documentación de acuerdo al procedimiento N° 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, de la evaluación efectuada a la solicitud y a los antecedentes que obran en el expediente administrativo, se determina que, PESQUERA HAMER S.A. presentó la solicitud de ampliación de permiso de pesca, fuera del plazo de 120 días contados desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, en virtud de la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 681-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar inadmisibles la solicitud presentada por PESQUERA HAMER S.A., relacionado a la ampliación del permiso de pesca otorgado a la embarcación pesquera denominada MARIA I con Matrícula N° CE-17380-PM, en lo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

445462-2

Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de Productora Andina de Congelados S.R.L para procesamiento de recursos hidrobiológicos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 5 de enero del 2010

Visto el escrito de Registro N° 76539 de fecha 29 de setiembre del 2009 presentado por la empresa PRODUCTORA ANDINA DE CONGELADOS S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43° y 44° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establecen que las licencias, entre otros derechos administrativos, son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que, el Artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que, con Resolución Directoral N° 040-97-PE/DNPP de fecha 12 de diciembre de 1997, se aprobó a favor de la empresa FRÍO SUD NOR S.A la transferencia de la licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo con una capacidad instalada de congelado de 60 t/día, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Km 2,10 de la carretera Tambo Grande, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, otorgado a favor de la empresa FRUTOS Y VEGETALES DEL PERÚ S.A mediante Resolución Directoral N° 066-93-PE/DNPP;

Que, mediante escrito del visto, la empresa PRODUCTORA ANDINA DE CONGELADOS S.R.L., solicitó el cambio de titular de la licencia de operación de congelados en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el Km 2,10 de la carretera Tambo Grande, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, de la inspección técnica ejecutada a la Planta de Congelado del establecimiento industrial pesquero de la empresa PRODUCTORA ANDINA DE CONGELADOS S.R.L ubicada en el Km 2,10 de la carretera Tambo Grande, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, se ha podido comprobar que mantiene la capacidad de 60 t/día y que se encuentra en estado operativo;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados en escrito del visto, se determina que la empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano mediante Informe N° 581-PRODUCE/DGEPP-Dch del 23 de octubre del 2009, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la N° 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el cambio de titular de la licencia de operación otorgada por Resolución Directoral N° 066-93-PE/DNPP modificada en su titularidad mediante Resolución Directoral N° 040-97-PE/DNPP a favor de la empresa PRODUCTORA ANDINA DE CONGELADOS S.R.L para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo en su planta de Enlatado con una capacidad instalada de 60 t/día, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el km 2,10 de la carretera a Tambo Grande, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura con una capacidad instalada de 60 t/día.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación de la empresa FRÍO SUD NOR S.A que fuera otorgada a través de la Resolución Directoral N° 040-97-PE/DNPP.

Artículo 3°.- La empresa PRODUCTORA ANDINA DE CONGELADOS S.R.L deberá operar su Planta de Congelado cumpliendo con las normas técnico – sanitarias, ambientales y legales contenidas en el ordenamiento jurídico pesquero con la finalidad de garantizar el desarrollo sostenido de la actividad de procesamiento pesquero.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a la Dirección Regional de Pesquería de la Producción de Piura; y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

445462-3

Disponen inhibirse de emitir pronunciamiento sobre solicitud de cambio de titular de permiso de pesca presentada por personas naturales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 5 de enero del 2010

Visto los escritos de registro N° 00033874-2008 y adjuntos N° 2 y 7 de fechas 09 de mayo, 18 de julio y 26 de agosto del 2008, registro N° 00042105-2008, adjunto N° 42 y 43 de fecha 12 de octubre del 2009 respectivamente, presentados por el señor VICENTE PANTA IPANAQUE y cónyuge SANTOS EMERENCIANA RUIZ DE PANTA.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales (SUNARP) de la embarcación pesquera SAN FRANCISCO II (TA-17655-CM) la propiedad de la misma registró el siguiente tracto sucesivo:

Propietario	Causa	Fecha
Jacinto Andrés Periche Panta	Inmatriculación	11 de marzo de 2005
Jorge Andrés Mundaca Gayoso	Compraventa	11 de marzo de 2005
Pesquera San Jorge S.A.C.	Compraventa	13 de mayo de 2005
Consorcio Muza S.A.C.	Compraventa	21 de agosto de 2007
Vicente Panta Ipanaque	Adjudicación judicial	27 de marzo de 2008
	Anotación de demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta a favor de Consorcio Muza S.A.C.	11 de abril de 2008
Consorcio Muza S.A.C.	Reversión provisional (medida cautelar, otorgada mediante Resolución N° 2 del 29 de abril del 2008, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Sullana).	27 de mayo de 2008
Vicente Panta Ipanaque	Al dejarse sin efecto la medida cautelar anterior	27 de noviembre de 2009

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-2002-CTAR PIURA/DIREPE-DR de fecha 18 de noviembre de 2003, modificada por Resolución Directoral N° 166-2002-CTAR PIURA-DIREPE-DR, se otorgó permiso de pesca a favor del señor JACINTO ANDRES PERICHE PANTA, para operar la embarcación pesquera SAN FRANCISCO II de matrícula TA-17655-CM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 224-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 08 de mayo del 2008, se otorgó cambio de titular del permiso de pesca a favor de la empresa CONSORCIO MUZA S.A.C., para operar las embarcaciones pesqueras "MARIAJOSE" de matrícula N° PT-4269-CM y SAN FRANCISCO II de matrícula N° TA-17655-CM; en dicha resolución se deja sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera SAN FRANCISCO II otorgada al señor JACINTO ANDRES PERICHE PANTA. Asimismo se otorgó a la empresa CONSORCIO MUZA S.A.C., autorización de incremento de flota vía sustitución por obsolescencia de la capacidad total de la embarcación pesquera SAN FRANCISCO II de matrícula N° TA-17655-CM, a ser aplicada a la embarcación "MARIAJOSE" de matrícula N° PT-4269-CM, ampliando su capacidad de bodega de 62.36 a 109.93m³, en la extracción del recurso anchoveta para el consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina jurel y caballa para el consumo humano directo;

Que, mediante escrito con registro N° 00033874 de fecha 9 de mayo de 2008, el señor VICENTE PANTA



IPANAQUE y su cónyuge SANTOS EMERENCIANA RUIZ DE PANTA, solicitaron cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera SAN FRANCISCO II, presentando entre sus documentos copia legalizada del certificado compendioso de dominio que acreditaría que dicho administrado y su cónyuge son los propietarios de la citada embarcación;

Que, mediante Oficio N° 2793-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 30 de junio de 2008, se le requirió al señor VICENTE PANTA IPANAQUE aclarar la observación encontrada en su expediente sobre el transferente de la embarcación pesquera SAN FRANCISCO II;

Que, mediante Oficio N° 2794-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 30 de junio del 2009, se le requirió a la empresa CONSORCIO MUZA S.A.C., aclarar e informar a la brevedad posible sobre la situación de la embarcación pesquera SAN FRANCISCO II, haciendo de su conocimiento que el señor VICENTE PANTA IPANAQUE y su cónyuge, están solicitando cambio de titularidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera SAN FRANCISCO II de matrícula N° TA-17655-CM;

Que, mediante escrito de Registro N° 00042105-2008, de fecha 10 de junio de 2008, el señor JACINTO ANDRES PERICHE PANTA solicitó Nulidad de Resolución Directoral N° 224-2008-PRODUCE/DGEPP. Posteriormente mediante escrito de registro N° 00042105-2008-1 de fecha 18 de julio del 2008 complementa pedido de Nulidad de Resolución Directoral N° 224-2008-PRODUCE/DGEPP;

Que, mediante escrito de registro N° 00033874 Adjunto N° 01 del 11 de julio del 2008, la empresa CONSORCIO MUZA S.A.C, en respuesta al oficio enviado presenta su más enérgico rechazo a la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera SAN FRANCISCO II de matrícula N° TA-17655-CM, iniciado por el señor VICENTE PANTA IPANAQUE;

Que, mediante escrito de Registro N° 00033874-2008-2, de fecha 18 de julio de 2008, el señor VICENTE PANTA IPANAQUE y su cónyuge SANTOS EMERENCIANA RUIZ DE PANTA solicitan Nulidad de Resolución Directoral N° 224-2008-PRODUCE/DGEPP. En su escrito, hace referencia al tracto sucesivo (hasta la inscripción realizada el 27 de mayo de 2008) en torno a la propiedad de la embarcación SAN FRANCISCO II;

Que, sin perjuicio de ello, el señor VICENTE PANTA IPANAQUE había precisado que mediante Resolución N° 5 de fecha 22 de octubre de 2008 la Sala Civil Descentralizada de Sullana (Exp. 514-2008) declaró la nulidad de la Resolución N° 2 de fecha 29 de abril del 2008, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Sullana. Sin embargo, el Juzgado vuelve a conceder a CONSORCIO MUZA S.A.C medida cautelar innovativa, revirtiendo provisionalmente (nuevamente) el dominio de la embarcación SAN FRANCISCO II a favor de CONSORCIO MUZA S.A.C., (Resolución N° 13 de fecha 3 de abril de 2009). Al apelarse dicha medida, fue declarada improcedente por la Sala Civil de Sullana, mediante Resolución N° 5 de fecha 31 de julio de 2009. Cabe precisar que en el expediente de apelación obra copia de los documentos antes señalados;

Que, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 328-2009-PRODUCE/DVP, de fecha 22 de octubre del 2009, se declaró infundado la solicitud de nulidad, encausada como recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 224-2008-PRODUCE/DGEPP, presentada por el señor JACINTO ANDRES PERICHE PANTA, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 329-2009-PRODUCE/DVP, de fecha 22 de octubre del 2009, se declaró infundado la solicitud de nulidad, encausada como recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 224-2008-PRODUCE/DGEPP, presentada por el señor VICENTE PANTA IPANAQUE, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, mediante escrito de registro N° 00093822-2009 de fecha 24 de noviembre de 2009, CONSORCIO MUZA S.A.C. informó que la Notaria Amarilis Ramírez Carranza (Piura) había formulado denuncia penal contra Vicente Panta Ipanaque y otros por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos y fabricación o falsificación de sellos o timbres oficiales, ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura (Expediente 1839-2009);

Que, el artículo 64° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 señala: (i) Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad

administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. (ii) Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. (iii) La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso”;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca;

Que, en ese sentido, la legitimidad para obrar (ordinaria) en todo procedimiento de transferencia del permiso de pesca la ostenta todo aquél que legítimamente acredita la propiedad o posesión de la embarcación;

Que, por tanto, la concesión de una titularidad administrativa (para la extracción de recursos hidrobiológicos) está íntimamente ligada a que previamente se acredite la legalidad de la propiedad o posesión de una embarcación. Así, la nulidad del acto jurídico (derecho civil) naturalmente conllevaría la alteración de la situación jurídica que se podría otorgar mediante un acto administrativo. Evidentemente existe una relación de interdependencia, de modo que la sentencia en sede judicial es esencial para la resolución del caso administrativo;

Que, de los antecedentes administrativos se aprecia que en torno a la propiedad de la embarcación SAN FRANCISCO II de matrícula N° TA-17655-CM, se iniciaron los siguientes procesos judiciales: (i) demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, interpuesta el 1 de febrero de 2008 por CONSORCIO MUZA S.A.C contra VICENTE PANTA IPANAQUE y su cónyuge SANTOS EMERENCIANA RUIZ DE PANTA (ii) demanda de nulidad de acto jurídico e indemnización de daños y perjuicios, interpuesta el 19 de setiembre de 2008 por JACINTO ANDRES PERICHE PANTA y cónyuge TEMPORA ECHE DE PERICHE contra JORGE ANDRES MUNDACA GAYOSO, PESQUERA SAN JORGE S.A.C. y CONSORCIO MUZA S.A.C;

Que, en ese orden de ideas, se advierte que tanto en sede judicial como en sede administrativa, la controversia en torno a la propiedad de la embarcación SAN FRANCISCO II resulta fundamental frente a los intereses de los administrados. Así, para conceder el permiso de pesca resulta imprescindible que el Poder Judicial defina la titularidad en torno al dominio de la embarcación. Más aún, si dos personas disputan la propiedad sobre la misma, y considerando que CONSORCIO MUZA S.A.C., logró inscribir la anotación de demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta luego de la adjudicación de propiedad realizada por el Segundo Juzgado de Paz Letrado, en un contexto en que VICENTE PANTA IPANAQUE y su cónyuge no poseen la embarcación;

Que, como bien señala Morón Urbina: “Cuando durante la tramitación de cualquier procedimiento administrativo se suscita una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de Derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, corresponde a la Administración inhibirse del conocimiento del procedimiento, suspende éste y transferir el asunto al Poder Judicial para que declare el derecho definitorio del litigio. Si la Administración lo considera pertinente, tiene la facultad de recabar información de la instancia judicial para dilucidar si existen los supuestos para que opere esta abstención. Una vez resuelto el conflicto de interés en la sede judicial, la Administración reasume el procedimiento, y deberá obrar teniendo en cuenta el criterio de irrevisibilidad en sede administrativa de los actos confirmados por el Poder Judicial”;

Que, es en razón de lo antes expuesto y toda vez que los procesos judiciales en trámite están relacionados con la propiedad de la embarcación pesquera SAN FRANCISCO II de matrícula TA-17655-CM, corresponde inhibirnos del procedimiento administrativo de autorización de cambio de titular del permiso de pesca, hasta que se resuelvan los litigios seguidos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana y el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, debiendo elevarse el presente expediente de conformidad a lo señalado en el artículo 64° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante los Informes N° 208-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y N° 1290-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi; y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley General del Procedimiento Administrativo N° 27444, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INHIBIRSE de emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca solicitado por el señor VICENTE PANTA IPANAQUE y su cónyuge SANTOS EMERENCIANA RUIZ DE PANTA para operar la embarcación pesquera SAN FRANCISCO II de matrícula TA-17655-CM, hasta que se resuelvan los procesos judiciales iniciados por CONSORCIO MUZA S.A.C y JACINTO ANDRES PERICHE PANTA y su cónyuge TEMPORA ECHE DE PERICHE; en razón de los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Elevar la presente Resolución Directoral al Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, de conformidad con el artículo 64° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

445462-4

Autorizan a Repsol Exploración Perú S.A. Sucursal del Perú para realizar investigación científica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 5 de enero del 2010

Vistos los escritos de Registro N° 00008489-2009 de fecha 2 de febrero de 2009 y N° 00010170 2009 de fechas 09 de febrero, 30 de marzo, 02 y 28 de diciembre de 2009, presentados por el Señor EVÁNDRO CORREA NACUL, representante legal de la empresa REPSOL EXPLORACION PERU S.A. SUCURSAL DEL PERU.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que el Estado fomente la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia asimismo,

la inversión extranjera con la sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, etc. de los recursos hidrobiológicos;

Que, los artículos 13° y 14° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen medidas que involucran la actividad de investigación pesquera señalando los fines de la misma; así como la función de promoción e incentivos del Estado a las personas naturales o jurídicas del sector privado que realizan la citada actividad;

Que, los artículos 21° y 24° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que para el ejercicio de la investigación pesquera se requerirá autorización previa del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), y la obligación de presentar ante este Ministerio los resultados de la investigación realizada;

Que, el numeral 4.6 del artículo 4° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, establece que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), es la institución de referencia científica y tecnológica para la ordenación pesquera de la región amazónica;

Que, mediante los escritos del visto, la empresa REPSOL EXPLORACION PERU S.A. SUCURSAL DEL PERU, solicita autorización para realizar investigación pesquera para la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Prospección Sísmica 2D-3D y Perforación de 23 pozos exploratorios en Kinteroni, Mapi y Mashira, Lote 57, zona ubicada en los distritos de Río Tambo (Provincia de Satipo, Departamento de Junín), Sepahua (Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali) y Echaratí (Provincia de La Convención, Departamento de Cusco), sin utilización de embarcación pesquera, con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, por un período de 12 meses;

Que, el citado estudio será llevado a cabo por la consultora ambiental Environmental Resources Management – ERM Perú S.A. y tendrá una duración de 12 meses conforme a lo indicado en el Plan de Trabajo del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Prospección Sísmica 2D-3D y Perforación de 23 pozos exploratorios en Kinteroni, Mapi y Mashira, Lote 57, cuyo objetivo general es realizar una evaluación hidrobiológica en el área de influencia del Proyecto, dirigida a determinar condiciones de afectación del proyecto. Cabe indicar que, dicho proyecto ha tenido opiniones de mejoramiento del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP;

Que, teniendo en consideración que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP mediante el Oficio N° 125-2009-IIAP-AQUAREC/CIQ de fecha 17 de diciembre de 2009, informó que el administrado a través del escrito de registro N° 00010170-2009-2, ha levantado las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Prospección Sísmica 2D-3D y Perforación de 23 pozos exploratorios en Kinteroni, Mapi y Mashira, Lote 57; el plazo de autorización de investigación deberá computarse desde la fecha de notificación de la presente Resolución Directoral, conforme lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se desprende que, REPSOL EXPLORACION PERU S.A. SUCURSAL DEL PERU., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 695-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa REPSOL EXPLORACION PERU S.A. SUCURSAL DEL PERU, representada por el Señor EVANDRO CORREA NACUL, para realizar investigación científica para la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Prospección Sísmica 2D-3D y Perforación de 23 Pozos Exploratorios en Kinteroni, Mapi y Mashira, Lote 57, zona ubicada en los distritos Río Tambo (Provincia de Satipo, Departamento de Junín), Sepahua (Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali) y Echarati (Provincia de La Convención, Departamento de Cusco), sin empleo de embarcación pesquera, con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial; a fin de realizar una evaluación hidrobiológica en el área de influencia del Proyecto, dirigida a determinar condiciones de afectación del proyecto; por el período de 12 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Una vez cumplido el plazo otorgado en el artículo 1° de la presente resolución, la empresa REPSOL EXPLORACION PERU S.A. SUCURSAL DEL PERU, deberá, presentar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para su evaluación y posterior derivación al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana -IIAP, el informe sobre los resultados de las acciones de investigación realizadas en el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Prospección Sísmica 2D-3D y Perforación de 23 Pozos Exploratorios en Kinteroni, Mapi y Mashira, Lote 57, así como copia de las publicaciones que pudieran generarse de las mismas.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral al Instituto del Mar del Perú -IMARPE, al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana -IIAP, a las Direcciones Regionales de la Producción de Junín, Ucayali y Cusco, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

445462-5

RELACIONES EXTERIORES

Oficializan el XL Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA que se realizará en la ciudad de Lima

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2010-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CP/RES. 956 (1711/09) adoptada el 13 de agosto de 2009, por el Consejo Permanente, la OEA resuelve "Acepta el ofrecimiento del Gobierno del Perú y acordar que el XL Período de Sesiones de la Asamblea General se lleve a cabo en la ciudad de Lima, Perú, los días 6, 7 y 8 de junio de 2010";

Que, en virtud de esta Resolución, le corresponde al Perú la organización de la Asamblea General de la OEA, de conformidad con la Carta y su Reglamento;

Que, siendo de interés nacional la realización del XL Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA que tendrá lugar los días 6, 7 y 8 de junio de 2010, en la ciudad de Lima; así como la realización de las actividades y eventos conexos que se desarrollarán para su organización durante el año 2010, es preciso oficializar dicho evento;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- Oficialización

Oficializar el XL Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA que tendrá lugar los días 6, 7 y 8 de junio de 2010, en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

446284-5

SALUD

Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2010-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 013-2009-SA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el Texto Único de Procedimientos Administrativos comprende, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, además de la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos, su calificación, así como la evaluación que corresponda y el pago de derecho de trámite en caso proceda, para cada procedimiento administrativo;

Que, en el marco de la simplificación administrativa y como producto de la revisión de los procedimientos administrativos del precitado TUPA, resulta pertinente efectuar modificaciones en las denominaciones, requisitos, base legal, derecho de pago y otros datos de los procedimientos administrativos;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-SA, según el anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De la Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados, actualizado en el portal electrónico del Ministerio de Salud (<http://www.minsa.gob.pe>) y en el Portal de

Internet de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.seviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

446284-6

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 001-2010/MINSA**

Mediante Oficio N° 055-2010-SG/MINSA el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 001-2010/MINSA, publicada en la edición del 6 de enero de 2010.

En la parte Resolutiva

DICE:

"Artículo 3°.- Renovar el encargo de funciones de la abogada JEANETTE EDITH TRUJILLO BRAVO, como Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, para el ejercicio presupuestal 2010, (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 3°.- Renovar el encargo de funciones de la abogada JEANETTE EDITH TRUJILLO BRAVO, como Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, para el ejercicio presupuestal 2010, (...)"

445463-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

**Designan Director Ejecutivo del
Programa de Capacitación Laboral
Juvenil - PROJOVEN**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 015-2010-TR**

Lima, 14 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 369 -2009-TR del 17 de diciembre de 2009 se encarga al Director Nacional del Programa Nacional CONSTRUYENDO PERU, las funciones de Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil -PROJOVEN, Unidad Ejecutora 002, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por convenir al servicio corresponde dar por concluida la encargatura a que se refiere el considerando precedente, y designar al Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil -PROJOVEN;

Con la visación del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo; el artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 11° y 12° literal d) de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura del Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil -PROJOVEN, asignada al señor DAVID ADOLFO PALACIOS VALVERDE, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 369 -2009-TR, dándoles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR, al abogado FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO, como Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil - PROJOVEN del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

446086-1

**Encargan a profesional las funciones
de Coordinador Nacional del Programa
RED CIL PROEmpleo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 016-2010-TR**

Lima, 14 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 092-2009-TR del 04 de abril de 2009 se designó al señor Luis Edgardo Vásquez Sánchez como Coordinador Nacional del Programa RED CIL PROEmpleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde emitir el acto administrativo mediante el cual se acepte su renuncia;

Que, asimismo, es necesario encargar la Coordinación Nacional del Programa RED CIL PROEmpleo a efecto de garantizar la prestación del servicio del referido Programa;

Con la visación del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, el Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 11° y 12° literal d) de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor LUIS EDGARDO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, al cargo de Coordinador Nacional del Programa RED CIL PROEmpleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la abogada MARIA DEL ROSARIO VILLAFUERTE BRAVO como Coordinadora Nacional del Programa RED CIL PROEmpleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

446086-2



ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a inmuebles de conjunto religioso ubicado en el distrito de Santa María del Valle - provincia de Huánuco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 024/INC

Lima, 8 de enero de 2010

Visto los Memorandos N°s. 011-2009-INC/DPHCR-SDR y 376-2009-DRC/HCO/INC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 011-2009-INC/DPHCR-SDR de fecha 02 de marzo de 2009, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano solicita a la Sub Dirección de Investigación Histórica realizar un estudio de investigación histórica sobre inmuebles ubicados en las provincias de Ambo y Huánuco del departamento de Huánuco para su futura declaración como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación entre ellos el templo Santísima Trinidad de Pachabamba ubicado en el centro poblado de Pachabamba, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco;

Que, con Informe N° 034-2009-DMVE-SDIH-DPHCR/INC de fecha 08 de mayo de 2009, la Sub Dirección de Investigación Histórica de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, remite la información solicitada;

Que, mediante Informe N° 045-2009-SCCC-SDR-DPHCR/INC de fecha 14 de mayo de 2009, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano hace la propuesta de declaración de patrimonio cultural de la Nación al templo Santísima Trinidad de Pachabamba;

Que, con Acuerdo N° 05 de fecha 26 de mayo de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo considera factible la propuesta de declaración como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación del templo Santísima Trinidad de Pachabamba, atrio y muro pretil, sin embargo se solicita información complementaria sobre las características y ubicación de las capillas posas que se encuentran cercanas al templo, con el fin de su declaración como conjunto religioso;

Que, mediante el Memorandum N° 376-2009-DRC/HCO/INC de fecha 09 de junio de 2009 (Expediente N° 015514 de fecha 12 de junio de 2009), la Dirección Regional de Cultura de Huánuco, remite información solicitada mediante correo electrónico sobre las capillas posas cercanas al templo, adjuntando el Informe N° 074-2009-INC/HCO/JAOM del arqueólogo Supervisor INC/HCO de fecha 09 de junio de 2009;

Que, con Informe N° 064-2009-SCCC-SDR-DPHCR/INC de fecha 25 de junio de 2009, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, revisa la documentación presentada, concluyendo que el templo Santísima Trinidad de Pachabamba, atrio, cerco y sus tres capillas posas conforman un conjunto religioso monumental, el mismo que obedecía a una función de carácter ceremonial;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo, emitió el Acuerdo N° 10 de fecha 15 de julio de 2009, considerando que: a la llegada de los españoles en el siglo XVI la zona de Pachabamba era residencia de los curacas del grupo étnico de los "chupacho" o "chupaycho", hubieron enfrentamientos por lo que se dio origen a un notable linaje de curacas coloniales. Posteriormente, en 1572, los chupachos fueron reducidos a 06 pueblos, naciendo Pachabamba como anexo de la reducción y doctrina de Nuestra Señora de Monserrat de Coni, denominada posteriormente Santa María del Valle, siendo administrada por la orden de los franciscanos desde los inicios de la conquista hasta el último tercio del siglo XVIII;

Que, el templo Santísima Trinidad de Pachabamba corresponde al tipo de arquitectura religiosa, cuyos orígenes fundacionales como centro religioso de un pueblo indígena colonial datan de mediados del siglo XVI, aunque la fábrica del inmueble actual corresponde a una reconstrucción realizada entre fines del siglo XVIII y/o principios del siglo XIX, la misma que ha sufrido modificaciones en años posteriores;

Que, el templo se encuentra emplazado en la parte baja del centro poblado de Pachabamba, cuyo frente más largo, correspondiente al muro del evangelio conjuntamente con su atrio y muro pretil se ubica frente a la plaza principal, otras edificaciones que la rodean son el cementerio y se cree que originalmente eran 7 capillas posas de las que hoy solo existen 3, están ubicadas alrededor del templo;

Que, la distribución interior del templo presenta planta isabelina de una sola nave con capillas anexas que probablemente fueron construidas periódicamente, donde se encuentran ubicados los altares menores, asimismo presenta torre adjunta con base de tres cuerpos y campanario, sotocoro al ingreso, coro alto, baptisterio, presbiterio, sacristía y antesacristía. El presbiterio se encuentra separado de la nave mediante graderías y arco toral, alberga un altar mayor de estilo neoclásico que se relaciona a través del presbiterio con la sacristía. El coro alto se sostiene por dos columnas de sección octogonal y base cuadrada con tres arcos, su acceso se realiza mediante una escalera de adobe ubicada en el baptisterio, el entrepiso de madera se encuentra empastado con barro, ha perdido el balaustre y a través de éste se accede a la torre campanario donde se encuentran 04 campanas de fechas 1920 y 1924;

Que, caracteriza al templo su gran volumetría, sus muros son de adobe y el espesor promedio de éstos es de 1.50 mt., la estructura del techo es de par y nudillo, con cubierta de teja, presenta cielorraso en 03 paños dejando a la vista la viga tirante apoyada en canes decorados con imágenes correspondientes a figuras de los antiguos habitantes de los chupaychus. Presenta variedad de bienes muebles policromados (esculturas, pinturas, tabernáculo, pila bautismal y altares neoclásicos). Asimismo, la fachada del muro de pies es llana, sencilla y no presenta portada, está enmarcada por la prolongación de los muros laterales y el techo de cubierta a dos aguas, la torre se encuentra adjunta, circunda el templo un muro pretil que presenta nichos y vegetación delimitando el atrio que precede la fachada lateral del templo. El muro de la epístola es llano sin vanos y el muro testero se apoya en un contrafuerte de piedra;

Que, el Conjunto Religioso está constituido por el Templo Santísima Trinidad de Pachabamba, atrio, muro pretil, ubicado en la Plaza principal del centro poblado de Pachabamba, y 07 capillas posas originales que responden probablemente a las 7 estaciones con indulgencias de las cuales hoy quedan 03 ubicadas en: Jr. San Juan, Jr. 24 de Febrero y entre los Jr. Bolívar y el Jr. Pachabamba. El pueblo de Pachabamba obedecía a una función de carácter ceremonial de congregación de diversas comunidades indígenas de las alturas circunvecinas, cuyo centro se ubicaba en el templo Santísima Trinidad de Pachabamba;

Que, la capilla posa se debe a la solución arquitectónica empleada en los conjuntos de los monasterios en la colonia y virreinato durante el siglo XVI, que estaban conformadas por un atrio, una capilla abierta, cuatro capillas posas en las esquinas del atrio del templo, una cruz en medio del atrio, un camino procesional paralelos a los muros del atrio, un

vía crucis, un templo techado, y el edificio propio del monasterio construido alrededor de un claustro, servían para descansar en el camino procesional o vía crucis cuando el Santísimo Sacramento era sacado en procesión, es una solución única y aportación de la arquitectura mestiza hispana a la arquitectura universal;

Que, respecto a su estado de conservación, se debe señalar que por el año 1760, en Pachabamba existía carencia de agua y debido a la salitrosidad de sus tierras se habrían destruido 03 templos, siendo uno de ellos el de Pachabamba el mismo que tuvo que ser reconstruido a fin de reparar el estado ruinoso en el que se encontraba;

Que, durante la inspección ocular realizada con fecha 25 de febrero del 2009, el templo se encontraba en proceso de restauración, habiéndose intervenido la cobertura y los revoques de los muros, siendo su estado de conservación regular, presentando filtraciones en zonas puntuales del cielorraso, lo que fue neutralizado con el cambio de cobertura. Los contrafuertes de piedra presentan hongos debido a la humedad de la zona;

Que, el Templo Santísima Trinidad de Pachabamba presenta características de valor arquitectónico, histórico y tecnológico correspondientes a la época colonial y constituye parte de la historia del pueblo de Pachabamba, quienes conservan sus tradiciones a través del tiempo;

Que, por los considerandos previamente expuestos la Comisión antes aludida acordó proponer a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura la declaración como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación al Conjunto Religioso que incluye al templo Santísima Trinidad de Pachabamba, atrio, cerco y capillas posas, ubicado en la Plaza principal del centro poblado de Pachabamba, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director (e) de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura modificado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación al conjunto religioso que incluye al templo Santísima Trinidad de Pachabamba, atrio, cerco y las capillas posas (ubicadas en el Jr. San Juan, el Jr. 24 de Febrero y entre los Jr. Bolívar y el Jr. Pachabamba), ubicados en la Plaza principal del centro poblado de Pachabamba, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Hacer de conocimiento a las autoridades locales y regionales la presente Resolución sobre la condición patrimonial del inmueble indicado en el artículo 1°, así como la normatividad y leyes de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3°.- Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el inmueble citado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

445466-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Asesor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 009-2010/SUNAT

Lima, 14 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de la citada Ley se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el Artículo 6° de la indicada Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 111-2009/SUNAT se designó al señor Luis Arturo Linares Gallo en el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, considerado de confianza en la Institución de acuerdo a la Resolución Suprema N° 105-2008-EF que aprobó la modificación y actualización del Cuadro de Asignación de Personal de la SUNAT;

Que con fecha 11 de enero de 2010, el citado funcionario ha puesto su cargo a disposición, por lo que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la mencionada designación;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el inciso i) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del señor Luis Arturo Linares Gallo en el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluido el vínculo laboral con la Institución del señor Luis Arturo Linares Gallo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

446231-1

Modifican la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 447-2009-SUNAT/A

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 16-2010/SUNAT/A

Callao, 13 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 145-2009/SUNAT/A se aprobó



el procedimiento de Depósito Aduanero INTA-PG.03 (versión 4), dentro del marco de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, y del Sistema de Calidad de la SUNAT;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 447-2009-SUNAT-A se dejó en suspenso hasta el 31.12.2009 las disposiciones del referido procedimiento relacionadas con la aplicación del artículo 111° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, teniendo en cuenta que dicho artículo está directamente vinculado con la entrega de la mercancía en el punto de llegada, regulada en la Sección Cuarta - Ingreso y Salida de Mercancías del citado Reglamento y cuya vigencia estaba prevista para el 1.1.2010;

Que con Decreto Supremo N° 319-2009-EF, publicado el 31 de diciembre del 2009, se ha modificado el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2009-EF estableciendo disposiciones, entre otras, sobre la entrada en vigencia de la Sección Cuarta - Ingreso y Salida de Mercancías, resultando necesario modificar la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 447-2009-SUNAT-A en función a la citada norma;

Que la prórroga de la vigencia plena del Reglamento de la Ley General de Aduanas dispuesta por el Decreto Supremo N° 319-2009-EF hace innecesaria la prepublicación del proyecto de la presente norma conforme al numeral 3.2. del artículo 14° del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el literal g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia N° 049-2009/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 447-2009-SUNAT-A por el texto siguiente:

"Artículo 1°.- Déjese en suspenso las disposiciones del procedimiento de Depósito Aduanero INTA-PG.03 (versión 4) relacionadas con el artículo 111° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF hasta la vigencia del citado Reglamento, conforme al cronograma dispuesto por el Decreto Supremo N° 319-2009-EF.

Durante la suspensión será aplicable lo dispuesto por el artículo 97° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

446230-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 001-2010/SUNAT/A

Mediante Oficio N° 011-2010-SUNAT/1A0000 la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 001-2010/SUNAT/A que aprobó el Procedimiento Específico "Ingreso de Computadora Portátil por Tripulación de Compañías Aéreas" INTA-PE.14.01 (versión 2), publicada en la edición de 6 de enero de 2010.

En la página 410449

DICE:

VII. DESCRIPCIÓN

A. PROCEDIMIENTO GENERAL

Del registro

"1. El registro de la computadora portátil se realiza a través del portal web de la SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe/>) en la siguiente ruta <http://www.sunat.gob.pe/cl-at-itmenu/menuS01Alias>,"

DEBE DECIR:

VII. DESCRIPCIÓN

A. PROCEDIMIENTO GENERAL

Del registro

"1. El registro de la computadora portátil se realiza a través del portal web de la SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe/>) en la siguiente ruta: <https://www.sunat.gob.pe/cl-at-itmenu/menuS01Alias>,..."

445738-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican "Procedimiento para la Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 303-2009-OS/CD**

Lima, 28 de diciembre de 2009

VISTO:

El Memorando N° GFE-1562-2009 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobar la modificación del "Procedimiento para la Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre";

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está

facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 264-2005-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para la Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre";

Que, desde la vigencia de la referida norma, OSINERGMIN ha detectado algunos aspectos del procedimiento que es necesario mejorar. En ese sentido, se ha precisado y/o modificado, según sea el caso, algunas definiciones y aspectos relacionados a la metodología, el indicador cuantitativo y el requerimiento de información que las empresas deben remitir a OSINERGMIN. Asimismo, se han modificado y/o precisado aspectos relacionados a la supervisión del procedimiento, la subsanación de las situaciones de riesgo eléctrico, las multas y sanciones, entre otros aspectos que se han considerado relevantes;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN prepublicó el 7 de agosto de 2009 en el Diario Oficial El Peruano la modificación del "Procedimiento para la Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre"; en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, Cuadro N° 1, Cuadro N° 2 y Formato N° 1; y la incorporación de la definición Vano Saneado (Numeral 4), el numeral 7.3 y la Nota 3 del "Procedimiento para la Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre", aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 264-2005-OS/CD, en los términos siguientes:

"

2. ALCANCE

El presente procedimiento de supervisión se aplicará a las concesionarias y/o Entidades que operen y/o son propietarias de líneas de transmisión con tensiones iguales o mayores a 30 kV, dado que corresponde a dichas Entidades el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, de acuerdo a lo previsto en el literal e) del artículo 5° de la Ley 28151.

3. BASE LEGAL

- **Dice:** Código Nacional de Electricidad Suministro 2001.

- **Debe decir:** "Código Nacional de Electricidad – Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 366-2001-EM/VME, y sus modificatorias o actualizaciones.

- **Dice:** Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector Electricidad (RSHOSSE).

- **Debe decir:** Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 161-2007-MEM/DM, y sus modificatorias o actualizaciones.

Incorporar

- Ley N° 28151, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía - OSINERGMIN.

4. DEFINICIONES

Para efectos del presente procedimiento se deberá entender por:

(...)

- **Concesionaria.-** Entidad a la que el Estado le ha otorgado o reconocido el derecho de desarrollar actividades eléctricas mediante un contrato de concesión de acuerdo a la ley de la materia, que opera líneas de transmisión con tensiones iguales o mayores a 30 kV.

(...)

- **Programa de Saneamiento de Servidumbre.-** Información referida a las alternativas de saneamiento, la programación y la ejecución del saneamiento de cada uno de los vanos con Faja de Servidumbre invadida.

(...)

- **Vano.-** Parte de una línea de transmisión entre dos puntos de apoyo (soportes) consecutivos.

(...)

Incorporar las siguientes definiciones:

Vano saneado.- Vano en el que se han eliminado todas las deficiencias en la faja de servidumbre mediante el retiro de construcciones, variante de la línea de transmisión y/o soterrado de la línea de transmisión.

Riesgo Eléctrico Inminente.- Es aquel riesgo eléctrico para las personas, debido al incumplimiento de las distancias mínimas de seguridad y/o a que no se adopten previsiones para la protección de las personas contra el contacto de los cables o conductores.

Vano Deficiente.- Vano con faja de servidumbre invadida.

Vano Exceptuado.- Vano con faja de servidumbre invadida que se ubica en un tramo exceptuado.

Vano Informativo.- Vano en el que se ubican construcciones dentro de la faja de servidumbre, que cumplen con las distancias mínimas de seguridad y que son permitidas por la normativa vigente, y que por lo tanto no son deficiencias. En el cálculo del Indicador Cuantitativo no se considera este tipo de vano.

5. METODOLOGIA

(...)

a) Las Concesionarias que operen líneas de transmisión proporcionarán la información requerida por OSINERGMIN, con carácter de Declaración Jurada y en el plazo establecido por el presente procedimiento.

(...)

g) Se consideran incumplimientos pasibles de sanción: no remitir la información en la forma y plazo establecidos por el Procedimiento; no cumplir con el Indicador Cuantitativo (Ic) del período de evaluación correspondiente; así como no corregir las situaciones de Riesgo Eléctrico Inminente.

6. INDICADOR

El indicador del control de Fajas de Servidumbre es cuantitativo. Este corresponde al porcentaje de vanos saneados, respecto del total de vanos deficientes y vanos saneados, incluyendo a los detectados en el último período de evaluación.

El indicador cuantitativo (Ic) estará dado por la siguiente fórmula:

$$Ic = \frac{N^{\circ} \text{ vanos saneados}}{(N^{\circ} \text{ vanos deficientes} + N^{\circ} \text{ vanos saneados})} \times 100\%$$

Este indicador será evaluado teniendo en consideración, el límite inferior que varía anualmente en forma acumulativa hasta completar el 100 % en el año 2015, según se indica en el siguiente cuadro:

Período de Evaluación	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Límite del Indicador Cuantitativo.	6%	8%	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	100%



En el cálculo del indicador cuantitativo no se considera que exista fracción, porcentaje o parte del saneamiento de un vano.

Se considera incumplido el Indicador Cuantitativo (Ic) cuando éste sea menor a los valores señalados en la tabla anterior, para el período de evaluación correspondiente.

7. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Las concesionarias están obligadas a presentar a OSINERGMIN, con carácter de Declaración Jurada, la información correspondiente a todas sus líneas de transmisión, según lo indicado en los Cuadros N° 1, 2 y el Formato N° 1 del presente procedimiento.

7.1 Programa de Saneamiento

En lo que respecta al programa de saneamiento, en el Cuadro N° 2: "Inventario de deficiencias de vanos de líneas de transmisión" se presentarán las alternativas técnicas para el saneamiento de cada uno de los vanos con Faja de Servidumbre invadida, indicando para cada caso las fechas de inicio y término proyectadas de saneamiento. Asimismo, en el caso de vanos saneados, deberá consignar en el referido Cuadro las fechas de inicio y término del saneamiento ejecutado.

7.2 Transferencia de información

La información será remitida por la concesionaria vía extranet, a través de un portal Web de OSINERGMIN.

El período de evaluación del presente procedimiento es anual, el cual comprende desde el 1 de diciembre al 30 de noviembre. La información será presentada hasta el 10 de diciembre de cada año, luego de la culminación del período de evaluación.

La concesionaria deberá informar al OSINERGMIN vía extranet, en un plazo de 2 días cada vez que entre en operación una nueva línea de transmisión o en un plazo de 30 días cada vez que ocurra un nuevo caso de vano con faja de servidumbre invadida. Para esto solicitará una autorización de registro de información complementaria mediante un correo electrónico a la dirección servidumbres@osinerg.gob.pe

Incorporar Numeral 7.3:

7.3 Información inexacta

Se considerará como entrega de información inexacta cuando en el proceso de supervisión se identifiquen deficiencias no reportadas por la concesionaria o cuando ésta no haya reportado todas sus líneas de transmisión.

Asimismo, se considerará como información inexacta el supuesto que la concesionaria haya remitido la información incompleta, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN haya requerido su subsanación y la concesionaria no haya cumplido con este requerimiento.

También se considerará como información inexacta cuando en el proceso de supervisión se identifique que un vano declarado como saneado por la concesionaria, es un vano con Faja de Servidumbre invadida.

8. DE LA SUPERVISIÓN

En base a la información proporcionada por las concesionarias, OSINERGMIN supervisa las Fajas de Servidumbre de las Líneas de Transmisión.

OSINERGMIN, seleccionará una muestra representativa de las líneas de transmisión de las concesionarias de acuerdo al Programa Anual correspondiente. Se realizarán inspecciones de campo en las cuales se suscribirán actas con los representantes autorizados por las concesionarias.

La supervisión de OSINERGMIN consistirá en verificar que la información enviada por las Concesionarias esté de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

9. SUBSANACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO

La concesionaria deberá corregir las situaciones de riesgo eléctrico de las líneas de transmisión que operen,

sea que cuenten o no con Resolución de Servidumbre o que tengan tramos exceptuados, cumpliendo con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, así como con los respectivos sistemas de protección eléctrica.

En las situaciones que sean calificadas por OSINERGMIN como de riesgo eléctrico inminente (alto riesgo), se notificará a la concesionaria para que corrija dicha situación.

10. MULTAS Y SANCIONES

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente procedimiento por parte de las concesionarias se considerará como infracción pasible de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones emitida por OSINERGMIN, en los siguientes casos:

- a. Por no entregar la información del período de evaluación.
- b. Por entrega de información inexacta.
- c. Por entrega de información inoportuna (fuera de plazo).
- d. Por incumplir con el Indicador Cuantitativo (Ic) del período de evaluación correspondiente.
- e. Por no cumplir con presentar el Programa de saneamiento al OSINERGMIN, de acuerdo a lo establecido por el procedimiento.
- f. Por no cumplir con corregir las situaciones de riesgo eléctrico inminente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del presente procedimiento.

11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Incorporar Números 11.7 y 11.8:

11.7 La GFE podrá excepcionalmente determinar mediante pronunciamiento debidamente motivado, un plazo distinto para la entrega de la información a la que se hace referencia en el numeral 7.2 del presente Procedimiento.

11.8 El período de evaluación 2010 comprende desde el 1 de enero 2010 al 30 de noviembre 2010. La información será presentada hasta el 10 de diciembre 2010, luego de la culminación del período de evaluación.

Cuadro N° 1. Líneas de Transmisión (Estructura de la Base de Datos)

Se modifica lo siguiente:

Nota: Corresponde a todas las líneas de transmisión, tengan o no tengan vanos con deficiencias.

Cuadro N° 2. Inventario de Deficiencias de Vanos de Líneas de Transmisión (Estructura de la Base de Datos)

Se modifica lo siguiente:

Nota 1: Corresponde a todos los vanos con deficiencias, incluyendo los vanos que se ubican en tramos exceptuados.

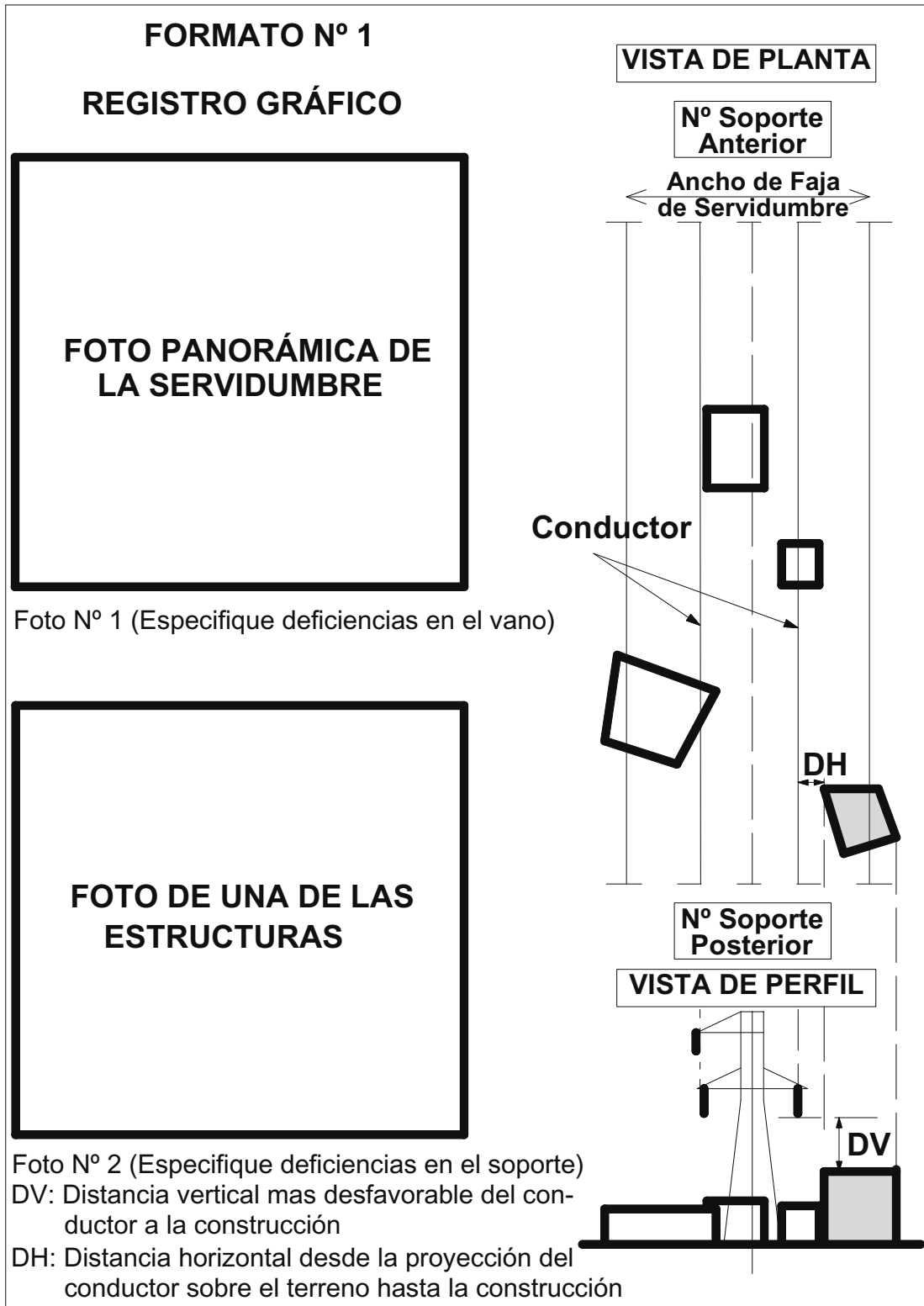
Nota 2: Para los casos donde la construcción no se ubique debajo de los conductores, la distancia vertical más desfavorable del conductor a la construcción se determina con la distancia vertical entre el conductor y la proyección horizontal de la parte más alta de la construcción.

Incorporar Nota 3:

Nota 3: En el campo "COMENT" (Comentarios) del Cuadro N° 2, se registrará la dirección donde se ubica la(s) construcción(es) en zona urbana o su referencia de ubicación en zona rural.

FORMATO N° 1

Se modifica dicho formato conforme se señala a continuación:





Artículo 2°.- Dejar sin efecto el numeral 11.1 del "Procedimiento para la Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre".

Artículo 3°.- Dejar sin efecto el Cuadro N° 3 (Código de Identificación de cada Empresa) del "Procedimiento para la Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre".

Artículo 4°.- En todo el texto del "Procedimiento para la Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre" se reemplazará el término "OSINERG" por "OSINERGMIN".

Artículo 5°.- En todo el texto del "Procedimiento para la Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre", el término "Concesionaria(s)" se entenderá como "Concesionaria(s) y/o Entidad(es) obligada(s)".

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIÓN DEL "PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE DEFICIENCIAS EN SEGURIDAD EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y EN ZONAS DE SERVIDUMBRE"

El 8 de setiembre de 2005, OSINERGMIN aprobó el "Procedimiento para la Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre" mediante Resolución de Consejo Directivo N° 264-2005-OS/CD, con el objeto de establecer el procedimiento de supervisión de las fajas de servidumbre de líneas de transmisión con tensiones iguales o mayores a 30 kV que sean operadas por concesionarias y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad respecto de dichas líneas de transmisión.

Desde su vigencia, OSINERGMIN ha venido aplicando el referido procedimiento detectando aspectos que requieren ser precisados y mejorados para lograr el objetivo buscado en la supervisión de la transmisión eléctrica. En ese sentido, OSINERGMIN, en uso de la Facultad Normativa que le permite aprobar sus propios procedimientos de supervisión, dentro de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y del artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, ha propuesto modificaciones al referido procedimiento a fin de lograr una mejor labor de supervisión y fiscalización.

En ese sentido, se ha propuesto precisar y/o modificador, según sea el caso, algunas definiciones y aspectos relacionados a la metodología, el indicador cuantitativo y el requerimiento de información que las empresas deben remitir a OSINERGMIN. Asimismo, se propone modificar y/o precisar aspectos relacionados a la supervisión del procedimiento, la subsanación de las situaciones de riesgo eléctrico, las multas y las sanciones, entre otros aspectos que se han considerado relevantes. Finalmente, se ha considerado abrogar el Cuadro N° 3 (Código de Identificación de cada Empresa) del citado procedimiento de supervisión.

En definitiva, con las modificaciones propuestas, este organismo busca lograr una mejor labor de supervisión y fiscalización en la actividad de transmisión eléctrica, asegurando la confiabilidad del sistema eléctrico nacional y, por ende, la calidad del servicio eléctrico.

De las observaciones:

A continuación, se cita las principales observaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:

I) Observaciones presentadas por la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION:

- Propone definir Vano Saneado como "Vano en el que se han eliminado todas las deficiencias en la faja de servidumbre mediante el retiro de construcciones, variante de la línea de transmisión, soterrado de la línea de transmisión, reforzamiento de las estructuras comprometidas y/o se acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad en las fajas de servidumbre a las que se refiere el Código Nacional de Electricidad -Suministro y/o cualquier otra norma derogatoria y/o modificatoria del Código indicado".

- Propone definir Concesionaria como "Persona natural o jurídica a la que el Estado le ha otorgado o reconocido el derecho de desarrollar actividades eléctricas mediante un contrato de concesión de acuerdo a la ley de la materia, que opera líneas de transmisión iguales o mayores a 30 kV. Se incluye dentro de esta definición para efectos de aplicación de la presente norma a las entidades que operen y/o sean propietarias de líneas de transmisión con tensiones iguales o mayores a 30 kV".

- Propone definir Riesgo Eléctrico Inminente como "Se considera riesgo eléctrico inminente a la transgresión de las distancias mínimas de seguridad o al deterioro evidente de las estructuras o cables que pongan en riesgo la integridad de personas o instalaciones adyacentes".

- En relación al Indicador Cuantitativo, propone que en el caso que de la relación entre el indicador cuantitativo (Ic) y el periodo de evaluación se obtenga un número entero y fracción de vanos que deberían estar saneados en el periodo que corresponda, se tome para efectos de verificar el cumplimiento de la presente disposición, el número entero que corresponda.

- Propone que no se considere información inexacta cuando el concesionario pueda demostrar que el vano ha sido invadido por personas extrañas, posterior a la fecha de presentación de la información a la que se refiere la presente Resolución.

- Propone que para los literales d), f) y g) del numeral 10 de la modificatoria pre-publicada, se evalúe las actividades de la concesionaria para corregir las deficiencias y la diligencia con la que haya actuado para evitar y/o subsanar las deficiencias.

Comentarios:

- Respecto a la definición de Vano Saneado, ésta se mantiene. El reforzamiento de estructuras no implica cumplimiento de la normativa vigente.

- Respecto a la definición de Concesionaria, se ha efectuado una mejora en el Procedimiento.

- Respecto a la definición de Riesgo Eléctrico Inminente, se ha incorporado su definición en el Procedimiento.

- Respecto al Indicador Cuantitativo, se ha efectuado una mejora en el Procedimiento.

- Si la sugerencia está referida a que no se considere entrega de información inexacta cuando el concesionario demuestre que el vano observado es un nuevo vano deficiente, es conforme.

- El Indicador Cuantitativo varía anualmente en forma acumulativa hasta completar el 100% en el 2015, por lo que la problemática de las invasiones de servidumbres se solucionará en un periodo razonable. Asimismo, se ha dejado sin efecto la infracción "por permitir la invasión de la faja de servidumbre de sus líneas de transmisión posterior al inicio del periodo de evaluación correspondiente". Respecto a la corrección de las situaciones de riesgo eléctrico inminente, debe cumplirse con las distancias mínimas de seguridad y/o adoptar previsiones para la protección de las personas contra el contacto de los cables o conductores.

II) Observaciones presentadas por la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERU S.A.:

- Menciona que el concepto de vano saneado no incluye a aquel vano que sea solucionado mediante la aplicación de una norma legal, como la excepción en los anchos de faja o distancias de seguridad establecidos en el nuevo Código Nacional de Electricidad.

- Se refiere a los Principios de Razonabilidad y Causalidad en relación al incumplimiento "por permitir la invasión de la faja de servidumbre de sus líneas de transmisión posterior al inicio del periodo de evaluación correspondiente", que se mencionan en el literal g) del numeral 5 y en literal f) del numeral 10.

- En relación al Indicador Cuantitativo, propone que éste se calcule tomando en cuenta solo aquellos vanos

que son de responsabilidad de REP, inclusive no con responsabilidad compartida.

- Propone que en relación al requerimiento de información establecido en el numeral 7.1, se considere como alternativas de saneamiento a las referidas a reasentamiento y de orden normativo.

- Sugiere que en relación a la transferencia de información establecida en el numeral 7.2, se aplique la nueva fecha de presentación a partir del año 2010; y al no establecerse un plazo, sugiere se aclare que la información referida a una nueva línea de transmisión o un nuevo caso de vano con faja de servidumbre invadida sea remitida dentro del mismo período del reporte anual.

- En relación a la Nota 3 del Cuadro 2 sobre el registro de dirección donde se ubica la(s) construcción(es) en zona urbana o su referencia en zona rural, propone que se aplique para los casos que se reporten después de la publicación de la modificatoria, sobre todo en las zonas rurales porque no siempre se puede contar con información exacta o referencial por la lejanía en la ubicación de algunas de las estructuras.

Comentarios:

- Tomando en cuenta la normativa vigente, solo se consideran tres opciones técnicas para considerar a un vano como saneado: Retiro de construcciones, variante de la línea y soterrado de la línea; sin embargo, los cambios normativos que podrían establecerse en la nueva versión del Código Nacional de Electricidad condicionarán las deficiencias. Podrían haber vanos deficientes con la norma actual que dejarían de serlo con la norma futura.

- Se ha dejado sin efecto la infracción "por permitir la invasión de la faja de servidumbre de sus líneas de transmisión posterior al inicio del período de evaluación correspondiente".

- Para el caso específico de REP, en el cálculo del Indicador Cuantitativo no se considera las deficiencias y ampliaciones de construcciones preexistentes al 5 de Setiembre 2002; y si se considera aquellos vanos con construcciones de responsabilidad de REP y los vanos con responsabilidad compartida donde existan construcciones de responsabilidad de REP que no sean ampliaciones de construcciones preexistentes al 5 de setiembre 2002.

- Asimismo, a la fecha aún no ha sido aprobada la publicación del Código Nacional de Electricidad – Suministro (con las excepciones), por lo tanto no procede la solicitud de considerarlo como alternativa de saneamiento.

- En relación a la transferencia de información, se ha precisado en el Procedimiento la nueva fecha de su presentación. También se ha precisado el plazo para reportar la entrada en operación de una nueva línea de transmisión o un caso nuevo de vano con faja de servidumbre invadida.

- En relación a la Nota 3 del Cuadro 2 sobre el registro de dirección donde se ubica la(s) construcción(es) en zona urbana o su referencia en zona rural, ésta debe reportarse considerando que todas las estructuras de las líneas de transmisión deben inspeccionarse como parte del mantenimiento. En el caso de zonas rurales se establece registrar una referencia de ubicación.

III) Observaciones presentadas por la empresa EDELNOR S.A.A.:

- Propone se defina el concepto de vano deficiente, vano exceptuado y vano informativo.

- Propone se considere vano deficiente en lugar de vano con faja de servidumbre invadida en la fórmula del Indicador Cuantitativo y que se amplíe hasta el 2020 la culminación del saneamiento de los vanos deficientes.

- Propone que se mantenga como plazo para remisión de la información el 20 de enero de cada año y el cierre del período de evaluación el 31 de diciembre del año precedente; así como que se reporte las nuevas líneas que entren en operación y los nuevos vanos deficientes en el cierre del período.

- En el Formato 1 debe considerarse la distancia horizontal desde la proyección vertical del conductor hasta la construcción.

Comentarios:

- Se ha incorporado las definiciones de vano deficiente, vano exceptuado y vano informativo en el Procedimiento.

- Se ha mejorado la descripción del Indicador Cuantitativo en el Procedimiento. Mediante la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 731-2007-OS/CD se amplió desde el 2011 hasta el 2015 la culminación del saneamiento de los vanos deficientes.

- En el numeral 7.2 del Procedimiento se han efectuado precisiones respecto al plazo de remisión de la información. En relación a las nuevas líneas de transmisión o los nuevos vanos deficientes, se ha determinado que se reporten cada vez que entren en operación o cuando ocurra un nuevo caso de vano con faja de servidumbre invadida, para mejorar la supervisión de las fajas de servidumbre de las líneas de transmisión.

- Se ha corregido el trazo de la distancia horizontal en la vista de planta del Formato 1.

IV) Observaciones presentadas por la empresa EDEGEL.A.A.:

- Propone que se mencione en la definición de vano saneado que las alternativas de saneamiento son enunciativas y que se defina el concepto de vano deficiente, vano exceptuado y vano informativo.

- Propone que se mantenga como plazo para remisión de la información el 20 de enero de cada año y el cierre del período de evaluación el 31 de diciembre del año precedente; así como que se reporte los nuevos vanos deficientes en el cierre del período. Las nuevas invasiones son solucionadas a corto plazo mediante procedimientos de conciliación.

- Propone que la supervisión debería estar en función al cumplimiento del Indicador Cuantitativo y no en función del Programa Anual de saneamiento, ya que éste puede estar sujeto a variaciones.

- En relación a las situaciones de riesgo eléctrico inminente (alto riesgo), considera que la concesionaria debe corregir la situación de riesgo y que a veces para corregirlo debe contarse con apoyo oportuno de autoridades policiales, administrativas, judiciales y municipales.

- Dada la cantidad de construcciones y dificultad en la obtención exacta de la información, no es muchas veces factible registrar la dirección donde se ubican las interferencias.

- En el Formato 1, la distancia horizontal de la proyección del eje de la línea hacia la construcción debe corregirse, debido a que la proyección se considera del conductor hacia la construcción.

Comentarios:

- De acuerdo a lo señalado en el procedimiento solo existen tres alternativas de saneamiento (retiro de construcciones, variante de la línea y soterrado de la línea), razón por la cual no pueden ser consideradas de manera enunciativa como sugiere la concesionaria.

Se ha incorporado en el Procedimiento la definición de vano deficiente, vano exceptuado y vano informativo.

- En el numeral 7.2 del Procedimiento se han efectuado precisiones respecto al plazo de remisión de la información. En relación a los nuevos vanos deficientes, se ha determinado que se reporten cada vez que ocurra un nuevo caso de vano deficiente para mejorar la supervisión de las fajas de servidumbre de las líneas de transmisión.

- La supervisión no está en función del Programa de Saneamiento de la concesionaria. El Programa Anual al que se refiere el procedimiento es el Programa Anual de Inspecciones de OSINERGMIN.

- Para prevenir el incumplimiento de las distancias de seguridad que causan situaciones de riesgo eléctrico inminente, existe participación de OSINERGMIN en coordinación con las concesionarias y complementando las acciones de éstas.

- En relación a la Nota 3 del Cuadro 2 sobre el registro de dirección donde se ubica la(s) construcción(es) en zona urbana o referencia de ubicación en zona rural, basta reportar una dirección o referencia por vano. Todas las estructuras de las líneas de transmisión deben inspeccionarse como parte del mantenimiento; lo cual puede aprovecharse para la toma de datos.

- Se ha corregido en la vista de planta del Formato 1, el trazo de la distancia horizontal de la proyección del eje de la línea hacia la construcción.

V) Observaciones presentadas por la empresa SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.:

- Plantea que se aclare el numeral 5 inciso g) sobre el permitir la invasión de la faja de servidumbre de las líneas



de transmisión, puesto que las invasiones se producen de hecho y no se permiten ni se promueven. Sugiere que se promueva regulaciones para evitar las invasiones, que la Policía y el Poder Judicial apliquen las normas permitiendo la desocupación del bien invadido y que OSINERGMIN apoye a las Entidades a ejercer defensa de los vanos por nuevas invasiones y a que las acciones de las Entidades sean rápidas en el sentido de desalojar a terceros que invadan la servidumbre.

- Plantea que se precise la definición de lo que puede considerarse como información inexacta, toda vez que las deficiencias podrían producirse luego de haber reportado a OSINERGMIN, considerando que transcurre un tiempo entre la fecha de reporte y la fecha de supervisión de la faja de servidumbre.

- Plantea para el numeral 10 inciso f) lo mismo que para el numeral 5 inciso g).

- Plantea que en el caso que la Entidad Supervisada no tuviera vanos deficientes, solo debe declararse el Cuadro N° 1.

- Plantea que el sistema extranet del Procedimiento esté operativo y si no fuera así que se permita hacer llegar la información a un correo electrónico y que OSINERGMIN dé conformidad de recepción de los archivos

Comentarios:

- Se ha dejado sin efecto la infracción "por permitir la invasión de la faja de servidumbre de sus líneas de transmisión posterior al inicio del período de evaluación correspondiente".

- La información que reportan las concesionarias refleja el estado de las fajas de servidumbre de sus líneas de transmisión a la culminación del período de evaluación correspondiente. Las deficiencias que se produjeran "luego" de la entrega de la información y que se detecten en la inspección de campo, no corresponden a entrega de información inexacta.

- Se ha dejado sin efecto la infracción "por permitir la invasión de la faja de servidumbre de sus líneas de transmisión posterior al inicio del período de evaluación correspondiente".

- En la Nota 1 del Cuadro N° 2 se establece que este cuadro corresponde a todos los vanos con deficiencias. Si la Entidad Supervisada no tuviera vanos deficientes, solo debe declararse el Cuadro N° 1.

- La recepción de la información se efectúa vía el sistema extranet del Procedimiento. Esto asegura que la información se ajuste a un formato estándar mediante validaciones. El sistema extranet se encuentra operativo.

VI) Observaciones presentadas por las empresas CAHUA S.A. y ELECTROANDES S.A.:

- Plantea que se precise el inicio y final del período de evaluación.

- Considera que no es adecuado entregar la información el 10 de diciembre, cuando aún no concluye el año analizado; y que no es necesario cambiar la fecha para la entrega de información, que es el 20 de enero.

Comentarios:

- Se ha precisando en el Procedimiento la fecha inicial y final del período de evaluación; así como el plazo en la entrega de la información.

VII) Observaciones presentadas por la empresa REDESUR:

- Plantea que se precise el inicio y final del período de evaluación. Además que se precise a que período de evaluación corresponde la información a entregar en la fecha establecida, puesto que es incoherente entregar la información antes que culmine el período de evaluación.

- Plantea que se aclare la distancia horizontal que debe considerarse en el Formato 1.

Comentarios:

- Se ha precisado en el Procedimiento la fecha inicial y final del período de evaluación. Además se ha precisado a que período corresponde la información a entregar.

- Se ha efectuado la aclaración de la distancia horizontal que debe considerarse en el Formato 1.

VIII) Observaciones presentadas por la empresa ELECTROPUNO S.A.A.:

- Plantea que se mantenga el 20 de enero de cada año como fecha límite de entrega de la información porque si se modificara al 10 de diciembre, la fecha límite no estaría dentro del período de evaluación y se estarían variando los programas de saneamiento de las concesionarias.

- Propone que el acceso al portal extranet de OSINERGMIN sea más fluido sin que se requiera de una autorización, como se estila en los demás procedimientos de OSINERGMIN.

- Respecto a la notificación de OSINERGMIN a la concesionaria para que corrija una situación de riesgo eléctrico inminente, plantea que no se incluya esta modificatoria porque existen vanos con construcciones de material noble y la subsanación de dicho vano representa un costo muy alto que las empresas presupuestan anualmente.

- Sugiere se indique si los vanos con construcciones de viviendas nuevas que han sido paralizadas en aplicación del procedimiento N° 735-2007-OS/CD, deben ser o no reportados.

- Sugiere que se prevea en la modificatoria al nuevo Código Nacional de Electricidad – Suministro.

Comentarios:

- En el numeral 7.2 del Procedimiento se han efectuado precisiones respecto al plazo de remisión de la información. Los programas de saneamiento pueden ajustarse en la información de cada período de evaluación.

- Aunque no es permitido editar la información remitida al OSINERGMIN, las concesionarias tienen acceso permanente al sistema extranet. Se mantiene la solicitud de autorización de registro de información complementaria mediante un correo electrónico.

- El programa de saneamiento es proporcionado por cada concesionaria o Entidad y la priorización de dicho programa no las exime de la responsabilidad que corresponda sobre los accidentes que pudieran producirse. En relación a las situaciones de riesgo eléctrico inminente, la notificación de OSINERGMIN se refiere a la corrección necesaria de la situación de riesgo, no se refiere al saneamiento del vano.

- Si las construcciones que han sido paralizadas en aplicación del procedimiento N° 735-2007-OS/CD son deficiencias que se ubican dentro de la faja de servidumbre, deben reportarse.

- Se ha considerado dentro de la Base Legal del Procedimiento al Código Nacional de Electricidad – Suministro y sus modificaciones o actualizaciones.

IX) Observaciones presentadas por la empresa ENERSUR:

- Sugiere que se precise las fechas de inicio y final del período de evaluación.

- Sugiere que se precise los plazos para informar cada vez que entre en operación una nueva línea de transmisión u ocurra un nuevo caso de vano con faja de servidumbre invadida.

Comentarios:

- Se está precisando en el Procedimiento la fecha inicial y final del período de evaluación.

- Se ha precisado en el procedimiento el plazo para informar al OSINERGMIN cada vez que entre en operación una nueva línea de transmisión u ocurra un nuevo caso de vano con faja de servidumbre invadida.

X) Observaciones presentadas por la empresa LUZ DEL SUR:

- Respecto a dos incumplimientos pasibles de sanción del numeral 5 literal g, propone que se consideren los textos "no ejecutar las acciones correspondientes de acuerdo a sus obligaciones ante la invasión de la faja de servidumbre de las líneas de transmisión posterior al inicio del período de evaluación correspondiente" y "no ejecutar las acciones correspondientes ante las situaciones de Riesgo Eléctrico Inminente", en lugar de las propuestas en la modificatoria.

- Respecto al numeral 9, propone que con respecto a las situaciones de riesgo eléctrico de las líneas de

transmisión, las concesionarias, en lugar de corregir, deben ejecutar las acciones correspondientes de acuerdo a sus obligaciones; y que con respecto a la notificación de OSINERGMIN a la concesionaria, ésta es para que efectúe las acciones correspondientes a fin de corregir dicha situación.

- Respecto al numeral 10, propone que los literales "f" y "g" se refieran a "no ejecutar las acciones correspondientes de acuerdo a sus obligaciones ante la invasión de su faja de servidumbre de las líneas de transmisión, posterior al inicio del período de evaluación correspondiente" y "no ejecutar las acciones correspondientes de acuerdo a sus obligaciones ante las situaciones de riesgo eléctrico inminente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del presente procedimiento".

- Plantea que el período de evaluación comprenda desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Esto reduce el plazo para el cumplimiento de las obligaciones y origina un problema a los administrados, dado que las empresas elaboran y ejecutan presupuestos, planeamientos y proyectos de inversión de acuerdo al año calendario.

- En relación a la entrega de información inexacta por identificar que un vano declarado como saneado es un vano deficiente, propone que se considere como información inexacta si se identifica un vano declarado como saneado en el que no se han eliminado todas las deficiencias existentes declaradas. Esto debido a que pueden presentarse nuevas afectaciones y/o deficiencias detectadas con posterioridad a la entrega de la información.

Comentarios:

- Se ha dejado sin efecto la infracción "por permitir la invasión de la faja de servidumbre de sus líneas de transmisión posterior al inicio del período de evaluación correspondiente". En relación al texto propuesto sobre la corrección de Riesgo Eléctrico Inminente, éste no corresponde; se trata de una corrección y no del saneamiento del vano.

- La priorización del programa de saneamiento no exime a las Concesionarias de la responsabilidad que corresponda sobre los accidentes que pudieran producirse. En relación a las situaciones de riesgo eléctrico inminente, la notificación de OSINERGMIN se refiere a la corrección de la situación de riesgo, no se refiere al saneamiento del vano. Corresponde a la concesionaria el dar solución a las situaciones de riesgo eléctrico inminente por su obligación de velar por la seguridad de sus instalaciones eléctricas.

- Se ha dejado sin efecto la infracción "por permitir la invasión de la faja de servidumbre de sus líneas de transmisión posterior al inicio del período de evaluación correspondiente". En relación al texto propuesto sobre las situaciones de Riesgo Eléctrico Inminente, éste no corresponde; se trata de una corrección y no del saneamiento del vano.

- En el numeral 7.2 del Procedimiento se han efectuado precisiones respecto a las fechas que comprende el período de evaluación.

- OSINERGMIN verifica el saneamiento de los vanos deficientes. Las concesionarias tienen la obligación de velar por su faja de servidumbre y de existir nuevas afectaciones y/o deficiencias en el vano, éste no se considera un vano saneado.

445486-1

Aprueban "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Desempeño de las Unidades de Generación despachadas por el COES".

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 304-2009-OS/CD

Lima, 28 de diciembre de 2009

VISTO:

El Memorando N° GFE-1567-2009 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo

Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la publicación del "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Desempeño de las Unidades de Generación despachadas por el COES".

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el inciso b) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas establece la obligación de las empresas de conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente. Asimismo, el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, establece como función velar por el cumplimiento de la normativa que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario.

Que, en ese contexto, es necesario que OSINERGMIN cuente con un procedimiento que permita supervisar y fiscalizar el desempeño de las unidades de generación eléctrica despachadas por el COES, con el propósito de mejorar los niveles de confiabilidad del parque de generación, incrementando con ello la seguridad de un adecuado y oportuno suministro de electricidad para los usuarios del servicio eléctrico abastecidos desde el SEIN.

Que, en ese sentido, OSINERGMIN prepublicó el 19 de agosto de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano" el "Procedimiento para la supervisión y fiscalización del desempeño de las unidades de generación despachadas por el COES" en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Desempeño de las Unidades de Generación despachadas por el COES", contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El presente Procedimiento entrará en vigencia a los 30 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN DESPACHADAS POR EL COES

1. OBJETO

Establecer el procedimiento para la supervisión del desempeño operativo de las unidades de generación



eléctrica despachadas por el COES, con el propósito de mejorar los niveles de confiabilidad del parque de generación, incrementando con ello la seguridad de un adecuado y oportuno suministro de electricidad para los usuarios del servicio eléctrico abastecidos desde el SEIN.

2. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación para las empresas concesionarias y autorizadas que operan unidades de generación eléctrica despachadas por el COES.

3. BASE LEGAL

- Ley 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley 27699- Ley de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN.
- Decreto Ley N° 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM.- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Procedimientos Técnicos del COES.
- Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM.
- Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD.
- Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, aprobado por Resolución de Ministerial N° 161-2007-MEM/DM.

4. DEFINICIONES

COES: Comité de Operación Económica del Sistema.

Empresa: Persona jurídica que cuenta con concesión o autorización para operar una o más unidades generación eléctrica del SEIN.

Falla: Cese de la aptitud de una unidad de generación o de un elemento para realizar su función.

Factor de Disponibilidad Programada Total (FIPT): Establece una medida de la indisponibilidad que se aplica cuando, una unidad de generación no esté operando o no se encuentre disponible para operar debido a los mantenimientos programados. Es expresado por el porcentaje del tiempo en que la unidad no estuvo disponible en el período de evaluación.

Factor de Disponibilidad Fortuita Total (FIFT): Establece una medida de la indisponibilidad que se aplica cuando, una unidad de generación no esté operando o no se encuentre disponible para operar debido a indisponibilidades fortuitas. Es expresado por el porcentaje del tiempo en que la unidad no estuvo disponible en el período de evaluación.

Factor de Disponibilidad (FD): Mide el desempeño de la gestión de la Empresa de Generación por disponibilidad de la unidad en condición de unidad en servicio y como reserva fría.

GFE: Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN.

Indisponibilidad: Estado de una unidad de generación cuando no se encuentra disponible para realizar su función debido a un evento directamente asociado con la unidad de generación.

Indisponibilidad Fortuita: Estado de una unidad de generación cuando no se encuentra disponible para realizar su función, como resultado de condiciones de emergencia directamente asociadas con la unidad de generación, requiriendo que esta unidad de generación sea retirada de servicio de manera inmediata, automática, o tan pronto puedan efectuarse maniobras de operación. También es una indisponibilidad causada por impropia operación del equipo o error humano. Se considera la indisponibilidad no programada como una indisponibilidad fortuita, a excepción de las producidas por un evento de fuerza mayor, calificado como tal por OSINERGMIN.

Indisponibilidad Fortuita Parcial: Restricción de potencia de una unidad térmica superior al 15% de su potencia efectiva, por limitaciones propias de la central, es considerada como una indisponibilidad total con un tiempo equivalente de duración igual al producto de la potencia

restringida y el tiempo de indisponibilidad parcial, dividido entre la potencia efectiva de la unidad generadora.

Indisponibilidad Programada: Cuando una unidad de generación es deliberadamente retirada del servicio por un tiempo predefinido, usualmente para fines de construcción, mantenimiento preventivo, o reparación.

Índice de Recurrencia (Ir): Es un indicador referencial complementario, que mide el número de indisponibilidades fortuitas en el mismo componente y cuando la causa de indisponibilidad es la misma.

Mantenimiento Preventivo Mayor: Corresponde al plan de mantenimiento que se efectúa periódicamente, recomendado por los fabricantes, por resultados de mantenimiento predictivo o modificado por la experiencia propia del titular de generación, que implica el desarme total o parcial de las unidades de generación, con el objeto de reducir la probabilidad de daños en el equipamiento y/o pérdida de producción y como consecuencia ocasionan la indisponibilidad de las unidades de generación.

Mantenimiento Correctivo: Actividad que se realiza para superar la presencia de una operación anormal o una avería en un equipo o en sus componentes, y que origina las limitaciones en el funcionamiento y podría ocasionar la indisponibilidad parcial del mismo. Esta actividad implica el desarme total o parcial de las unidades de generación.

Overhaul: Reacondicionamiento total de una maquinaria o equipo para dejarlo en condiciones de eficiencia lo más cercanas a las de un equipo nuevo, dentro de las limitaciones técnicas para que resulte económicamente viable frente a un reemplazo total del equipo.

Período de Evaluación (PE): Período para el cual se determinarán los indicadores establecidos.

Período de indisponibilidad: Período comprendido cuando la unidad es desincronizada con el SEIN, y en caso de encontrarse la unidad en condición de reserva fría, en el momento de ser declarada indisponible por la Empresa de Generación. El período de indisponibilidad concluye cuando la unidad entra en sincronismo, y en el caso de no ser requerida en el despacho, al momento de declararse disponible por la Empresa de Generación. Para indisponibilidades parciales el tiempo entre la reducción de potencia y la recuperación del mismo.

Plan de Contingencias Operativo: Documento que elabora cada empresa, siguiendo los lineamientos establecidos por OSINERGMIN, para reducir al mínimo el tiempo de las interrupciones de generación eléctrica, ante eventualidades de orden técnico y/o desastres.

Personal Acreditado del OSINERGMIN: Es el personal autorizado por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, el cual representa al OSINERGMIN en las acciones de supervisión que emanan del presente procedimiento.

Recurrencia: Número de indisponibilidades fortuitas de una unidad que se presentan en el mismo componente y por la misma causa, durante el período de evaluación.

SEIN: Sistema Eléctrico Interconectado Nacional

Tasa de indisponibilidad fortuita (TIF): Mide el tiempo de indisponibilidad fortuita con relación al total de las horas en servicio, más las horas de indisponibilidad fortuita.

Tasa de Fallas (TF): Mide el número de fallas anualizadas, con relación a las horas de la unidad en condición de unidad en servicio en el período de evaluación.

Unidad en servicio: Unidad de generación sincronizada al SEIN entregando potencia activa y/o reactiva al sistema.

5. METODOLOGÍA

Para alcanzar el objetivo propuesto se empleará la siguiente metodología:

5.1 Mediante el presente Procedimiento, el OSINERGMIN establece el requerimiento de información de las empresas de generación para determinar el desempeño de las unidades de generación despachadas por el COES. Las empresas deben remitir la información a través de los medios, forma y plazos fijados en el presente Procedimiento.

5.2 El desempeño de las unidades de generación se medirá a través de los indicadores siguientes: Factor de Disponibilidad Programada Total, Factor de Indisponibilidad Fortuita Total, Factor de Disponibilidad,

Tasa de Indisponibilidad fortuita, Tasa de Fallas, Índice de Recurrencia u otros indicadores que previamente establezca el OSINERGMIN.

5.3 La supervisión se realiza mediante evaluaciones semestrales de indicadores de desempeño y obligaciones establecidas en el presente Procedimiento. Esta evaluación sirve como referencia para programar las supervisiones de campo, las cuales se priorizarán de acuerdo a las desviaciones encontradas. OSINERGMIN podrá disponer supervisiones de campo, independientemente de los resultados de la evaluación de indicadores, cuando lo considere necesario.

5.4 En las supervisiones de campo se verificará la información reportada por las empresas, el cumplimiento de lo dispuesto en este Procedimiento; así como de las normas y disposiciones pertinentes, entre otros.

5.5 Las desviaciones de las tolerancias establecidas por OSINERGMIN para los indicadores de desempeño serán sujetos a sanción de acuerdo a la escala de multas correspondiente.

6. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Las empresas de generación están obligadas a suministrar al OSINERGMIN, para cada una de sus instalaciones, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

- Características de unidades de generación
- Registro y análisis de fallas.
- Indicadores de desempeño.
- Programa de mantenimiento preventivo mayor, y ejecutados.
- Horas de operación y energía generada por grupo.
- Planes de contingencia operativa.
- Sistemas de protección.
- Abastecimiento de combustible.

Los formatos para el requerimiento de información estarán disponibles en el sistema extranet.

6.1 Características de las unidades de generación

Las empresas de generación remitirán a OSINERGMIN, siguiendo el formato referido en el Anexo 01, la información de características técnicas de las unidades de generación reportadas en su Plan de Contingencias Operativo, los que serán actualizados cada vez que se susciten modificaciones. Así mismo, en el caso del ingreso de una nueva unidad, la empresa deberá remitir dicha información en el plazo establecido en el numeral 8 del presente Procedimiento, el cual se contará a partir del día siguiente de su puesta en operación comercial.

6.2 Registro y análisis de fallas

Las empresas de generación informarán al OSINERGMIN las indisponibilidades fortuitas en un plazo no mayor a 24 horas, siguiendo el formato referido en el Anexo 02. En un plazo no mayor a 15 días calendario remitirá el análisis de falla efectuado por la empresa correspondiente, el cual debe incluir la causa primaria, la potencia indisponible, las medidas correctivas, los periodos de su implementación, entre otros.

Cada empresa de generación deberá llevar un registro detallado de las fallas, así como su respectivo análisis, que se susciten en sus instalaciones.

Asimismo, las empresas generadoras informarán al OSINERGMIN del cumplimiento y de la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico de fallas que emite el COES, envío que se efectuará a través del sistema extranet.

La GFE podrá ampliar los plazos mencionados en este numeral cuando el generador así lo solicite, fundamentando su pedido y atendiendo a la naturaleza o complejidad de las causas que ocasionaron dicha indisponibilidad.

6.3 Indicadores de desempeño

Los indicadores utilizados para verificar el desempeño de las unidades de generación, que miden la frecuencia, duración y magnitud (impacto) de las indisponibilidades, se muestran en la Tabla N° 01:

Tabla N° 01: Indicadores de desempeño

Indicador	Sigla	Fórmula	Variables	Unidad
Factor de Indisponibilidad Programada Total	FIPT	$FIPT = \frac{HIPT}{HPE} \times 100\%$	HIPT: Horas Totales de Indisponibilidad Programada en el período de evaluación. HPE: Horas del período de evaluación.	%
Factor de Indisponibilidad fortuita Total	FIFT	$FIFT = \frac{HIFT}{HPE} \times 100\%$	HIFT: Horas Totales de Indisponibilidad Fortuita en el período de evaluación. HPE: Horas del período de evaluación.	%
Factor de Disponibilidad	FD	$FD = \frac{HD}{HPE} \times 100\%$	HD: Horas de disponibilidad (en servicio y como reserva fría) en el período de evaluación. HPE: Horas del período de evaluación.	%
Tasa de Indisponibilidad fortuita	TIF	$TIF = \frac{HIF}{HS + HIF} \times 100\%$	HIF: Horas de Indisponibilidad Fortuita anual. HS: Horas en Servicio en el período de evaluación.	%
Tasa de Fallas	TF	$TF = \frac{NF}{HS} \times 8760$	NF: Número de Fallas en el período de evaluación.	N°/año
Índice de Recurrencia	Ir	$Ir = N^{\circ}$	Ir = Número de Indisponibilidades Fortuitas en el mismo componente y por la misma causa.	N°

Las empresas calcularán los indicadores considerando todos los periodos de indisponibilidad programada de la unidad de generación, que deriven del programa anual. Se exceptúan de estos registros las indisponibilidades adicionales originadas por trabajos especiales como, reconversiones y rediseños (retrofits), pero los cuales serán informados. La duración de estas actividades no será considerada en los cálculos de los indicadores.

Con relación a las indisponibilidades fortuitas las empresas utilizarán para sus cálculos los registros que correspondan a actividades no contempladas en sus programas de mantenimiento anual.

Las indisponibilidades fortuitas y programadas de equipos comunes que involucren a más de una unidad se computarán dentro de las indisponibilidades de cada unidad afectada.

Los indicadores de desempeño deben encontrarse dentro de los rangos permisibles, que OSINERGMIN establecerá en su oportunidad.

La empresa alcanzará vía Extranet, los cálculos de los respectivos indicadores utilizando el formato del Anexo 03.

6.4 Programas de mantenimiento mayor y mantenimientos ejecutados

El mantenimiento es responsabilidad de las empresas de generación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas.

Las empresas informarán al OSINERGMIN, siguiendo el formato referido en el Anexo 04, lo siguiente:

- La programación de sus actividades de mantenimiento preventivo mayor, el cual incluye la frecuencia de mantenimiento, y la relación de actividades a efectuarse, así como las horas de operación acumuladas desde la última inspección preventiva mayor, hasta el inicio de la ejecución del mantenimiento. En el caso de las unidades turbo gases informará las Horas Equivalentes de Operación, en este último caso deberá desglosar sus componentes en números de arranques, descargas rápidas, tipo de combustible, entre otras. Asimismo, deberá consignar la fórmula aplicada y los cambios que se efectúen en ésta.

- El sustento técnico de las variaciones en la frecuencia de mantenimiento establecida de sus programas de intervenciones de mantenimiento, debido a evaluaciones técnicas u otras circunstancias.

- La ejecución de sus mantenimientos preventivos mayores y correctivos, así como la culminación de las referidas actividades.

- Los factores limitantes de operación de las unidades que ocasionen indisponibilidades parciales (restricciones mayores al 15% de su potencia efectiva), adjuntando los respectivos sustentos técnicos y las medidas correctivas que la empresa adoptará para superar las referidas limitaciones, incluyendo para ello los plazos previstos.

6.5 Horas de operación y energía generada

La empresa informará al OSINERGMIN, las horas de operación mensual y acumulada desde la puesta



en servicio de cada unidad de generación, siguiendo el formato referido en el Anexo 05. Asimismo, la empresa informará la energía generada por cada una de sus unidades y la correspondiente a los servicios auxiliares.

6.6 Plan de contingencias operativas

El Plan de Contingencias Operativa de las centrales de generación del SEIN presentado cada dos años, permitirá tomar las acciones necesarias que minimicen el tiempo de las interrupciones de generación por:

- Desconexiones forzadas debido a la operación inadecuada de las unidades de generación, cuya reposición no pueda lograrse antes de 12 horas.
- Por daños ocasionados a las unidades de generación por causas de fuerza mayor, fenómenos naturales o hechos fortuitos, que no permitan el restablecimiento de generación eléctrica después de las 12 horas de ocurrido el evento.

Las empresas, siguiendo los lineamientos que en su oportunidad establezca el OSINERGMIN, elaborarán su Plan de Contingencias Operativas y/o actualización del mismo y lo ingresarán en el sistema extranet dentro del plazo establecido en el presente Procedimiento. Adicionalmente, este documento deberá ser remitido al OSINERGMIN vía mesa de partes.

6.7 Sistemas de protección

Las empresas generadoras informarán al OSINERGMIN sobre los distintos sistemas de protección de las distintas unidades de generación, así como los ajustes de relés y los protocolos de pruebas correspondientes, cuya vigencia no debe ser superior a los dos años. Esta información será remitida conforme a los plazos establecidos en el numeral 8 del presente Procedimiento.

6.8 Consumo y abastecimiento de combustibles

Las empresas generadoras que utilizan combustibles Biodiesel, Petróleo Residual 500, petróleo Residual 6, carbón y gas natural para su operación, informarán al OSINERGMIN siguiendo el formato referido en el Anexo 06, la capacidad de almacenamiento, el stock de combustible, las empresas que le suministran el correspondiente combustible, el tiempo de aprovisionamiento, las restricciones para el suministro. Esta información será remitida conforme a los plazos establecidos en el numeral 8 del presente Procedimiento.

Las condiciones de almacenamiento adecuado de combustibles deben estar consideradas en los planes de contingencia operativa y sus estudios de riesgos.

7. SUPERVISIÓN DE CAMPO DEL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES DE GENERACION DESPACHADAS POR EL COES

Sobre la base de la información proporcionada por las empresas de generación, el OSINERGMIN mantendrá un seguimiento permanente del comportamiento operativo de cada unidad y central de generación despachada por el COES, a través de los indicadores de desempeño, así como de las supervisiones periódicas que realiza OSINERGMIN.

De acuerdo al comportamiento de los indicadores, o en atención a la gravedad de alguna indisponibilidad presentada, el OSINERGMIN coordinará visitas de inspección de campo, en la que se verificará entre otros:

- El sustento de la información utilizada por la empresa en la determinación de sus indicadores, y demás información remitida por las empresas de generación conforme al presente Procedimiento.
- El registro de las fallas, así como su respectivo análisis.
- Las causas o circunstancias de la indisponibilidad presentada en las unidades de generación.
- Los registros históricos de sus parámetros relevantes de operación de sus unidades generadoras. Las empresas tienen la obligación de mantener disponibles los referidos registros para la verificación del Supervisor.
- El cumplimiento de otras disposiciones de OSINERGMIN y Normas Nacionales del sector. En caso de que no existan, se considerarán Normas Internacionales reconocidas.

- En los casos pertinentes, la subsanación de las deficiencias observadas en las supervisiones precedentes.

Las intervenciones de supervisión del OSINERGMIN no son limitativas a lo señalado en el presente numeral, siendo facultad del ente supervisor realizar intervenciones no programadas, cuando se considere pertinente para el cumplimiento de su labor.

8. PLAZOS PARA REMITIR INFORMACIÓN

En la Tabla N° 02 se detallan los plazos que obligatoriamente deben cumplir las empresas, para la presentación de la información vía extranet:

Tabla N° 02: Plazos para remitir información

ITEM	INFORMACIÓN	FRECUENCIA	PLAZO	Formato
01	Indicadores de desempeño.	Semestral	Del 20 al 31 de enero/Del 20 al 31 de julio.	Anexo 3
02	Reporte de Indisponibilidades fortuitas y programadas	En la oportunidad que ocurra	Hasta 24 horas posteriores de ocurrido el evento o actividad (*)	Anexo 2 y Anexo 4
03	Programas de mantenimiento mayor equipo crítico	mensual	Con la actualización del Programa de Mantenimiento Anual del COES	Anexo 4
04	Plan de Contingencias Operativa	Bianual	120 días hábiles de emitida la actualización de lineamientos por OSINERGMIN o desde la puesta en servicio comercial para las unidades nuevas	---
05	Actualización de características de las unidades de generación	En oportunidad que se realicen modificaciones	Dentro de lo siguientes 30 días calendario de efectuadas las modificaciones	Anexo 1
06	Horas de Operación y Energía Generada	mensual	Dentro de lo siguientes 5 días hábiles culminado el mes correspondiente	Anexo 5
07	Abastecimiento de combustibles	Mensual	Dentro de lo siguientes 20 días hábiles culminado el mes correspondiente	Anexo 6
08	Sistemas de protección	Bianual	Dentro de los 30 días calendario de cada año	---

(*) En un plazo no mayor a 15 días calendario de ocurrida la indisponibilidad fortuita, remitirá el análisis de falla efectuado por la empresa correspondiente, el cual debe involucrar la causa primaria, las medidas correctivas y los periodos de su implementación.

9. MULTAS

Se consideran infracciones al presente procedimiento lo siguiente:

- No remitir la información requerida por el Procedimiento o hacerlo fuera de plazo establecida por éste.
- Remitir información inexacta.
- Cuando los indicadores de desempeño transgredan los rangos permisibles establecidos por OSINERGMIN.

Estas infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN correspondiente.

10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

10.1 Las empresas alcanzarán vía extranet, en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Procedimiento, la información actualizada de las características de las unidades de generación, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento.

10.2 Los aspectos relacionados con la supervisión del desempeño de unidades de generación despachados por el COES, no considerados dentro de los alcances del presente Procedimiento, serán resueltos por la GFE del OSINERGMIN en cada caso particular, según sea necesario.

10.3 Los cuadros y formatos indicados en el presente Procedimiento podrán ser actualizados, cuando corresponda, por la GFE mediante resolución, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

10.4 La obligación de las empresas de mantener los indicadores de desempeño dentro de los rangos permisibles, regirá inmediatamente después de un año de que el OSINERGMIN los haya establecido.

10.5 Para la remisión de información de las empresas a través del sistema extranet del OSINERGMIN, conforme a lo establecido en el numeral 8 del presente procedimiento, entrará en vigencia a los 90 días calendario de puesto en vigencia el presente procedimiento. La GFE comunicará oportunamente a las empresas las especificaciones y dirección web del sistema extranet del presente Procedimiento.

11. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

11.1 En tanto no se cuente con estadísticas propias del SEIN, por un plazo máximo de dos años, para efectos de evaluación de los indicadores referidos en el numeral 6.3, se tomará como referencia los rangos que se consideran en la norma NERC (North American Electric Reliability Council) para el caso de los factores FIP, FIF, FD, TIF; y de la CIER (Comisión de Integración Energética Regional) para el caso del factor TF. Las bases de datos se generarán a partir de los 90 días de publicada la Norma.

11.2 Las empresas de generación, a más tardar a los 60 días calendario de la entrada en vigencia del presente Procedimiento, entregarán a la GFE vía mesa de partes, por única vez, copia del manual de operación y las recomendaciones del fabricante, para la frecuencia de inspecciones de mantenimientos preventivos establecidos en los manuales de mantenimiento (del fabricante), o las frecuencias de inspección establecidas por la empresa con base técnica. Estas recomendaciones deben contemplar la lista de trabajos correspondientes.

ANEXO 01: Características de las unidades de generación

	CENTRAL	UNIDAD	DATO
	NOMBRE		
	TIPO DE GENERACION		
	Nº DE GRUPOS		
	POTENCIA INSTALADA	KW	
	POTENCIA EFECTIVA	KW	
	AÑO DE PUESTA EN SERVICIO		
	ESTADO	OPERATIVO / INOPERATIVO	
	EMPRESA		
	UBICACIÓN		
	DEPARTAMENTO		
	PROVINCIA DISTRITO		
	LOCALIDAD		
	ALTITUD	msnm	
	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DATO
MOTOR	MARCA		
	TIPO O MODELO		
	Nº DE SERIE		
	FABRICANTE		
	AÑO		
	VELOCIDAD		
	POTENCIA		
	Nº DE CILINDROS		
	DISPOSICIÓN DE CILINDROS		
	COMBUSTIBLE UTILIZADO		
TURBINA HIDRAULICA	RENDIMIENTO		
	MARCA		
	TIPO O MODELO		
	Nº SERIE		
	FABRICANTE		
	AÑO		
	SALTO	m	
	CAUDAL DE DISEÑO	m3/sg	
	VELOCIDAD		
	VÁLVULA PRINCIPAL		
TURBINA A VAPOR	TIPO		
	DIAMETRO	mm	
	ACCIONAMIENTO MANUAL O AUTOMATICO		
	MARCA		
	TIPO O MODELO		
	Nº SERIE		
	FABRICANTE		
	AÑO		
	TEMPERATURA DEL VAPOR		
	PRESION DEL VAPOR		
POTENCIA			
VELOCIDAD			
REDUCTOR			
COMBUSTIBLE UTILIZADO			

TURBINA GAS - COMBINADO	GENERADOR		
MARCA	MARCA		
TIPO O MODELO	TIPO O MODELO		
Nº SERIE	Nº SERIE		
FABRICANTE	FABRICANTE		
AÑO	AÑO		
POTENCIA	VELOCIDAD		Rpm
VELOCIDAD	FRECUENCIA		Hz
COMBUSTIBLE UTILIZADO	POTENCIA		MW
CONS.ESPECIFICO COMB.	COS Ø		
	Nº FASES		
	TENSION GENERACION		kV
	AMPERAJE		A
	CONEXION		
	AISLAMIENTO		
	EXITATRIZ		
	TENSION		kV
	AMPERAJE		A
	POTENCIA		MW

Anexo 2: Relación y análisis de fallas

EVENTO

CAMPO	DESCRIPCIÓN
CodE	Código del evento Digitos 1-4: Código del evento Digitos 5-6: 2 últimos dígitos del año en curso
Inicio	Fecha y hora de inicio del evento
Descripción	Descripción del evento

SECUENCIA DE EVENTOS DE DESCONEXIÓN/CONEXIÓN/INTERRUPCIÓN

CAMPO	DESCRIPCIÓN
CodeE	Código del evento correspondiente
CodeFP	Código del sub-evento
Empresa	Código numérico de la Empresa de Generación
Equipo	Código numérico del Equipo
Componente	Código numérico del componente
Inicio	Fecha y hora de inicio del sub-evento
Fin	Fecha y hora de fin del sub-evento
Estado	Estado operativo durante el evento 1: En servicio 0: Fuera de Servicio
Causa	Código numérico de la causa primaria
Descripción	Descripción de la actividad a realizarse
Acción	Código numérico de la acción correctiva a efectuarse
Restricción	Potencia restringida promedio, en la unidad, durante el sub-evento

TIPOS DE CAUSA PRIMARIA

TIPOS DE CAUSA	DESCRIPCIÓN
001	Terceros
002	Fenómeno Natural o fuerza mayor o atentados
003	Falla humana (de operación o coordinación)
004	Falla de equipo predominantemente por inadecuado mantenimiento (planificación, procedimientos)
005	Falla por causal predominante de inadecuado diseño o fabricación del equipo o sus componentes
006	Falla de equipo por causal predominante de corrosión, desgaste o fatiga del material de componentes no reemplazables (bobinado, carcasa, eje, etc.) asociado al desgaste por uso del equipo al cumplir su ciclo
007	Falla de equipo de protección por inadecuado mantenimiento (planificación, procedimientos)
008	Falla de equipo de protección por inadecuado diseño o fabricación del equipo o sus componentes
009	Falla de equipo de protección por corrosión, desgaste o fatiga del material de componentes no reemplazables (bobinado, carcasa, eje, etc) asociado al desgaste por uso del equipo al cumplir su ciclo
010	Falla por desabastecimiento de agua, combustibles por causas de sus proveedores
011	Rechazo de carga
012	Fallas no consideradas en los grupos anteriores o no identificados

ACCIÓN CORRECTIVA

ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN
001	Recalibración
002	Ajuste
003	Reparación temporal
004	By pass temporal
005	Reajuste
006	Modificación
007	Reparación de piezas



008	Reemplazo de piezas
009	Reparación de componentes
010	Resellado
011	Otros

Anexo 3: Indicadores de desempeño

CAMPO	DESCRIPCIÓN
Empresa	Código numérico de la Empresa de Generación
Equipo	Código numérico del Equipo
FIPT	Factor de Disponibilidad Programada Total
FIFT	Factor de Disponibilidad fortuita Total
FD	Factor de Disponibilidad
TIF	Tasa de Disponibilidad fortuita
TF	Tasa de Fallas
IR	Índice de Recurrencia

Anexo 4: Programas de mantenimiento mayor y mantenimientos ejecutados

Anexo 4.1: Programa de mantenimiento mayor

NOMBRE CAMPO	DESCRIPCIÓN
CODEMP	Código empresa
CODCEN	Código central
CODUNI	Código de unidad
NOMCOPI	Nombre del componente o parte de la instalación
NOMAA	Descripción de actividad (código de actividad caso corresponda)
CODMAN	Mantenimiento predictivo, preventivo, correctivo
CODTIP	Tipo (mecánico, eléctrico, civil, control)
FECIMP	Fecha y hora prevista inicio mantenimiento
FECFMP	Fecha y hora prevista fin mantenimiento
PREST	Potencia restringida porcentaje del total
HACUM	Hrs. Acumuladas desde la última inspección preventiva mayor
HEO	HEO (en caso corresponda)
FHEO	Formula de HEO (en caso corresponda)
OBS	Observaciones y/o comentarios

Anexo 4.2: Programa de mantenimiento mayor ejecutado

NOMBRE CAMPO	DESCRIPCIÓN
CODEMP	Código empresa
CODCEN	Código central
CODUNI	Código de unidad
NOMCOPI	Nombre del componente o parte de la instalación
NOMAA	Descripción de actividad (código de actividad caso corresponda)
CODMAN	Mantenimiento predictivo, preventivo, correctivo
CODTIP	Tipo (mecánico, eléctrico, civil, control)
ORDTR	Órdenes de trabajo
FECIME	Fecha y hora inicio de ejecución
FECFME	Fecha y hora finalización de ejecución
FECPEO	Fecha y hora puesta en servicio de unidad
PREST	Potencia restringida: porcentaje del total
VAFRMA	Variación de frecuencia de mantenimiento (caso corresponda)
FAREMA	Factores para restricciones mayores al 15% potencia efectiva (caso corresponda)
PEMPTA	Personal de mantenimiento: propio, tercero, ambos
OBS	Observaciones y comentarios

Anexo 5: Horas de operación y energía generada

DESCRIPCIÓN	UNIDAD
UNIDAD DE GENERACION	
EMPRESA	
FECHA	mm/aa
HORAS DE OPERACION TOTAL	Hrs.
HORAS DE OPERACION EN EL MES	Hrs.
HORAS DE OPERACION DESDE SU ULTIMA INTERVENCION PREVENTIVA MAYOR	Hrs.
FECHA ULTIMA INTERVENCION PREVENTIVA MAYOR	dd/mm/aa
HORAS DE OPERACION DESDE SU OVERHAUL	Hrs.
FECHA OVERHAUL	dd/mm/aa
ENERGIA GENERADA	kWh
ENERGIA SERVICIOS AUXILIARES	kWh

Anexo 6: Consumo y Abastecimiento de combustibles

FORMATO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLES POR CENTRAL DE GENERACION

FECHA	EMPRESA DE GENERACION	CENTRAL TERMICA	TIPO DE COMBUSTIBLE	STOCK MINIMO DE COMBUSTIBLE	STOCK DE COMBUSTIBLE AL INICIO DEL DIA	VOLUMEN DE RECEPCION DE COMBUSTIBLE	CONSUMO DE COMBUSTIBLE DIARIO	UNIDADES (*)

(*) Para combustible: liquido (Gal), carbón (Ton)

FORMATO DE CONSUMO Y GENERACION MENSUAL POR UNIDAD/GRUPO DE GENERACION

EMPRESA DE GENERACION	CENTRAL TERMICA	UNIDAD/GRUPO	ENERGIA GENERADA (MWH)	CONSUMO DE COMBUSTIBLE (*)	RENDIMIENTO (**)	COMENTARIOS (***)

(*) Para combustible: liquido (Gal), carbón (Ton)

(**) Para combustibles: líquidos (kWh/gal), sólidos (kWh/kg), gas (kWh/MPCS)

(***) Para unidades duales indicar los días que se operó con combustible alternativo

FORMATO DE REGISTRO DE ADQUISICION DE COMBUSTIBLE POR CENTRAL DE GENERACION

EMPRESA DE GENERACION	CENTRAL TERMICA	TIPO DE COMBUSTIBLE	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (*)	AUTONOMIA DE LA CENTRAL (**)	EMPRESA SUMINISTRADORA (DISTRIBUIDOR MAYORIS-TA)	PLANTA /TERMINAL	PLAZO DE ENTREGA (DIAS)	COMENTARIOS

(*) Para combustible: liquido (Gal), carbón (Ton)

(**) Horas de operación a carga base de la central de generación respecto a su capacidad de almacenamiento.

FORMATO DE REGISTRO MENSUAL DE COMBUSTIBLE (GAS) EN CENTRAL

FECHA	EMPRESA DE GENERACION	CENTRAL TERMICA	CONSUMO (MPCS)	PRESION MINIMA (BAR)	PRESION PROMEDIO EN LINEA (BAR)

**“PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN
Y FISCALIZACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS
UNIDADES DE GENERACIÓN DESPACHADAS POR
EL COES”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OSINERGMIN supervisa y fiscaliza en el Sub Sector Electricidad las actividades en el ámbito de los sistemas de generación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), con la finalidad que las unidades de generación eléctrica despachadas por el COES brinden un servicio seguro y de calidad. En ese sentido, y dado que la actividad de generación opera bajo un esquema de despacho económico, desarrollado en un mercado de libre competencia, OSINERGMIN vela por que las empresas generadoras cumplan con la normativa del sector eléctrico, contribuyendo de esta manera en la mejora de la operatividad y conservación del parque de generación. Esto se verá reflejado en una operación más eficiente, incentivando una competencia más leal, lo cual beneficia finalmente al usuario del suministro eléctrico abastecido desde el SEIN, al recibir un servicio más confiable y económico.

OSINERGMIN, en aplicación de la Facultad Normativa que le otorga el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, como el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, prepublicó en fecha 19 de agosto de 2009 el “Procedimiento para la supervisión y fiscalización del desempeño de las unidades de generación despachadas por el COES”.

En virtud de la prepublicación, las empresas presentaron sus comentarios y observaciones, los cuales han sido considerados para la elaboración del presente procedimiento. En definitiva, este procedimiento establece la obligación de las empresas de generación del SEIN de remitir información al OSINERGMIN relacionadas a las Características de las unidades de generación, Registro y análisis de fallas, Indicadores de desempeño, Programas de mantenimiento predictivo y preventivo mayor, Plan de Contingencias Operativas, entre otros. Esta información será procesada, sistematizada y comparada con indicadores, cuyos resultados serán utilizados para la supervisión y fiscalización, la cual se realizará por cada unidad y/o central de generación, en función de las desviaciones de las tolerancias establecidas. Asimismo, sobre la base de la información reportada, OSINERGMIN priorizará las inspecciones de campo a las instalaciones de generación del SEIN.

Finalmente, debemos resaltar que a través de los diferentes indicadores de desempeño, se podrá efectuar una mejor supervisión y fiscalización de las centrales de generación eléctrica del SEIN, sean estos hidráulicos o térmicos, identificando aquellas unidades de generación que tengan deficiencias en su operación y conservación.

De las observaciones:

Se han recibido observaciones al indicado proyecto de procedimiento, los cuales son presentados y absueltos a continuación:

I) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL COES-SINAC

El numeral 6.2 del Artículo 6 del Proyecto, el cual señala “que las empresas generadoras informarán al OSINERGMIN del cumplimiento y de la implementación de las recomendaciones efectuadas por el Comité de Trabajo de análisis de fallas que emite el COES”.

Al respecto, debe observarse que el referido comité (como todos los comités de trabajo del COES) tiene una función consultiva, y si bien su informe es considerado en el análisis final realizado en el Informe Técnico final emitido por el COES, este no es vinculante. En tal sentido, las recomendaciones realizadas en el Comité de Trabajo de Análisis de Fallas, pueden ser modificadas o no ser consideradas en el Informe Técnico final de fallas. Por consiguiente se sugiere que para los efectos de lograr el objetivo de esta disposición, se haga referencia a “las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico de fallas que emite el COES”.

Análisis y Respuesta

Admitido.

Se ha procedido a corregir lo observado por el COES en el presente Procedimiento.

II) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ENERSUR

1. Numeral 4- “Definiciones”

- Factor de Disponibilidad fortuita (FIF),
- Factor de Disponibilidad Programada (FIP)

a) Aclarar si estas definiciones se refieren a los momentos de indisponibilidad en horas punta, o en general a cualquier hora, puesto que el PR 25, es decir, que la indisponibilidad sea sólo en las horas punta, de lo contrario existirían contradicciones entre los mismos conceptos dependiendo de la norma que se aplique.

b) Sugerimos que se concuerden las definiciones con lo establecido en el PR 25, es decir, que la indisponibilidad sea sólo en las horas punta, de lo contrario existirían contradicciones entre los mismos conceptos dependiendo de la norma que se aplique.

Análisis y Respuesta

Admitido parcialmente.

Es conveniente precisar que en el PR-N° 25, los factores de indisponibilidad Fortuita (FIF) y Programada (FIP) son evaluados en “horas de punta del sistema”, dicho periodo de tiempo es establecido por el Ministerio de Energía y Minas (Artículo N° 110 literal d) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - RLCE).

Para efectos del presente procedimiento la indisponibilidad se evalúa durante las 24 horas del día todos los meses del año.

La indisponibilidad se evalúa para las 24 horas y no sólo en las horas de punta, como se señala en la Tabla N° 1 del procedimiento, en la que los indicadores están denominados como “Factor de Disponibilidad Programada Total” y “Factor de Disponibilidad Fortuita Total”.

Se recoge la observación en el extremo de que los términos “Factor de Disponibilidad Fortuita” y “Factor de Disponibilidad Programada” aunque si bien en el Procedimiento N° 25 del COES no están definidos explícitamente, han sido determinados mediante una fórmula con una significación específica que considera la evaluación sólo en horas de punta, por lo que se considera para efectos de este procedimiento las definiciones correspondientes a “Factor de Disponibilidad Fortuita Total” y “Factor de Disponibilidad Programada Total, para evitar confusiones.

Por otro lado, como se desprende de la exposición de motivos, el presente procedimiento está elaborado con la finalidad que las unidades de generación eléctrica despachadas por el COES brinden un servicio seguro y de calidad, y difiere en su objetivo del de los Procedimiento Técnicos del COES que, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 40° de la LCE, y el 86° del RLCE, están establecidos para la optimización de la operación, y valorización de transferencias de energía y potencia del sistema Interconectado, por lo que los conceptos de indisponibilidad son diferentes, no recogiendo en este extremo la sugerencia.

2. En la Tabla N° 01 del numeral 6.3.- se hace referencia a los conceptos HPE, HIP, y HIF. Tomando en consideración los comentarios indicados en el numeral anterior, aclarar también si estos conceptos se refieren a horas punta.

Análisis y Respuesta

Admitido

De acuerdo a la observación recogida en el punto anterior, los conceptos HIP y HIF, también utilizados en el Procedimiento 25 del COES, están referidos a las horas totales y no sólo a las horas de punta. Se ha redefinido las siglas observadas a la forma HIPT y HIFT completando su expresión con la palabra “Totales”.

3. En el numeral 6.2.- se dispone que las generadoras deben remitir el análisis de las causas de las indisponibilidades fortuitas en un plazo de 7 días calendario.

Sugerimos que se incluya en esta disposición que OSINERGMIN podrá ampliar dicho plazo a su discreción, cuando el generador así lo solicite, fundamentando su pedido, atendiendo a la naturaleza o complejidad de las causas que ocasionaron dicha indisponibilidad.



Análisis y Respuesta

Admitido.

Se recoge la sugerencia, y se ha establecido un plazo de 15 días calendario.

4. El numeral 6.8.- de acuerdo a la Resolución Directoral N° 011-95 EM-DGE, los generadores deben presentar la misma información solicitada en este numeral, tanto a la DGE del MEM, como a Osinergmin dentro de los primeros 20 días calendario de cada mes, y no dentro de los 5 días calendario de cada mes.

Sugerimos que OSINERGMIN tome en cuenta la información presentada al amparo de la indicada resolución de la DGE del MEM para los efectos establecidos en este numeral, puesto que es ineficiente solicitarla 2 veces y además con distintos plazos.

Análisis y Respuesta

Se recoge la sugerencia de ENERSUR, y se ha establecido como plazo para remitir la información, 20 días hábiles culminado el mes correspondiente. No obstante, debemos señalar que si se toma conocimiento de alguna circunstancia que pudiera afectar el normal suministro de combustibles que signifique alterar la disponibilidad de las unidades de generación, la información de la referida circunstancia será alcanzada dentro de las 24 horas de ocurrido dicho evento, tal como se aprecia del ítem 2 de la Tabla 02 del presente procedimiento.

5. Numeral 6.8.- aclarar a qué se refiere el requerimiento de "tiempo de aprovisionamiento".

Análisis y Respuesta

Es aplicable sólo a los suministros de combustibles líquidos y/o carbón, y considera el tiempo desde la colocación de la orden de compra al proveedor hasta su entrega a las instalaciones de almacenamiento en la central.

6. Numeral 11.2.- ¿cuales son los "registros" que debo regularizar? ¿Corresponden a qué período anterior?

Análisis y Respuesta

Son los registros de indisponibilidades fortuitas y programadas y abarcarán el periodo desde la publicación del presente procedimiento.

7. Numeral 11.4.- consideramos que la base técnica que tiene un generador para determinar la frecuencia de inspección, constituye el resultado de años de experiencia en la operación de una central.

En tal sentido, nuestra sugerencia es que OSINERGMIN no debe solicitar la entrega de este Know-how desarrollado por la empresa generadora, puesto que es un activo importante y de gran valor para la misma, y debe permanecer en estricta confidencialidad. Las generadoras son las principales interesadas en que se cumpla con las inspecciones de las máquinas que integran la central de generación de la manera más diligente posible. En caso se produzca algún desperfecto como consecuencia de la falta de mantenimiento, estos son pasibles de las sanciones que correspondan.

Análisis y Respuesta

Denegado.

La frecuencia de mantenimiento recomendado por el fabricante o la frecuencia modificada sustentada técnicamente por las empresas, no implica dar a conocer métodos, o desarrollos tecnológicos sino tiempos y enumeración de actividades que son informadas a otras instancias como el COES, MEM, etc. Precisamente esta información es necesaria como referencia del buen cumplimiento de la gestión de mantenimiento de la empresa ante fallas que superen los indicadores a establecerse.

Por otro lado, se debe precisar que OSINERGMIN procederá en cada caso en particular de acuerdo a la solicitud de confidencialidad de las empresas, cumpliendo con el marco normativo que regula el acceso y manejo de la información.

III) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EGEMSA

1. Numeral 6.3, Anexo 3, Tablas N° 01 y Tabla N° 02 – Indicadores de Desempeño, cuya obligación de

remisión es semestral; sugerimos el OSINERGMIN que revise este punto; puesto que cada uno de los indicadores puede calcularse automáticamente, sin necesidad de que las empresas remitan nuevamente la información que ya fue remitida los seis meses anteriores vía el sistema extranet que el OSINERGMIN implementará. Esto evitará que innecesariamente se dupliquen cálculos y se esté sancionando a la empresa por la no remisión de estos índices que ya fueron remitidos los seis meses anteriores (numeral 9. Multas).

Análisis y Respuesta

Denegado.

El cálculo de indicadores no constituye una recarga de labores ya que se hace una sola vez automáticamente cada semestre, sobre la base de la información (indisponibilidades) presentada por las propias empresas.

2. Numeral 10.3 de las Disposiciones Complementarias, sugerimos se adicionen el siguiente texto: "Las modificaciones no adicionarán mayor cantidad de información a la solicitada". Esto con la finalidad de no adicionar mayor información y por tanto mayor trabajo y mayor riesgo de ser multados.

Análisis y Respuesta

Denegado.

Las modificaciones a las que se hace referencia tienen la finalidad de mejorar la aplicación del procedimiento para alcanzar su objetivo.

3. En el anexo 5. Horas de operación y energía generada se considera el término OVERHAUL; consideramos que el OSINERGMIN debe incluir en el numeral 4 la definición de Overhaul; el cual entendemos que sólo aplica a unidades térmicas.

Análisis y Respuesta

Admitido.

Este término en inglés se refiere al reacondicionamiento total de una maquinaria o equipo para dejarlo en condiciones de eficiencia lo más cercanas a las de un equipo nuevo dentro de las limitaciones técnicas para que resulte económicamente viable frente a un reemplazo total del equipo.

En la nomenclatura en castellano el término que suele emplearse es el de inspección general, que involucra el desarmado total del equipo y el reemplazo o reparación de los componentes que afectan la eficiencia y disponibilidad del equipo.

4. Debe establecerse en las definiciones del numeral 4, qué se entenderá por "Equipo Crítico".

Análisis y Respuesta

Denegado.

La definición de componente crítico está ya incluida en los lineamientos del Plan de Contingencias Operativas como la calificación dada a los elementos, dispositivos o conjunto de elementos, cuya falla o ausencia puede provocar una contingencia operativa, por extensión un equipo crítico es aquel que tiene elementos críticos. Por lo expuesto, esta definición será incorporada en los lineamientos del Plan de Contingencias Operativas.

5. En la definición de Indisponibilidad Programada, sugerimos eliminar el término deliberadamente y construcción, quedando redactado como "Indisponibilidad Programada: Cuando una unidad de generación es retirada del servicio por un tiempo prefijado, usualmente para fines de mantenimiento preventivo o reparación".

Análisis y Respuesta

Denegado.

Esta definición está ya incluida en la RM N° 143-2001-EM/VME que aprueba los Procedimientos del COES y en el presente procedimiento tiene el mismo significado, por lo que sólo se la menciona por su aplicación.

6. Las inspecciones preventivas de nuestras unidades hidráulicas, desarrolladas regularmente y para los propósitos de evaluación de los desgastes de la turbina y que demandan una indisponibilidad promedio de 3 horas y que no implican el desarme total o parcial de la unidad de generación inspeccionada, ¿serán consideradas como actividades de mantenimiento preventivo mayor?

Análisis y Respuesta

Como se señaló en el tema de la inspección general, el mantenimiento preventivo mayor está referido al desarmado parcial o total con fines de evaluación, reemplazo o reparación de partes cuya expectativa de duración y operación en condición confiable se estima ya no está asegurada. Bajo este alcance una evaluación de desgastes no sería un mantenimiento preventivo mayor en tanto no implique el reemplazo o reparación de partes críticas bajo un criterio de regularidad.

Asimismo, se ha precisado en el procedimiento lo siguiente:

Las empresas calcularán los indicadores considerando todos los periodos de indisponibilidad programada de la unidad de generación, que deriven del programa anual. Se exceptúan de estos registros las indisponibilidades adicionales originadas por trabajos especiales como, reconversiones y rediseños (retrofits), pero los cuales serán informados. La duración de estas actividades no será considerada en los cálculos de los indicadores.

Con relación a las indisponibilidades fortuitas las empresas utilizarán para sus cálculos los registros que correspondan a actividades no contempladas en sus programas de mantenimiento anual.

7. Las actividades de inspección preventiva que demanden la paralización total de una Planta de Generación en su totalidad, en plazos menores a 24 horas, ¿se considerarán como de mantenimiento preventivo mayor?

Análisis y Respuesta

El mantenimiento preventivo está más ligado a la naturaleza de los trabajos que a su duración, pudiendo presentarse casos de trabajos de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan en periodos inferiores o superiores a 24 horas como las inspecciones de combustión de motores que se efectúan en etapas (un cilindro cada día) a lo largo de varios días.

8. Las actividades de mantenimiento preventivo que demanden una duración mayor a 24 horas, ¿se considerarán como de mantenimiento correctivo mayor?

Análisis y Respuesta

Por lo señalado en el punto anterior, el mantenimiento preventivo con duración mayor a 24 horas no deberá ser considerado como mantenimiento correctivo mayor, que es el que se presenta para reparar un defecto o daño ya detectado en un equipo.

9. Con la finalidad de no causar confusión en el numeral "6.2 Registro y análisis de fallas", el OSINERGMIN debe establecer la definición de "Equipo de generación", y no confundir con los equipos de transformación y transmisión que se encuentran en las instalaciones de la empresa de generación.

Análisis y Respuesta

Denegado.

El alcance del presente procedimiento hace explícita su aplicación a unidades de generación.

10. En el numeral 6.2 Registro y análisis de fallas, en el último párrafo no se indica el medio como se informará al OSINERGMIN el cumplimiento e implementación de las recomendaciones efectuadas por el COES, sugerimos sea por medio del extranet a través de la implementación de una nueva tabla.

Análisis y Respuesta

Admitido.

Se implementará un nuevo cuadro.

11. En el numeral 6.4 Programas de Mantenimiento Mayor y ejecutados; sugerimos que esta información sea remitida con una frecuencia mensual. Esto permitirá que el OSINERGMIN pueda realizar más fácilmente el cálculo de sus índices y con la periodicidad deseada y por el lado de las empresas de generación evitará incumplimientos en la remisión de la información ya que por lo general toda información es remitida mensualmente.

Análisis y Respuesta

Admitido.

Se ha modificado la tabla N° 2 "Plazos para remitir información", para que sea remitida mensualmente, dada la facilidad para las empresas.

12. En el numeral 6.5 Horas de Operación y Energía generada; sugerimos modificar la remisión de la información MENSUAL por TRIMESTRAL, debido a que en la Tabla N° 2 Plazos, esta información es remitida trimestralmente; o en su defecto modificar para que esta información se remita mensualmente y no trimestralmente.

Análisis y Respuesta

Admitido.

Se ha modificado la periodicidad para que sea remitida mensualmente.

13. En el numeral 6.5 Horas de Operación y Energía Generada, se indica que la empresa además informará la energía de los servicios auxiliares; cuyo requerimiento no se refleja en la tabla del anexo 5, sugerimos que se incluya un campo energía SS.AA.

Análisis y Respuesta

Admitido.

Se ha incluido un campo para registrar el consumo de Servicios Auxiliares.

14. En el numeral 6.6 Plan de contingencia operativo, sugerimos eliminar el siguiente párrafo "Adicionalmente este documento deberá ser alcanzado al OSINERGMIN, vía mesa de partes"; esto haciendo uso del principio de economía y racionalidad y el interés del estado peruano de disminuir el uso de papel ya que esta información ha sido remitida vía extranet (archivos digitales). Así mismo debido a la frecuencia bianual los agentes pueden obviar presentarlo por mesa de partes y ser sancionados por el OSINERGMIN en caso de incumplimiento.

Análisis y Respuesta

Denegado.

Dado que es un documento oficial debe ser entregado por mesa de partes. Por otro lado, por ser de frecuencia bianual su impacto en el uso de papel es mínimo.

15. Numeral 6.7 Sistemas de Protección, el OSINERGMIN sugiere que la vigencia de los estudios de protección en generación no debe ser superior a dos años, lo que contradice a lo indicado en la "Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectado", R.D. N° 049-99-EM/DGE modificado con R.D. N° 014-2005-EM/DGE que contradice lo indicado por el numeral 7.5.1 de dicha norma que indica: "La DOCOES elaborará cada cuatro (4) años, los estudios necesarios para revisar la coordinación de los sistemas de protección de las instalaciones del Sistema para garantizar la selectividad de los mismos en salvaguarda de la calidad y seguridad del sistema."

Análisis y Respuesta

El numeral 6.7 del presente procedimiento, no concierne a los estudios de protección para garantizar la selectividad de los mismos en salvaguarda de la calidad y seguridad del sistema que desarrolla el COES, sino al cumplimiento de lo establecido en el Art. 10 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas N° RM N° 161-2007-MEM/DM (RESESATAE) y en el 017C del Código Nacional de Electricidad Suministro 2001, y es el período considerado necesario para que las empresas efectúen las verificaciones y calibraciones para asegurar su operación confiable.

16. Sugerimos que los indicadores deben ser sancionados si solo se detecta recurrencia y afecten el despacho económico del sistema:

Análisis y Respuesta

Denegado.

La aplicación de sanciones se determinará luego de la evaluación de las tendencias de los indicadores que se logren con información del SEIN, así como de la comparación con otros sistemas.

IV) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EDEGEL



1. En las definiciones "Indisponibilidad" e "Indisponibilidad Fortuita": "Estado de una unidad de generación cuando no se encuentra apta para realizar su función...". El comentario de EDEGEL es sustituir la palabra apta por "disponible", a fin de hacer estas definiciones concordantes con las del glosario de abreviaturas y definiciones utilizados en los procedimientos técnicos del COES.

Análisis y Respuesta

Admitido.

En este caso las definiciones de Indisponibilidad e Indisponibilidad Fortuita son las mismas que las del glosario de términos del COES.

2. En la definición "Indisponibilidad Fortuita Parcial: Cambiar Central por Unidad, de acuerdo al procedimiento N° 25 del COES.

Análisis y Respuesta

Denegado.

Se ha precisado en el Procedimiento que la definición sólo es aplicable a unidades de generación térmica, así como que la causa de la indisponibilidad puede ser producto de fallas en servicios auxiliares comunes a la central.

3. En la definición de Mantenimiento Preventivo Mayor: "Corresponde al plan de mantenimiento que se efectúa periódicamente..." propone añadir "Actividad que se realiza con una duración mayor a 24 horas"... para que mantenga concordancia con la definición de mantenimiento Correctivo mayor.

Análisis y Respuesta

Denegado.

El mantenimiento preventivo está más ligado a la naturaleza de los trabajos que a su duración, pudiendo presentarse el caso de trabajos de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan en períodos inferiores a 24 horas como las inspecciones de combustión de motores que se efectúan en etapas (un cilindro cada día) a lo largo de varios días en horarios fuera de punta. En este contexto un trabajo de mantenimiento preventivo con duración mayor a 24 horas no necesariamente deberá ser considerado como un mantenimiento preventivo mayor.

4. Plan de Contingencias operativo, Comentario: OSINERGMIN cada 2 años solicita el Plan de Contingencia Operativo del Sistema de generación a las empresas, para ello emite los lineamientos respectivos y las empresas tienen un plazo de 120 días útiles para remitir la información solicitada.

De acuerdo con el presente Proyecto de Procedimiento, las empresas deben presentar obligatoriamente esta información bianualmente antes del 31 de diciembre.

CONSULTAS:

1.- ¿Cuál será la fecha límite para que OSINERGMIN emita la actualización de los lineamientos para que las empresas puedan elaborar este Plan de Contingencia Operativo, luego de la cual las empresas tomarán como base los lineamientos utilizados en la información enviada en el período anterior?

2.- Debe considerarse una disposición transitoria que dé como válido dentro del ámbito de este Procedimiento a los lineamientos emitidos por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN en el 2008, con respecto a los Planes de Contingencia Operativo de las empresas.

Análisis y Respuesta

Se ha modificado el plazo para que sea a los 120 días hábiles de presentada la actualización de los lineamientos por OSINERGMIN, o cuando entre en servicio comercial una unidad de generación nueva.

5. En la Definición de Tasa de Fallas (TF), ¿Que año se va a utilizar en el cálculo de la tasa de fallas.....?

Análisis y Respuesta

Se ha aclarado la definición como el número de fallas por cada hora de operación durante el período de evaluación, anualizada (multiplicado por 8760 hrs.)

6. En el numeral 5.1 Mediante el presente..., EDEGEL recomienda reemplazar el término SEIN por DESPACHADAS POR EL COES.

Análisis y Respuesta

Admitido.

Se ha reemplazado el término SEIN por DESPACHADAS POR EL COES.

7. CONSULTA: Falta la definición de Factor de Impacto de Indisponibilidad Fortuita.

Análisis y Respuesta

Se ha eliminado este factor que no será aplicable en la presente etapa.

8. Respecto al numeral 6 del proyecto de procedimiento, la consulta de EDEGEL referida a que falta definir a partir de que periodo (año) requieren de esta información (nombrados en b), c), d) y e)) con los formatos que establece este Procedimiento.

Análisis y Respuesta

A partir del período en que entre en vigencia el procedimiento.

9. Numeral 6.2. Pregunta del medio de envío de los análisis de falla y sugerencia para ampliar de 7 a 15 días el plazo de entrega.

Análisis y Respuesta

Admitido.

Teniendo presente que la investigación de las causas primarias puede tomar mayor tiempo, se fijará en 15 días, ampliables por motivos que deben ser fundamentados por la empresa. La información se remitirá por Extranet.

10. COMENTARIO: Falta definir como se remitirá el informe del cumplimiento o implementación de las recomendaciones del Comité de Trabajo de Análisis de Fallas del COES. Consideramos que debe ser vía Extranet.

Análisis y Respuesta

Se remitirá vía Extranet.

11. Numeral 6.3.

CONSULTA: Falta aclarar si las horas del año (HPE) corresponden al total del año (ejemplo: 8760 hrs.) o a las acumuladas al período de presentación del informe.

Análisis y Respuesta

Corresponden al período de evaluación (seis meses), se ha eliminado el término anual, en la definición de las variables FIP, FIF, FD, TIF, así como se ha cambiado la definición de las horas HPE, como horas totales del período de evaluación correspondientes a los seis meses considerados.

12. COMENTARIO: Consideramos que los Anexos 2 y 3 deben ser acordes con la parte literal del Procedimiento.

Análisis y Respuesta

Admitido.

Se han revisado los anexos para que sean acordes con la parte literal.

13. En el numeral 6.4 se recomienda eliminar el término VIA EXTRANET, por estar ya indicado en el numeral 6.

Análisis y Respuesta

Admitido.

Se ha eliminado el término VIA EXTRANET.

14. COMENTARIO: Recomienda reemplazar el término TURBO GASES por TÉRMICAS, dado que existen unidades térmicas de diversos tipos de tecnología: Turbo Gas, Diesel, Turbovapor y Ciclo Combinado.

Análisis y Respuesta

Denegado.

Las horas equivalentes de operación (HEO), que pueden incluir un sumando por número de arranques usados en ciertas unidades (aeroderivativas) sólo se

aplican para unidades turbogas, el resto de unidades sólo usan horas de operación.

15. COMENTARIO: Para el caso de EDEGEL este tipo de actividades de mantenimiento preventivo mayor sólo se utiliza para las unidades térmicas, para el caso de las unidades hidráulicas no se lleva este tipo de control.

Tenemos mantenimientos mayores (de acuerdo con la definición, con una duración superior a las 24 horas), pero suelen ser trabajos específicos como reemplazo de elementos, etc.

Análisis y Respuesta

Respecto a que en las turbinas hidráulicas no usan el término mantenimiento preventivo mayor, de acuerdo a las condiciones de operación específica de cada turbina, podría considerarse en este rubro el cambio de rodetes, el enlaminado y otros trabajos que se efectúan sobre una base de regularidad para evitar daños por fallas o pérdidas no tolerables de eficiencia, cuando sean aplicables.

16. CONSULTA: ¿Este tipo de mantenimientos en las unidades hidráulicas deberán ser informados a OSINERGMIN? ¿Como se deberá proceder con la información solicitada: frecuencia de mantenimiento, y la relación de actividades a efectuarse, horas de operación acumuladas desde la última inspección preventiva mayor, hasta el inicio de la ejecución del mantenimiento?.

Análisis y Respuesta

Como se señaló en el punto anterior esta información, que será remitida a OSINERGMIN corresponde sólo a las actividades de mantenimiento programado sobre la base de regularidad, y es de carácter referencial para evaluar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento preventivo necesarias, de presentarse alguna falla mayor que indisponga la unidad por un período prolongado.

17.COMENTARIO: Consideramos que el Anexo 05 debe ser acorde con la parte literal del Procedimiento.

Análisis y Respuesta

Admitido.

Se ha revisado el anexo 05 para que sea acorde con la parte literal.

18 .En el numeral 6.6 Plan de contingencias operativas:

COMENTARIO: De acuerdo con el título del presente procedimiento, se pretende supervisar la performance de las unidades de generación despachadas por el COES, por lo que el Plan de Contingencia Operativo, debería sólo considerar a las unidades de generación.

Análisis y Respuesta

Denegado.

El Plan de Contingencias Operativas considera no sólo a las unidades sino también a las instalaciones auxiliares que afectan la disponibilidad de las unidades, y los indicadores sólo consideran a las unidades en las que se refleja las fallas de las instalaciones auxiliares.

19 .COMENTARIO: Para el caso de EDEGEL, tenemos la operación de diversas unidades hidráulicas en diferentes zonas del país, para el caso de las unidades de la empresa CHINANGO, de producirse una falla que el personal de mantenimiento destacado en la zona no pueda resolver, requerirá el apoyo de personal destacado en Lima, en el mejor de los casos. Como se podrá apreciar la complejidad logística exige mucho más de las 12 horas planteadas.

Análisis y Respuesta

El plazo de 12 horas no significa el plazo máximo para reponer el servicio luego de una falla o siniestro, sirve para calificar el evento como Contingencia Operativa, cuyo plan debe minimizar el tiempo de reposición.

20. COMENTARIO: En los últimos Planes de Contingencias operativas, OSINERGMIN estableció unos lineamientos, basados en la recuperación de la operatividad de las centrales, en esta oportunidad debería hacerlos basados en la recuperación de las unidades de generación o mantendrá el esquema anterior.

Análisis y Respuesta

Se evaluará la sugerencia para la siguiente revisión de Lineamientos.

21. En el numeral 6.8 Consumo y abastecimiento de combustibles...

COMENTARIO: Reemplazar el término Diesel por Biodiesel "Desde el 1° de enero, en nuestro país se ha reemplazado el Diesel 2 (D2) por Biodiesel (D2B2)"

Análisis y Respuesta

Admitido.

Se ha efectuado la corrección pertinente.

22.CONSULTA:

1.- De acuerdo con la descripción de la información sería mensual, pero de acuerdo con el Anexo 06, la información tendría una descripción diaria.

2 Para el caso de las unidades a gas natural, el anexo 06 solicita la información de presión mínima (bar), esta información se refiere a la presión al ingreso de las unidades ó en el punto de alta presión de la acometida de gas.

Análisis y Respuesta

La información será mensual, y la presión será en la acometida de gas.

23. COMENTARIO: Consideramos que el Anexo 06 debe ser acorde con la parte literal del Procedimiento.

Análisis y Respuesta

Admitido.

Se ha revisado el anexo 06 para que sea acorde con la parte literal.

24. En el numeral 10.1 Disposiciones Complementarias. Envío de las características de las unidades por parte de las empresas.

COMENTARIO: Considerando la complejidad de la información solicitada, el plazo debería ser mayor. Proponemos que sea 120 días calendarios desde la publicación del Procedimiento.

Análisis y Respuesta

Admitido parcialmente.

Se ha establecido que en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Procedimiento, la empresa deberá presentar la información actualizada de las características de las unidades de generación, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento.

25. En el numeral 11.2 DISPOSICIONES TRANSITORIAS, Plazo de 30 días calendario para que las empresas regularicen el registro de indisponibilidades fortuitas y programadas.

COMENTARIO: Considerando la complejidad de la información solicitada, el plazo debería ser mayor. Proponemos que sea 60 días calendarios desde la publicación del Procedimiento.

Análisis y Respuesta

Admitido.

Se ha procedido a retirarlo del procedimiento.

26. En el numeral 11.4 Confidencialidad de la información:

Análisis y Respuesta

La frecuencia de mantenimiento recomendado por el fabricante o la modificada según base técnica por la empresa, no implica dar a conocer métodos, o desarrollos tecnológicos sino tiempos y enumeración de actividades que son informadas a otras instancias COES, MEM, etc. Precisamente esta información es necesaria como referencia del buen cumplimiento de la gestión de mantenimiento de la empresa ante fallas que superen los indicadores a establecerse. Por otro lado, se debe precisar que OSINERGMIN procederá en cada caso en particular de acuerdo al marco normativo que regula el acceso y manejo de la información.



V) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SDF ENERGIA

1. Los indicadores de desempeño mostrados en la Tabla 01 del numeral 6.2 deberían guardar relación con los Factores de Disponibilidad indicados en los procedimientos del COES-SINAC (Procedimiento N° 25 "Indisponibilidades de las Unidades de generación"). Los períodos de evaluación en los procedimientos del COES-SINAC tienen una estadística móvil diferente en todos los casos, al año de evaluación propuesto en el Proyecto de Procedimiento.

Análisis y Respuesta

Denegado.

Como se aclara más adelante en el punto 3 de los presentes comentarios, los indicadores establecidos en el presente procedimiento son diferentes en el concepto y en la finalidad a los establecidos por el COES. Asimismo, para el presente procedimiento no aplican períodos acumulativos ni móviles, sólo se considera el semestre que constituye el período en evaluación.

2. Se sugiere aclarar lo indicado en el numeral 8.0. En el caso de indicadores de desempeño tiene 02 fechas de presentación al año, una vez cada semestre, pero no se indica si dichos indicadores no son acumulativos a lo largo de cada año o tendrán períodos estadísticos móviles de un año.

Análisis y Respuesta

No son acumulativos a lo largo de cada año ni tendrán períodos estadísticos móviles de un año, por lo indicado en el punto anterior.

3. En el numeral 09: del proyecto de procedimiento se menciona "...Que los indicadores de desempeño transgredan los rangos establecidos permisibles por OSINERGMIN..."

Al respecto debemos indicarle que el OSINERGMIN al imponer una multa a las empresas por transgredir los indicadores establecidos, establecería una doble sanción, debido a que en los procedimientos del COES-SINAC, específicamente en el numeral 8.5.1 del Procedimiento N° 28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme" ya se establece una sanción cuando las unidades de generación superen los límites indicados en el Procedimiento N° 25 "Indisponibilidades de las Unidades de Generación", asignándoles en el cálculo de su Potencia Firme Remunerable un costo variable igual al costo de racionamiento. Esto impide que dichas unidades obtengan Ingresos por Potencia, al aplicarse el Flujo de Carga Óptimo, que se realiza en el cálculo de los Ingresos Garantizados por Potencia.

Análisis y Respuesta

Como se desprende de lo señalado en la exposición de motivos, el presente procedimiento está elaborado con la finalidad que las unidades de generación eléctrica despachadas por el COES brinden un servicio seguro y de calidad. En ese sentido, difiere en su objetivo del fijado para los Procedimientos Técnicos del COES que, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 40 de la LCE, y el 86 del RLCE, están establecidos para la optimización de la operación, y valorización de transferencias de energía y potencia del sistema Interconectado, no constituyendo los factores de indisponibilidad establecidos por el COES indicadores sujetos a sanción sino los aplicables para el justiprecio de un servicio prestado (potencia y energía suministrada al sistema). Por tanto, los conceptos de factores de indisponibilidad del COES y del OSINERGMIN son diferentes en su concepto y objetivos.

445486-2

Modifican numeral de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 308-2009-OS/CD**

Lima, 28 de diciembre de 2009

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-1444-2009, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquéllas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como graduar las sanciones que resulten del incumplimiento de la normativa del sector energético;

Que, en virtud de ello, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, recogiendo las infracciones administrativas que derivan del incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados que desarrollan actividades en la industria del gas natural, así como las sanciones correspondientes a dichas infracciones;

Que, posteriormente, con fecha 01 de enero de 2009 se publicó el Decreto Supremo N° 066-2008-EM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, estableciéndose en su artículo 3° que la máxima prioridad de abastecimiento de gas natural la tendrá el suministro a domicilios, hospitales, servicios públicos y vehículos, debiendo definirse para los demás casos en atención al bien común;

Que, asimismo, el 19 de febrero de 2009 se publicó el Decreto de Urgencia N° 023-2009-EM, a través del cual Priorizan la Asignación de Volúmenes de Gas Natural, estableciéndose en el artículo 1° de la citada norma que para la celebración de nuevos contratos de venta de gas natural, la asignación de volúmenes seguirá el siguiente orden de prioridad:

1. Concesionarios de distribución de gas natural destinado al servicio público
2. Centrales térmicas duales a ciclo combinado que entren en operación antes del 31 de diciembre de 2011.
3. Centrales térmicas duales de ciclo abierto que entren en operación antes del 31 de diciembre de 2011.
4. Otros clientes.

Que, teniendo en consideración que OSINERGMIN es el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas antes citadas acorde con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, y en el artículo 5 de la Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, Ley N° 29163; debe contar con el marco normativo que le permita adoptar acciones oportunas en caso se infrinja la citada normatividad;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el numeral 2.28 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD; a fin de contemplar como infracción administrativa sancionable, el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente;

Que, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado a través del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la prepublicación los reglamentos considerados de urgencia; expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en ese sentido, con la finalidad de dotar al OSINERGMIN de herramientas que le permitan ejercer la función de Fiscalización y Sanción de manera oportuna para el cumplimiento de la obligación señalada anteriormente, resulta urgente modificar la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN; siendo necesario exceptuar la presente norma de la obligación de prepublicación, atendiendo a la urgencia de dicha modificación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, y en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado a través del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 2.28 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

Infraacción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
2.28. Incumplimiento de otras normas técnicas y/o de seguridad; y, de normas de priorización en la asignación de volúmenes y/o en el abastecimiento de gas natural.	Arts. 50°, 134° y 309° del Reglamento aprobado por R.M. N° 0664- 78-EM/DGH. Art. 23° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 42°, 63°, 63° literal a), 66°, 77°, 78°, 81° y 129° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 22°, 24°, 28°, 29°, 30°, 46°, y 47° del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 23°, 32° y 75° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 59°, 94° y 101° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 34° del D.S. N° 063-2005-EM. Art. 3° del Reglamento aprobado por D.S. 066-2008-EM. Art. 1° del D.U. 023-2009.	Hasta 50 UIT	C.E., C.I., I.T.V., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.B.

* C.E.: Cierre de Establecimiento / C.I.: Cierre de Instalaciones / I.T.V.: Internamiento Temporal de Vehículos / R.I.E.: Retiro de Instalaciones y/o Equipos / S.T.A.: Suspensión Temporal de Actividades / S.D.A.: Suspensión Definitiva de Actividades / C.B.: Comiso de Bienes

Artículo 2°.- Publicar la presente norma en el diario oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

445429-1

Aprueban Factores de Compensación Tarifaria y modifican Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003-2010-OS/CD**

Lima, 14 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 117-2009-MEM/DM, se determinó el Monto Específico para el funcionamiento

del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados aplicable al período comprendido desde el 01 de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y el numeral 4.2 del Artículo 4° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-EM;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley y el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, OSINERGMIN aprobó con la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, modificada mediante Resolución OSINERGMIN N° 098-2009-OS/CD, las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos aplicables al período mayo 2009 – abril 2010;

Que, posteriormente, el 19 de noviembre de 2009, se publicó la Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM; la cual dispone que:

- i) Se amplíe en Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Cinco Nuevos Soles (S/. 2 855 285) el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 117-2009-MEM/DM, como consecuencia del retraso en la interconexión al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional de los Sistemas Aislados Bagua-Jaén y San Martín;
- ii) OSINERGMIN adecuará la aplicación del Mecanismo de Compensación a lo dispuesto en la resolución;
- iii) La Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, a efectos de cumplir con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM se requiere modificar las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD y sus modificatorias, para lo cual es necesario cumplir con efectuar una prepublicación y la audiencia pública descentralizada de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Que, asimismo con la finalidad de minimizar el impacto en los Precios en Barra Efectivos producto del retraso de las interconexiones de los Sistemas Aislados Bagua-Jaén y San Martín se ha determinado un Factor de Compensación Tarifario para Sistemas Aislados (FCT) que regirá por un plazo máximo de doce meses a partir de enero de 2010 y que compensará los montos que debieran transferirse entre diciembre y abril como resultado del retraso de la interconexión de San Martín;

Que dicho Factor de Compensación Tarifario deberá ser incluido como parte del precio de energía de los Precios en Barra Efectivos;

Que, en ese sentido, mediante Resolución OSINERGMIN N° 281-2009-GART, se publicó el proyecto de resolución, concediendo un plazo de nueve días hábiles para la remisión de opiniones y sugerencias, habiéndose recibido las opiniones y sugerencias de la empresa Electro Oriente S.A.; las mismas que fueron analizadas en los informes correspondientes. Asimismo, las respectivas audiencias públicas se efectuaron el día 23 de diciembre de 2009, en las ciudades de Lima y Arequipa simultáneamente;

Que, como resultado del análisis de las observaciones de la empresa Electro Oriente S.A. se considera necesario efectuar un reajuste de los valores prepublicados mediante la Resolución OSINERGMIN N° 281-2009-GART, tomando en consideración en la ponderación del Precio en Barra Efectivo para la empresa Electro Oriente S.A. la demanda del Sistema Aislado San Martín del período correspondiente a enero – abril de 2010 y, la aplicación del Factor de Compensación Tarifaria (FCT) a partir de enero 2010 ;

Que, por lo expuesto, habiéndose cumplido los requisitos de forma pertinentes para la aprobación de tarifas, corresponde modificar las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD y sus modificatorias, a partir del 20 de noviembre de 2009 de conformidad con

lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM;

Que, se han emitido el Informe N° 0006-2010-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0002-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Compensación Tarifaria (FCT) que se incluirán en la componente de energía de los Precios en Barra Efectivos durante un plazo máximo de doce meses contados a partir de enero de 2010.

Empresa Distribuidora	FCT
Adinelsa	0,00
Chavimochic	0,00
Edelnor	0,00
Edelsa	0,00
Egepsa	0,00
Electro Oriente	2,48
Electro Pangoa	0,00
Electro Sur Este	0,00
Electro Sur Medio	0,00
Electro Ucayali	0,00
Electrocentro	0,00
Electronorte	0,00
Hidrandina	0,00
Seal	0,00
Sersa	2,48

Artículo 2°.- Reemplazar los valores de las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados, contenidos en el Cuadro N° 8 del Artículo 3° de la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD por los siguientes:

Empresa Distribuidora	Compensación Anual(Nuevos Soles)	%Participación
Adinelsa	115 851	0,1571%
Chavimochic	6 886	0,0093%
Edelnor	102 784	0,1394%
Edelsa	12 751	0,0173%
Egepsa	21 433	0,0291%
Electro Oriente	69 134 588	93,7546%
Electro Pangoa	41 426	0,0562%
Electro Sur Este	627 988	0,8516%
Electro Sur Medio	2 021	0,0027%
Electro Ucayali	62 188	0,0843%
Electrocentro	625 517	0,8483%
Electronorte	910 548	1,2348%
Hidrandina	379 817	0,5151%
Seal	751 555	1,0192%
Sersa	944 577	1,2810%
Total	73 739 930	100,0000%

Artículo 3°.- Modificar los Precios en Barra Efectivos contenidos en el Cuadro N° 9 del Artículo 4° de la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, a partir de enero de 2010, por los siguientes:

Subestaciones Base	TensiónkV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kWh	PEMF ctm. S./kWh
Adinelsa	MT	18,97	21,86	21,86
Chavimochic	MT	18,97	21,86	21,86
Edelnor	MT	18,97	21,86	21,86
Edelsa	MT	18,97	21,86	21,86
Egepsa	MT	18,97	21,86	21,86
Electro Oriente	MT	18,97	22,89	22,89
Electro Pangoa	MT	18,97	21,86	21,86
Electro Sur Este	MT	18,97	20,96	20,96

Subestaciones Base	TensiónkV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kWh	PEMF ctm. S./kWh
Electro Sur Medio	MT	18,97	18,98	18,98
Electro Ucayali	MT	18,97	21,86	21,86
Electrocentro	MT	18,97	21,86	21,86
Electronorte	MT	18,97	21,63	21,63
Hidrandina	MT	18,97	21,86	21,86
Seal	MT	18,97	21,61	21,61
Sersa	MT	18,97	22,74	22,74

Artículo 4°.- Modificar las fórmulas de actualización (7) y (8) del Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, de acuerdo con lo siguiente:

$$\begin{aligned} \dots \\ \text{PEMP1} &= (\text{PEMP0} - \text{FCT}) * \text{FAPEM} + (\text{FAPEM}-1) * \text{FC} \quad (7) \\ \text{PEMF1} &= (\text{PEMF0} - \text{FCT}) * \text{FAPEM} + (\text{FAPEM}-1) * \text{FC} \quad (8) \\ \text{FCT} &= \text{Factor de Compensación Tarifaria a que se refiere} \\ &\quad \text{el Artículo 1° de la presente Resolución} \\ \dots \end{aligned}$$

Artículo 5°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano" y consignada, conjuntamente con los Informes N° 0003-2010-GART y N° 0006-2010-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

446277-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO METALURGICO**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 002-2010-INGEMMET/PCD**

Mediante Oficio N° 010-2010-INGEMMET/PCD el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia N° 002-2010-INGEMMET/PCD, publicada en la edición del 10 de enero de 2010.

En la fecha de la resolución

DICE:

Lima, 5 de enero de 2009

DEBE DECIR:

Lima, 5 de enero de 2010

445508-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

Sancionan a Contratistas Generales Virgen de Asunción S.A.C. con inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

RESOLUCIÓN N° 021-2010-TC-S3

Sumilla: Es pasible de sanción el Postor que presenta documentos inexactos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que

contengan declaraciones o manifestaciones que no sean concordantes con la realidad, produciendo una alteración de ella, con infracción de los principios de moralidad y presunción de veracidad que las amparan.

Lima, 8 de enero de 2010

VISTO, en sesión de fecha 8 de enero de 2010 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 1918/2009.TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C., por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos durante la Adjudicación de Menor Cuantía N° 192-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA, convocada por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, para la "Contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura de salud"; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 25 de diciembre de 2006, la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 192-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA, primera convocatoria, para la "Contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura de salud", por un valor referencial total ascendente a S/. 13 963,42 (Trece mil novecientos sesenta y tres con 42/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. El 27 de diciembre de 2006, se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, resultando favorecida la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C., en adelante el Postor.

3. Mediante Oficio N° 621-2007-GR/PRES-GG presentado el 24 de junio de 2009, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remitió al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, el Informe N° 001-2007-GR/PRES-CIDIRESA respecto a las acciones de control efectuadas por la Comisión Interventora de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho.

En dicho informe se da cuenta, entre otros, que el Postor presentó al acotado proceso de selección la Factura N° 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2006, supuestamente emitido a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi. Sin embargo, ésta, mediante Oficio N° 153-2007-MDC-C/A de fecha 13 de diciembre de 2007, comunicó a la Entidad lo siguiente: "(...) *El personal responsable de la parte administrativa hizo las verificaciones del caso en los archivos correspondientes al ejercicio 2006 y no encontró ningún comprobante de pago que amerite haber prestado el referido servicio en nuestra municipalidad. Para la Municipalidad la copia de la Factura N° 000008 es falso ya que a la fecha nuestra entidad nunca tuvo vínculo con la referida empresa Virgen de Asunción S.A.C. tal y conforme consta en los archivos documentarios de la gestión que me antecedió, así como la gestión actual (...)*".

Asimismo, mediante el Informe N° 001-2007-GR/PRES-CIDIRESA se indicó que el Postor había presentado la factura en cuestión en las Adjudicaciones de Menor Cuantía N° 181, N° 182, N° 183, N° 189, N° 190, N° 191 y N° 193-2006-GR. Asimismo, la Entidad exhibió ante el Tribunal su Informe Técnico Legal N° 107-2009-GR/DIRESA-OEAJ, mediante el cual señalaba que el Postor había presentado un comprobante de pago falso y/o inexacto durante el citado proceso de selección (Factura N° 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2008).

4. Mediante decreto del 13 de agosto de 2009, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación inexacta durante la Adjudicación de Menor Cuantía N° 192-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA, consistente en la Factura N° 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2006, supuestamente emitido por el Postor a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi, infracción tipificada en el inciso 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y le otorgó el plazo de diez (10) días para que cumpliera con formular sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

5. Mediante decreto de fecha 3 de setiembre de 2009, previa razón de Secretaría¹, y al ignorarse el domicilio cierto del Postor, se notificó el decreto de fecha 13 de agosto de 2009, vía publicación en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que el Postor tomase conocimiento de la infracción imputada en su contra y en consecuencia cumpliera con presentar sus descargos.

6. No habiendo cumplido el Postor con presentar sus descargos respectivos, mediante decreto de fecha 6 de octubre de 2009, se hizo efectivo el apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos y se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a causa de la imputación formulada contra la CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C. referida a la presentación de documentación falsa o inexacta en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 192-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA.

2. En ese sentido, considerando el momento de la producción de los hechos materia de la imputación, la determinación de la presente infracción administrativa debe ser analizada de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento.

3. Al respecto, la infracción imputada al Postor corresponde a la señalada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento², la cual se configura con la sola presentación de documentos falsos y/o inexactos ante la Entidad o el CONSUCODE, es decir con la sola afectación del *principio de presunción de veracidad*³ consagrado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, sin que la norma exija otros factores adicionales, por cuanto la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

4. Por otro lado, el literal c) del artículo 76 del Reglamento establece que los postores y/o contratistas **son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para efectos de un proceso de selección determinado.**

5. Asimismo, el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todas las

¹ La secretaria del Tribunal dio cuenta que luego de efectuar la búsqueda de otro domicilio cierto del supuesto infractor por número de Registro Único de Contribuyente (RUC) en la página electrónica de OSCE y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), revisados los antecedentes administrativos remitidos por la Entidad, así como agotadas todas las gestiones tendientes a conocer otro domicilio de la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C., no se ha podido ubicar otro domicilio cierto y real del mismo, y a fin de que la mencionada empresa tome del decreto de fecha 13 de agosto de 2009, y asegurarle el legítimo ejercicio del derecho de defensa que le asiste al administrado, se considera que corresponde notificar el mencionado decreto vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano.

² Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:
[...]
9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE.

³ El Principio de Presunción de Veracidad consiste en *"el deber de suponer – por adelantado y con carácter provisorio – que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento que intervengan (rige tanto las relaciones de la Administración Pública con sus agentes como con el público). Sustituye la tradicional duda o escepticismo de la autoridad sobre los administrados"*. MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Cuarta Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2005; pp. 74 -75.



declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, **se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo.** Sin embargo, esta presunción es de índole *juris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

6. Ahora bien, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano o agente emisor o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los principios de moralidad y de presunción de veracidad.

7. En el caso materia de análisis, la imputación efectuada contra el Postor está referida a que éste habría presentado, como parte de su propuesta técnica, un documento falso y/o inexacto, consistente en la Factura N° 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2008, supuestamente emitido por el Postor a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi, con la finalidad de acreditar experiencia empresarial en ventas durante la Adjudicación de Menor Cuantía N° 192-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA.

8. Al respecto, y en base a la documentación obrante en autos, se ha verificado que el Postor presentó al mencionado proceso de selección la Factura N° 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2006, supuestamente emitido a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi.

Sin embargo, mediante Oficio N° 153-2007-MDC-C/A de fecha 13 de diciembre de 2007, la Municipalidad Distrital de Chuschi comunicó a la Entidad lo siguiente: *"(...) El personal responsable de la parte administrativa hizo las verificaciones del caso en los archivos correspondientes al ejercicio 2006 y no encontró ningún comprobante de pago que amerite haber prestado el referido servicio en nuestra municipalidad. Para la Municipalidad la copia de la Factura N° 000008 es falso ya que a la fecha nuestra entidad nunca tuvo vínculo con la referida empresa Virgen de Asunción S.A.C. tal y conforme consta en los archivos documentarios de la gestión que me antecedió, así como la gestión actual"* (el subrayado es nuestro). En tal sentido, y en base a lo expuesto, queda demostrado que el Postor presentó ante la Entidad un comprobante de pago inexacto, con la finalidad de acreditar experiencia empresarial en ventas y en consecuencia obtener para sí la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 192-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA, toda vez que, para acreditar este tipo de infracción basta la negativa del supuesto beneficiario del comprobante de pago cuestionado, criterio que ha sido recogido en sendas resoluciones del Tribunal.

9. Sobre la base de lo expuesto, en virtud al derecho de defensa que ampara al administrado, mediante decreto de fecha 13 de agosto de 2009 se emplazó al Postor para que dentro del plazo de diez (10) días formulase sus descargos, quien no cumplió con hacerlo, pese a estar debidamente notificado, a través de edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de setiembre de 2009, según cargo de notificación que obra en autos.

10. En consecuencia, en el caso materia de autos se ha verificado la existencia de un innegable vínculo entre la Postor y la conducta prevista en la norma como infracción. Por este motivo, debe concluirse que la infracción se ha cometido y que su autor ha sido la mencionada empresa.

11. Por lo expuesto, este Colegiado considera que en el presente caso se ha configurado la infracción tipificada en el inciso 9) del artículo 294 del Reglamento y, consecuentemente, existe mérito suficiente para imponer la correspondiente sanción administrativa.

12. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 51.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, así como lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 237 y el artículo 246 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, este Tribunal se encuentra facultado para imponer sanciones administrativas de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y contratista por las causales tipificadas en dichos cuerpos normativos. Al respecto, la *inhabilitación temporal* consiste en la privación, por un período determinado, del ejercicio de los proveedores, participantes, postores y contratistas en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado. En cambio, la *inhabilitación definitiva*, consistente en la privación permanente del ejercicio de los proveedores, participantes, postores y contratistas en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, procede cuando en un período de cuatro años a una misma persona natural o jurídica se le ha impuesto dos o más sanciones cuyo tiempo sumado sea mayor a treinta y seis (36) meses, a tenor del artículo 246 del Reglamento antes acotado⁴.

13. Consecuentemente, según información obtenida de la Base de Datos del Capítulo de Inhabilitados para Contratar con el Estado del Registro Nacional de Proveedores, la cual reúne la información relativa a las personas naturales o jurídicas sancionadas administrativamente por el Tribunal, el Postor se encuentra privado del ejercicio de dichos derechos por un período acumulado equivalente a cuarenta y seis (46) meses, según las Resoluciones N° 2254/2009-TC-S3 de fecha 20 de octubre de 2009, N° 2271/2009-TC-S3 de fecha 23 de octubre de 2009, N° 2280/2009-TC-S3 de fecha 26 de octubre de 2009, N° 2296/2009-TC-S4 de fecha 28 de octubre de 2009 y N° 2651/2009-TC-S1 de fecha 10 de diciembre de 2009.

14. Por lo expuesto, en aplicación del artículo 246 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde inhabilitarlo de manera definitiva en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, máxime si en el presente caso se ha verificado la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones imputadas en su contra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón, con la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009 y al Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la presente Resolución.

⁴ Artículo 303.- Inhabilitación Definitiva

Cuando durante la sustanciación de un procedimiento administrativo sancionador contra un proveedor, participante, postor, contratista o experto independiente, el Tribunal constate, además de la responsabilidad del infractor, que éste ha sido sancionado en oportunidades anteriores con inhabilitación temporal cuyo tiempo sumado sea mayor a treinta y seis (36) meses dentro de un lapso de cuatro (4) años, le impondrá sanción de inhabilitación definitiva.

1. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
 RODRÍGUEZ BUITRÓN
 NAVAS RONDÓN
 VALDIVIA HUARINGA

445435-1

Sancionan a la firma American Rent Machinery con inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado

RESOLUCIÓN N° 034-2010-TC-S1

Sumilla: Corresponde imponer sanción administrativa al postor, por la presentación del documento en cuestión, cuya inexactitud ha sido corroborada en mérito a lo informado por el supuesto beneficiario del citado documento.

Lima, 11 de enero de 2010

Visto en sesión de fecha 11 de enero de 2010 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N.° 2208.2007.TC-2348.2007.TC (Acumulados), sobre el procedimiento de aplicación de sanción a la firma American Rent Machinery, de Carlos Torrelio Luque, por la presentación de documentos falsos o inexactos presentados en el marco de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2007-MDCC/P/A, convocada por la Municipalidad Distrital de Ccapi, para la "Adquisición de compresora neumática para trabajar con dos martillos o perforadoras full equipo"; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 23 de mayo de 2007, la Municipalidad Distrital de Ccapi, provincia de Paruro, departamento de Cusco, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2007-MDCC/P/A para la "Adquisición de compresora neumática para trabajar con dos martillos o perforadoras full equipo", por un valor referencial total ascendente a S/. 148 000,00 (Ciento cuarenta y ocho mil con 00/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. Con fecha 6 de junio de 2007, se llevó a cabo la presentación de propuestas, evaluación y otorgamiento de la buena pro, resultando favorecida la empresa Compañía Zeus S.A.C.

3. Mediante escrito presentado el 8 de junio de 2007, la firma American Rent Machinery, de Carlos Torrelio Luque, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (actualmente Tribunal de Contrataciones del Estado), en adelante el Tribunal, contra el acto de otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa Compañía Zeus S.A.C., toda vez que el Comité Especial, al momento de la apertura de ofertas, utilizó criterios de asignación de puntajes que no estaban contemplados en las Bases, específicamente, en lo referido a los factores de evaluación como: "Capacitación a Operadores", "Capacidad de Aire Suministrado" y, finalmente, a la "Potencia del Motor", los cuales no fueron incluidos en las Bases Integradas ni fueron comunicados a los postores de manera previa a la presentación de propuestas.

Esta impugnación fue tramitada bajo el Expediente N° 1400.2007.TC

4. Mediante Resolución N° 938-2007-TC-S1 de fecha 24 de julio de 2007, recaída en el Expediente N° 1400.2007.TC, el Tribunal declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la firma American Rent Machinery de Carlos Torrelio Luque, y por su efecto, descalificó y revocó el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa

Compañía Zeus S.A.C. Asimismo, el Tribunal otorgó la buena pro a favor de la firma American Rent Machinery, de Carlos Torrelio Luque.

5. Por Resolución de Alcaldía N° 175-2007-MDCC/A de fecha 10 de agosto de 2007, la Entidad declaró la nulidad de oficio del acotado proceso de selección, toda vez que la firma American Rent Machinery de Carlos Torrelio Luque había presentado documentos falsos, consistentes en las Facturas N° 001-000033 y N° 001-000017, supuestamente impresas por la Imprenta de Huamani Contreras Carlos Wilder, cuya Autorización de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) era el N° 5434076023; sin embargo, de la revisión de la página web de la SUNAT se verificó que la información y el número de autorización de la mencionada imprenta no era válida, por lo tanto ésta no estaba autorizada a imprimir comprobante de pago alguno.

Expediente N° 2208.2007.TC

6. Mediante denuncia presentada recibida por el 14 de agosto de 2007, la empresa Compañía Zeus S.A.C., de Rocío Del Carmen Saldaña, informó que la firma American Rent Machinery, de Carlos Torrelio Luque, habría sorprendido a la Municipalidad y a este Tribunal al presentar facturas falsas (Factura N° 000017 y 000033) durante la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2007-MDCC/P/A, convocada por la Municipalidad Distrital de Ccapi, para la adquisición de compresora neumática para trabajar con dos martillos o perforadoras Full Equipo.

Sostuvo la mencionada denunciante que la Factura N° 000017 del 02 de mayo de 2007 acredita una venta por la suma de US\$ 89 726,00 (Ochenta y nueve mil setecientos veintiséis con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y la Factura N° 000033 del 14 de mayo de 2007 acredita una venta por la suma de US\$ 117 452,80 (Ciento diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y dos con 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América); siendo que las ventas de ambas facturas no fueron declaradas ante la SUNAT, registrándose en los meses de mayo, junio e inclusive julio de 2007, cero (0) ventas, conforme se aprecia de su Declaración Jurada Mensual de Impuesto a la Renta, advirtiéndose también que la firma American Rent Machinery inició de sus actividades en marzo del 2007, encontrándose sujeta al Régimen Especial, por lo que sus ventas no deben superar los S/. 370 000,00 (Trescientos setenta mil con 00/100 Nuevos Soles).

7. El 15 de agosto de 2007, el Tribunal corrió traslado de la denuncia a la Entidad a fin que remita su informe sobre la supuesta responsabilidad de la firma American Rent Machinery por la presentación de documentos falsos o inexactos, dentro del plazo de diez (10) días.

8. El 08 de agosto de 2008, el Tribunal reiteró su solicitud a la Entidad para que envíe la información requerida en un plazo de cinco (5) días, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

9. Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, en la que se da cuenta que la Entidad no remitió la documentación solicitada en el plazo concedido, el 13 de marzo de 2009 se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal a fin que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la firma American Rent Machinery, de Carlos Daniel Torrelio Luque.

10. El 20 de agosto de 2009, se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal a fin que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la firma American Rent Machinery, de Carlos Daniel Torrelio Luque, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 256-2009-OSCE/PRE del 07 de julio de 2009.

11. Mediante Acuerdo N° 455/2009.TC-S1 de fecha 08 de setiembre de 2009, la Primera Sala del Tribunal dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la firma American Rent Machinery, de Carlos Daniel Torrelio Luque, por supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o inexactos, consistentes en las Facturas N° 000017 y N° 000033, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Dicho Acuerdo fue notificado a la firma American Rent Machinery, de Carlos Daniel Torrelio Luque, por Cédula N° 3806/2009.TC el 14 de setiembre de 2009 en el inmueble



ubicado en Calle Rosseau 392 (Av. Las Artes Norte), San Borja, Lima.

12. En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 455/2009.TC-S1, por decreto del 11 de setiembre de 2009, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador a la firma American Rent Machinery, de Carlos Daniel Torrelio Luque, por supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o inexactos, consistentes en las Facturas N° 000017 y N° 000033, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la emplazó para que formule sus descargos en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles.

Expediente N° 2348.2007.TC

13. El 22 de agosto de 2007, mediante Oficio N° 104-2007-MDCC-P-A, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal que la firma American Rent Machinery, de Carlos Torrelio Luque, había presentado supuesta documentación falsa y/o inexacta durante el acotado proceso de selección.

14. Por decreto de fecha 24 de agosto de 2007, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal requirió a la Entidad la remisión de la documentación e información según el formulario que se había adjuntado al efecto, dentro del plazo de diez (10) días.

15. Por decreto de fecha 26 de setiembre de 2007, notificado el 14 de febrero de 2008, se sobrecartó la Cédula de Notificación N° 28838/2007.TC al domicilio sito en la Plaza de Armas s/n, provincia de Paruro, departamento de Cusco, a fin que la Entidad tomase conocimiento del decreto de fecha 24 de agosto de 2007.

16. El 4 de marzo de 2008, mediante escrito s/n, la Entidad remitió parcialmente la documentación solicitada por el Tribunal.

17. Por medio del decreto de fecha 13 de marzo de 2008, notificado el 3 de junio del mismo año, se reiteró a la Entidad que remita la documentación completa solicitada, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos.

18. El 06 de agosto de 2008, la Entidad volvió a remitir parcialmente la documentación solicitada por el Tribunal.

19. Mediante decreto de fecha 13 de agosto de 2008, el Tribunal reiteró a la Entidad su solicitud, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos.

20. No habiendo cumplido la Entidad con remitir la información solicitada, el 13 de octubre de 2008, el Tribunal hizo efectivo el apercibimiento decretado y se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la firma American Rent Machinery, de Carlos Torrelio Luque.

21. El 06 de julio de 2009, la Tercera Sala solicitó a las empresas Fercomp Perú S.R.L. y Wagen Motor S.A.C. que den su conformidad respecto de la veracidad del contenido de las Facturas N° 001-000033 y 001-000017, supuestamente giradas a su favor por la firma American Rent Machinery de Carlos Torrelio Luque.

22. El 15 de julio de 2009, la empresa Fercomp Perú S.R.L. señaló que no reconocía la Factura N° 001-000033 de fecha 14 de mayo de 2007, cuya copia había sido presentado al citado proceso de selección. Asimismo, indicó que nunca había adquirido maquinaria alguna a la firma American Rent Machinery, de Carlos Torrelio Luque.

23. En el decreto de fecha 22 de julio de 2009 se dejó constancia de que no se pudo notificar a la empresa Wagen Motor S.A.C. la solicitud de información adicional, ya que no se había la mencionada empresa no contaba con domicilio cierto.

24. Por Acuerdo N° 356/2009.TC-S3 del 31 de julio de 2009, recaído en el Expediente N° 2348.2007.TC, la Tercera Sala del Tribunal dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la firma American Rent Machinery, de Carlos Daniel Torrelio Luque, por supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o inexactos, consistente en la Factura N° 000033, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

25. En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 356/2009.TC-S3, por decreto del 05 de agosto de 2009, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador

a la firma American Rent Machinery, de Carlos Daniel Torrelio Luque, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o inexactos, consistente en la Factura N° 000033, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la emplazó vía publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 11 de setiembre de 2009 para que formule sus descargos en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver con la documentación que corre en autos.

Expediente N° 2208.2007.TC-2348.2007.TC (Acumulados)

26. Previa razón de la Secretaría del Tribunal, por decreto del 24 de setiembre de 2009 se dispuso la acumulación de los actuados del Expediente N° 2348.2007.TC al Expediente N° 2208.2007.TC.

27. Con escrito recibido el 28 de setiembre de 2009, la firma American Rent Machinery, de Carlos Daniel Torrelio Luque, solicitó se le conceda plazo para presentar sus descargos y fijó como domicilio procesal el inmueble ubicado en Av. Rosseau 392, San Borja¹.

28. No habiendo la firma American Rent Machinery, de Carlos Daniel Torrelio Luque, presentado sus descargos dentro del plazo concedido, el 23 de noviembre de 2009 se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo está referido a la supuesta responsabilidad de la firma American Rent Machinery, de Carlos Daniel Torrelio Luque, por la presentación de documentos falsos o inexactos presentados en el marco de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2007-MDCC/P/A; infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, norma vigente al suscitarse los hechos.

2. Para la configuración de los supuestos de hecho de la norma que contiene la infracción imputada se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido, o que sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta, a través del quebrantamiento de los principios de *Moralidad* y de *Presunción de Veracidad*, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

3. En el caso materia de análisis, la imputación contra la firma American Rent Machinery, de Carlos Daniel Torrelio Luque, está referida a la presentación, como parte de su propuesta técnica, documentos supuestamente falsos y/o inexactos, consistentes en: (i) la Factura N° 001-000033² de fecha 14 de mayo de 2007 supuestamente girada a favor de la empresa Fercomp Perú S.R.L. y (ii) la Factura N° 001-000017³ de fecha 2 de mayo de 2007, supuestamente emitida a favor de la empresa y Wagen Motor S.A.C., dichos comprobantes de pago habrían sido impresos por la Imprenta de Huamání Contreras Carlos Wilder.

4. Al respecto, se aprecia que American Rent Machinery de Carlos Daniel Torrelio Luque inició sus

¹ Nótese, sin embargo, que las notificaciones enviadas a dicho domicilio con posterioridad fueron devueltas con la observación "un señor manifestó que el destinatario se mudó sin señalar otro domicilio".

² Documento obrante a fojas 011 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a fojas 010 del expediente administrativo.

actividades el 21 de marzo de 2007⁴. Asimismo, se advierte ambos comprobantes de pago, emitidos entre el 02 y 14 de mayo de 2007, no fueron declarados por el contribuyente en los meses de mayo, junio e inclusive julio ante SUNAT, no habiéndose grabado las ventas con el Impuesto General de Ventas, a pesar de tratarse de una operación que se encuentra afecta a dicho impuesto.

5. Aunado a lo anterior, en cuanto a la Factura N° 0000333, debe tenerse en cuenta que en respuesta a lo solicitado por este Tribunal, mediante carta s/n de fecha 13 de julio de 2009⁵, la empresa Fercomp Perú S.R.L. manifestó que no reconocía la Factura N° 001-000033 de fecha 14 de mayo de 2007, cuya copia había sido presentada al acotado proceso de selección. Asimismo, indicó que nunca había adquirido maquinaria alguna al supuesto infractor. Más aún, se puede observar en el mencionado comprobante de pago que éste ha sido impreso por la Imprenta de Huamani Contreras Carlos Wilder, cuya Autorización de la SUNAT era el N° 5434076023, el cual no era válido, según la información de la página web de la referida autoridad tributaria. Por lo tanto, y en razón a lo expuesto, se concluye que la Factura N° 001-000033 de fecha 14 de mayo de 2007 es inexacta.

6. Sin perjuicio de ello, y en cuanto a la información solicitada a la empresa Wagen Motor S.A.C., respecto a la veracidad de la Factura N° 001-000017 de fecha 2 de mayo de 2007, es preciso señalar que mediante decreto de fecha 22 de julio de 2009, se dejó constancia que no se pudo notificar a la mencionada empresa el decreto de fecha 6 de julio de 2009, ya que se desconoce un domicilio cierto de aquella. En este sentido, este Colegiado considera que debe prevalecer la presunción de veracidad que ampara la Factura N° 001-000017 de fecha 2 de mayo de 2007, en tanto que no obra en el expediente prueba concluyente que pueda evidenciar la falsedad y/o inexactitud del mencionado comprobante de pago.

7. Consecuentemente, este Colegiado considera que corresponde imponer sanción administrativa a la firma American Rent Machinery, de Carlos Daniel Torrelio Luque, por la presentación de la Factura N° 001-000033 de fecha 14 de mayo de 2007, cuya inexactitud ha sido corroborada en mérito a lo informado por la empresa Fercomp Perú S.R.L.

8. En relación a la graduación de la sanción imponible, el artículo 294 del Reglamento establece que los postores que presenten documentos falsos o inexactos serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año.

9. Además, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al Principio de Razonabilidad, consagrado en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029 del 24 de junio de 2008, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) El beneficio ilegalmente obtenido; y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

10. Bajo las premisas anotadas, a fin de graduar la sanción imponible a la firma American Rent Machinery, de Carlos Daniel Torrelio Luque, deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

i. Naturaleza, daño causado y gravedad de la infracción: La conducta del infractor reviste cierta gravedad en la medida que afecta *Principio de Moralidad* y la *Fe Pública*, bienes jurídicos merecedores de tutela especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los Administrados, más aún si se tiene en cuenta que la factura inexacta fue girada por ella misma.

ii. Intencionalidad del infractor: La factura inexacta ha sido emitida por el mismo infractor. Además, debe tenerse en cuenta que la factura fue presentada para acreditar su experiencia en ventas.

iii. El monto involucrado en el proceso de selección asciende a S/. 148 000,00 (Ciento cuarenta y ocho mil con 00/100 Nuevos Soles).

iv. Conducta procesal del infractor: El infractor no se ha apersonado al presente procedimiento administrativo.

v. El infractor no cuenta con sanciones de inhabilitación previas.

11. Consecuentemente, en virtud a los criterios expuestos, este Colegiado considera que corresponde imponer diez (10) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto por descanso vacacional, y la intervención de los Vocales Dra. Wina Isasi Berrospi y Dr. Juan Carlos Mejía Cornejo, atendiendo a la conformación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 35-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, la Resolución N° 256-2009-OSCE/PRE del 07 de julio de 2009 y la Resolución N° 533-2009-OSCE/PRE del 23 de diciembre de 2009 y el Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008. TC del 06 de mayo de 2008, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. SANCIONAR a la empresa la firma American Rent Machinery de Carlos Torrelio Luque con diez (10) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, al no conocerse domicilio cierto del infractor.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para las anotaciones de ley correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RAMÍREZ MAYNETTO.
 ISASI BERROSPI.
 MEJÍA CORNEJO.

⁴ Véase www.sunat.gob.pe

⁵ Documento obrante a fojas 171 del expediente administrativo.

445437-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Convierten y reubican diversas salas de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 412-2009-CE-PJ

Lima, 21 de diciembre de 2009

VISTOS:

Los Oficios Nros. 2921, 8012 y 8310-2009-CED-CSJLL/PJ, cursados por el Presidente del Consejo Ejecutivo



Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; el Oficio N° 262 -2009-0302/GDLLIB/GPA/GP remitido por el Gobernador del Distrito de Paján; los Oficios Nros. 192 y 201-2009-MDP, suscritos por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paján, y el Oficio N° 265-2009-0302/GPP-SPLL del Gobernador de la Provincia de Pacasmayo, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, del contenido a que se contrae el último de los oficios cursados por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad signado como N° 8310-2009-CED-CSJLL/PJ, aparece que se somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de instalación de la Sala Mixta Descentralizada del Valle Chicama, con competencia territorial sobre las Provincias de Chepén, Pacasmayo, Ascope y Gran Chimú, con sede en el Distrito de Paján, Provincia de Ascope, de conformidad con los pedidos formulados por el Alcalde y autoridades del referido distrito;

Segundo: En esa dirección, es menester precisar que en el precitado documento la Presidencia del mencionado Distrito Judicial también ha solicitado que para los efectos de la decisión que tenga a bien adoptar este Órgano de Gobierno no se considere el extremo de su petición inicialmente planteada mediante Oficio N° 2921-2009-CED-CSJLL/PJ, por el que alternativamente se propuso la conversión y reubicación con carácter permanente de la Primera Sala Penal Liquidadora de Trujillo, en la Sala Mixta Descentralizada del Valle Chicama, con sede en la ciudad de Chocope; todo ello estando a las observaciones contenidas en el Informe N° 181-2009-SEP-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, por el cual se concluye que por factores poblacionales, de distancia, tiempo de recorrido y servicios complementarios, este extremo de la petición no resulta viable;

Tercero: Que, el pedido formulado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para que la Sala Mixta Descentralizada del Valle Chicama, con competencia territorial sobre las Provincias de Chepén, Pacasmayo, Ascope y Gran Chimú, tenga como sede el Distrito de Paján, se fundamenta en que las autoridades de este distrito han asegurado la entrega a este Poder del Estado de un local especialmente adecuado para el funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional, comprometiéndose también a implementar con equipos de computación, impresoras, estantes, escritorios, sillones, sillas y demás bienes logísticos necesarios para el desarrollo de sus funciones; todo ello con arreglo a la decisión del Consejo Municipal del referido distrito expresada mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 28 de octubre del año en curso, que aprobó el otorgamiento de un ambiente en dicho local a la Corte Superior de Justicia de la Libertad mediante cesión en uso, para el funcionamiento de la Sala Mixta Descentralizada materia de la propuesta presentada;

Cuarto: Que, en ese orden de ideas, es del caso aclarar en cuanto al Distrito de Chocope conforme se desprende del Oficio N° 250-2009-MDCH de fecha 10 de agosto último, cursado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de la citada circunscripción que si bien se cuenta con un terreno donado por esta última al Poder Judicial, hecho que resulta relevante; también lo es sin embargo que el presupuesto necesario para la respectiva edificación corresponde al de una sede judicial completa, circunstancia que no ha sido considerada dentro del sustento técnico de la mencionada solicitud, a diferencia de lo que ocurre con el Distrito de Paján, que sí satisface el requisito de infraestructura contenido en la Resolución Administrativa N° 118-2009-CE-PJ;

Quinto: Que, de igual modo, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 181-2009-SEP-GP-GG-PJ, emitido por la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, y encontrándose vigente el nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, lo que ha motivado para su adecuada implementación la creación, conversión, reubicación, asignación adicional de funciones, entre otros aspectos, de órganos jurisdiccionales especializados en materia penal, muchos de ellos con sede en Trujillo, pero con competencia en casi todas las Provincias (con excepción de Bolívar); existiendo asimismo un Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial en la Provincia de Chepén, por lo que no resulta conveniente asignar competencia penal a otro órgano jurisdiccional superior;

Sexto: Que, en tal perspectiva, si bien existe necesidad de implementar una Sala Descentralizada con competencia en el Valle Chicama para hacer frente a la sobrecarga procesal proveniente de los órganos jurisdiccionales localizados en la zona, acorde con lo enunciado en el informe de la Gerencia General de este Poder del Estado, y a la información estadística allí contenida, la especialidad que se justifica por necesidades del servicio es la civil, comprendiendo asimismo procesos contencioso administrativos, de familia, laboral, entre otras materias afines; con excepción obviamente de lo que compete a la penal;

Sétimo: Que, en ese sentido, para determinar la mejor forma de implementar dicha Sala Superior debe tenerse en cuenta los alcances y conclusiones expresados también en el precitado informe sobre el particular, y en el cual de la comparación estadística entre la actual carga procesal de las cuatro Salas Penales Liquidadoras Permanentes del Distrito Judicial de La Libertad, así como del número de ingresos de expedientes detallados en dicho documento, fluye como la alternativa de mayor viabilidad la de convertir y reubicar la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de la citada Corte Superior de Justicia en la Sala Civil Descentralizada con sede en el Distrito de Paján, con competencia en materias civil, contencioso administrativo, de familia, laboral, y otras afines;

Octavo: Que, los incisos 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir y reubicar la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la Sala Civil Descentralizada del Valle Chicama, con sede en el Distrito de Paján, Provincia de Ascope, y competencia territorial sobre las Provincias de Chepén, Pacasmayo, Ascope y Gran Chimú, la cual conocerá además procesos contencioso administrativos, de familia, laboral, entre otras materias afines, con excepción de la especialidad penal.

La Tercera y Cuarta Salas Penales Liquidadoras Permanentes de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se denominarán Segunda y Tercera Salas Penales Liquidadoras Permanentes, respectivamente, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y a la Gerencia General del Poder Judicial, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese a la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de La Libertad y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

446178-1

Modifican Res. Adm. N° 379-2009-CE-PJ que dispuso la conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Cañete

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 417-2009-CE-PJ

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 3201-2009-P-CSJCN/PJ, cursado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cañete; el Oficio N° 984-2009-ETI-PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el Oficio N° 2087-2009-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, elevando el Informe N° 248-2009-SEP-GP-GG-PJ, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 379-2009-CE-PJ, de fecha 23 de noviembre del año en curso, dispuso la conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Cañete; estableciéndose en los artículos primero y segundo, entre otras disposiciones, lo siguiente: a) Conversión del Primer, Segundo y Tercer Juzgados Especializados Penales con sede en el Distrito de San Vicente de Cañete, en el Primer, Segundo y Tercer Juzgados de la Investigación Preparatoria, fijándose su competencia territorial; y b) La creación de un Juzgado Mixto con sede en el Distrito de San Vicente de Cañete, señalándose su competencia territorial;

Segundo: Sobre el particular, es menester tener en consideración que por Resolución Administrativa N° 105-2006-CE-PJ del 10 de agosto de 2006, se dispuso la creación, entre otros órganos jurisdiccionales, del Juzgado de Paz Letrado de Lunahuaná del Distrito Judicial de Cañete con competencia territorial además en los Distritos de Pacarán y Zúñiga; así como la existencia de un Juzgado Mixto en el Distrito de San Vicente de Cañete antes de la entrada en vigencia de la mencionada norma procesal penal, por lo que resulta necesario dictar las medidas pertinentes en aras de definir adecuadamente las competencias territoriales y numeración de los mencionados juzgados;

Tercero: Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial está facultado para disponer las medidas convenientes cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución Administrativa N° 379-2009-CE-PJ, de fecha 23 de noviembre del año en curso, en los siguientes extremos:

- El Primer, Segundo y Tercer Juzgados de la Investigación Preparatoria con sede en la Corte Superior de Justicia de Cañete, tendrá competencia territorial en los Distritos de San Vicente, Imperial, Nuevo Imperial, Quilmaná, San Luis y Cerro Azul, de la Provincia de Cañete.

- El Juzgado Mixto con sede en la mencionada Corte Superior de Justicia, se denominará Segundo Juzgado Mixto; y el actual de dicha materia se denominará Primer Juzgado Mixto.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cañete a dictar las medidas complementarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la

Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Corte Superior de Justicia de Cañete y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTÍZ

446178-2

Autorizan Primera Reunión Anual 2010 de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia, que se realizará del 27 al 29 de enero de 2010 en la ciudad de La Merced

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 423-2009-CE-PJ

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 161-2004-CE-PJ, de fecha 02 de setiembre de 2004, este Órgano de Gobierno aprobó la Directiva N° 009-2004-GG-PJ, "Reunión Anual de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia";

Segundo: Que, el Presidente del Poder Judicial ha planteado una serie de acciones para el período 2009-2010, con el objetivo de coadyuvar al mejoramiento del servicio de impartición de justicia; destacándose la implementación de las notificaciones electrónicas, consolidación de la descarga procesal, metas de resolución de expedientes, implementación del nuevo despacho judicial; así como medidas tendientes a la celeridad procesal;

Tercero: Que, a fin de intercambiar experiencias de gestión en procura de un mejor servicio; así como implementar de manera armónica e integral la política institucional del Poder Judicial, resulta conveniente autorizar la realización de la Primera Reunión Anual de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia para el año 2010;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la Primera Reunión Anual 2010 de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia, que se llevará a cabo del 27 al 29 de enero de 2010 en la ciudad de La Merced, Provincia de Chanchamayo; la cual contará también con la participación de los señores integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y funcionarios de la Gerencia General del Poder Judicial, en la que se tratará la temática que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Conceder licencia con goce de haber a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia participantes, del 26 al 29 de enero próximo.

Artículo Tercero.- Los gastos que genere la realización del evento materia de la presente resolución, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional autorizado para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la

República y a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS

ESPINOZA FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTÍZ

I REUNION ANUAL 2010 DE PRESIDENTES DE CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

“ACCIONES PARA LA CELERIDAD PROCESAL”

PROGRAMA DE TRABAJO

1. Implementación de la Notificación Electrónica (SINOE)

2. Implementación del Nuevo Despacho Judicial.- Plan Piloto

3. Reforma de los Procesos y Procedimientos Administrativos al interior del Despacho Judicial.- Identificación de materias y delitos recurrentes e implementación de acciones para mejoras procesales y administrativas.

4. Experiencia de Sala Superior de Tumbes en tramitación de Procesos en Materia Civil.- Perspectivas.

5. Metas de resolución de expedientes y Bono por cumplimiento de metas

6. Plan Nacional de Descarga Procesal: Resultados 2009 y perspectivas para el 2010.

7. Descarga Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima, Callao y Lima Norte.- Ratio Sentenciados/ Procesados: Inventario de procesados sin sentencia y acciones orientadas a mejorar la ratio.

8. Unidad de Enlace y Coordinación (UNE) de la Presidencia del Poder Judicial y las Cortes Superiores.

9. Tecnología para la e-justicia:

- Implementación del PORTAL WEB del Poder Judicial.

- Implementación del Sistema de Video Conferencias.- Aplicaciones y Perspectivas.

- Implementación y perspectivas del Sistema de Apoyo a Jueces (SAJ).

- Implementación del Módulo “Conozca a su Juez”: Implementación de mecanismos de transparencia y de interacción Juez-litigantes.

- Implementación de Terminales de Atención Virtual.

446178-3

Aprueban establecimiento de Metas de Resolución de Expedientes por parte de Salas de la Corte Suprema de Justicia y de Resolución de Expedientes en Trámite y Ejecución de Sentencias de órganos jurisdiccionales para el año 2010, así como el registro de la información estadística de la carga procesal y resolución de expedientes

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-2010-CE-PJ

Lima, 12 de enero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 17-2010-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en el marco de la política institucional orientada a lograr que el servicio de administración de justicia se imparta con celeridad, transparencia, equidad y eficiencia, el actual Órgano de Gobierno del Poder Judicial dispuso mediante Resolución Administrativa N° 025-2009-CE-PJ, el “Establecimiento de Metas de Resolución de Expedientes Principales en Trámite y Ejecución -2009”, por parte de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de las Cortes Superiores de Justicia del país;

Segundo: Que, las metas de resolución de expedientes judiciales constituyen un referente importante para el monitoreo y evaluación periódico y permanente del desempeño institucional, por lo que es necesario continuar impulsando dicha actividad, incluyendo las metas de Ejecutorias resueltas de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Tercero: Que, de otro lado, el artículo 8°, numeral 8.3), de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, autoriza al Poder Judicial otorgar un bono por desempeño por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales a favor del 10% del personal que presta servicios en la institución, por lo que resulta pertinente asociar la aplicación de dicha norma con el establecimiento de metas y resolución de expedientes judiciales;

Cuarto: Asimismo, la tecnología informática disponible por parte de los órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República y de los Distritos Judiciales del país, permite optimizar el proceso de recolección, registro, procesamiento y publicación de la información estadística generada por la labor jurisdiccional;

Quinto: Que de conformidad con el numeral 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el establecimiento de Metas de Resolución de Expedientes por parte de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República y de Resolución de Expedientes en Trámite y Ejecución de Sentencias de los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales para el año 2010; así como establecer el registro mensual de la información estadística de la Carga Procesal y Resolución de Expedientes, generada por la labor jurisdiccional de todos los órganos jurisdiccionales del país.

Artículo Segundo.- Las órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios registrarán sus respectivas metas a más tardar el 20 de enero de 2010, teniéndose en cuenta que en ningún caso la meta propuesta será menor al promedio histórico de los últimos tres a años de cada órgano jurisdiccional. Asimismo, durante los cinco primeros días útiles de cada mes, las Salas Supremas y los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales, registrarán mensualmente la información estadística.

El registro de las metas y la información estadística mensual de la labor jurisdiccional se hará de acuerdo a los siguientes escenarios:

Órganos Jurisdiccionales con acceso a Internet:

Las Salas Supremas registrarán las Metas de Resolución de Expedientes; los Presidentes de las Salas Superiores, Jueces Especializados o Mixtos y Jueces de Paz Letrados registrarán las Metas de Resolución de Expedientes en Trámite y Ejecución en la página WEB del Poder Judicial.

Para el registro mensual de la información estadística de las Salas Supremas y de los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales se utilizará el Aplicativo Informático “FEE-2010” que la Gerencia General instalará oportunamente en la página WEB del Poder Judicial;

Órganos Jurisdiccionales sin acceso a Internet:

La Presidencia de la Corte Superior respectiva dispondrá la impresión y distribución entre los órganos jurisdiccionales que no tienen acceso a Internet del Formulario de Metas y el correspondiente al registro mensual de la información estadística de la Carga Procesal y Resolución de Expedientes. Asimismo, dispondrá el registro en el Aplicativo Informático "FEE-2010" por parte de la Oficina de Administración.

Artículo Tercero.- Excepcionalmente los órganos jurisdiccionales podrán reprogramar sus metas previa evaluación y aprobación de la Presidencia de la respectiva Sala Suprema o de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, según sea el caso. Los órganos jurisdiccionales transitorios reprogramarán cada vez que se prorrogue, convierta o reubique por el nuevo plazo considerado.

Artículo Cuarto.- La Gerencia General del Poder Judicial es la encargada de proporcionar el soporte técnico e instructivo a la Corte Suprema de Justicia de la República y a los Distritos Judiciales, así como elaborar el Aplicativo Informático para el establecimiento de Metas 2010 y del Formulario Estadístico Electrónico - FEE 2010, los mismos que estarán disponibles en la página WEB del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Los Presidentes de las Salas Supremas y los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia son responsables del cumplimiento de la presente

resolución y adoptarán las acciones necesarias para tal efecto; asimismo, evaluarán la consistencia de las metas.

Artículo Sexto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTÍZ

446178-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Declaran ganadores del concurso de plazas vacantes y presupuestadas sujetos al régimen laboral del D. Leg. N° 728 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 742-2009-CSJLN / PJ

Independencia, veintidós de diciembre de dos mil nueve.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante informe 011-2009-A-CSJLN/PJ, el Jefe de la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia de Lima Norte, comunica la existencia de plazas vacantes y presupuestadas, para ser cubiertas por concurso de selección para ascenso;

Que, de conformidad con la resolución administrativa N° 22-2008-CE-PJ, que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de los Concursos de Selección de Personal en el Poder Judicial, se procedió a realizar la convocatoria con la finalidad de cubrir los puestos señalados en el citado informe;

Que, mediante acta de fecha 15 de setiembre de los presentes, se instaló el Comité Permanente de Evaluación;

Que, mediante acta de fecha 22 de diciembre, el Comité Permanente de Evaluación declaró ganadores a los servidores que se detallan en el cuadro anexo 1, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

En uso, de las facultades conferidas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR GANADORES DEL CONCURSO DE LAS PLAZAS VACANTES Y PRESUPUESTADAS sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a los servidores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que se detallan en el cuadro anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a los 07 días posteriores a su emisión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Administración de esta Corte Superior de Justicia la Notificación de la presente resolución, a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, las dependencias que correspondan y a los interesados para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

COMISION DE SELECCIÓN DE PLAZAS VACANTES CONCURSO INTERNO - LIMA NORTE

ANEXO 01

RELACION DE GANADORES

ANALISTA II

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000220-020204-0003-2009	LESCANO YAURI, JUAN RAFAEL	15	28	25	19.05	87.05	OFICINA DE ADMINISTRACION
000063-020204-0003-3009	FERNANDEZ MARCELO, GEOFFREY TAIT	15	23	25	18.05	81.05	OFICINA DE ADMINISTRACION

ASISTENTE ADMINISTRATIVO I

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
--------	---------------------	--------------------	----------------------	---------------------	-----------------------------	---------------	-------------



000150-030402-0003-2009	RAMIREZ LOPEZ, CARMEN RAQUEL	15	20	29	15.5	79.5	5 JUZGADO DE FAMILIA
-------------------------	------------------------------	----	----	----	------	------	----------------------

ASISTENTE ADMINISTRATIVO II

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000208-020107-0003-2009	DE LOS RIOS VEGA, MARIA LILIANA	15	23	24	17.75	79.75	OFICINA DE ADMINISTRACION
000109-020107-0003-2009	MALLQUI FLORES, JOSE ANTONIO	15	21	24	15.17	75.17	OFICINA DE ADMINISTRACION
000177-020107-0003-2009	MADERA MADERA, ADOLFO	15	20	24	15.57	74.57	OFICINA DE ADMINISTRACION
000248-020107-0003-2009	VALLADARES ARENA, MANUEL ALFONSO	15	24	22	13.42	74.42	OFICINA DE ADMINISTRACION

ASISTENTE DE JUEZ

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000257-020103-0003-2009	VASQUEZ ROSALES, KAROL	15	27	26	17.07	85.07	2 JUZGADO PENAL

ASISTENTE JUDICIAL

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000106-030401-0003-2009	FIGUEROA BLAS, MILENKA GUISELLA	15	19	19	16.62	69.62	3 JUZGADO MIXTO SMP

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000090-030401-0003-2009	EGOAVIL SANDI. MONICA EDITH	15	18	24	18.52	75.52	3 JUZGADO DE FAMILIA INDEPENDENCIA

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000343-030401-0003-2009	ARIAS VALDEZ, YENNY SOLEDAD	15	22	24	16.25	77.25	OFICINA DE ADMINISTRACION
000233-030401-0003-2009	DURAND RUIZ, PATRICIA ROXANA	15	18	22	16.72	71.72	OFICINA DE ADMINISTRACION
000033-030401-0003-2009	TORRES PEREZ, YURI ANTONIO	15	19	24	13.1	71.1	OFICINA DE ADMINISTRACION

AUXILIAR JUDICIAL

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000292-040201-0003-2009	VILLANUEVA MENDOZA, MARCOS WILSY	15	22	24	17.77	78.77	1 JUZGADO DE PAZ LETRADO

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000073-040201-0003-2009	HURTADO GIRON, MITCHEL	15	25	24	14.9	78.9	OFICINA DE ADMINISTRACION
000250-040201-0003-2009	DIAZ CUYUTUPA, JOEL JACOB	15	22	18	20.37	75.37	OFICINA DE ADMINISTRACION

ESPECIALISTA LEGAL

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000299-020102-0003-2009	TORRES SIGUEÑAS, CAROL DEL ROSARIO	15	18	19	19.37	71.37	OFICINA DE ADMINISTRACION

PERITOS

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000280-020104-0003-2009	HORNA ARAUJO, ALCIBIADES	15	18	24	14.67	71.67	OFICINA DE ADMINISTRACION

PSICOLOGOS

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000016-020109-0003-2009	TAVARA NAVARRO, CAROLINA	15	26	18	23.21	82.21	OFICINA DE ADMINISTRACION

SECRETARIO JUDICIAL

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000064-020101-0003-2009	SUSANIBAR LOPEZ, FREDY ALEX	15	20	26	14.02	75.02	1 JUZGADO CIVIL INDEPENDENCIA

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000267-020101-0003-2009	MORALES INCISO, STEFANO	15	22	19	17.2	73.2	1 JUZGADO MIXTO SMP

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000191-020101-0003-2009	ADRIANO CAMAC, GLADYS YOLANDA	15	18	24	16.25	73.25	1 JUZGADO FAMILIA INDEPENDENCIA

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000300-020101-0003-2009	ABANTO QUEVEDO, MARIO LOHONEL	15	27	24	15.3	81.3	2 SALA PENAL REOS LIBRES

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000290-020101-0003-2009	JULCA YUNCAR, TEODOCIO ESTEBAN	15	22	19	16.72	72.72	2 JUZGADO DE PAZ LETRADO

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000266-020101-0003-2009	DAVALOS NAVARRO, KARINA NOEMI	15	25	21	17.32	78.32	3 JUZGADO PENAL INDEPENDENCIA

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000174-020101-0003-2009	SOLIS RAMIREZ, MILAGROS DEL PILAR	15	21	21	14.65	71.65	4 JUZGADO PENAL INDEPENDENCIA

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000115-020101-0003-2009	SEBASTIAN REYES, ROSA KAROL	15	21	25	18	79	4 JUZGADO FAMILIA INDEPENDENCIA

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000019-020101-0003-2009	CAMPOS SOTELO, JOSE ANTONIO	15	26	25	18.2	84.2	OFICINA DE ADMINISTRACION
000252-020101-0003-2009	AZABACHE RONDAN, CESAR	15	18	24	17.32	74.32	OFICINA DE ADMINISTRACION
000227-020101-0003-2009	PADILLA FAJARDO, JHONNY JUNIOR	15	19	22	17.07	73.07	OFICINA DE ADMINISTRACION
000301-020101-0003-2009	NOLASCO CONTRERAS, ANA LOURDES	15	18	20	20	73	OFICINA DE ADMINISTRACION
000155-020101-0003-2009	MENDOZA GUZMAN, ROCIO	15	22	19	16.37	72.37	OFICINA DE ADMINISTRACION
000218-020101-0003-2009	CARRANZA LECCA, KARLA LOURDES	15	21	20	15.51	71.51	OFICINA DE ADMINISTRACION
000081-020101-0003-2009	NESTARES SILVA, YANINA LUCY	15	21	19	16.07	71.07	OFICINA DE ADMINISTRACION

TECNICO ADMINISTRATIVO I

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000011-030201-0003-2009	ESPINOSA MEDINA, RICARDO ALAN	15	18	20	19.27	72.27	OFICINA DE ADMINISTRACION

TECNICO JUDICIAL

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000186-030301-0003-2009	TREJO PUTUQUIA, CARLOS GUSMAN	15	24	21	16.77	76.77	2 SALA CIVIL



CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000349-030301-0003-2009	PRADO LATORRACA, VIVIANA MILAGROS	15	25	26	18.8	84.8	4 JUZGADO DE PAZ LETRADO SMP

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000198-030301-0003-2009	BURGA CHINCHAY, LISBETH	15	26	25	17.22	83.22	6 JUZGADO DE FAMILIA INDEPENDENCIA

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CURRICULAR	PUNTAJE CONOCIMIENTO	PUNTAJE PSICOLOGICO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	DEPENDENCIA
000132-030301-0003-2009	MENDOZA QUISPE, JUAN LIZANDRO	15	20	25	18.65	78.65	OFICINA DE ADMINISTRACION
000254-030301-0003-2009	GARIBAY GENTA, ROCIO RAQUEL	15	19	25	19.57	78.57	OFICINA DE ADMINISTRACION
000348-030301-0003-2009	SULCA BARIENTOS, EDDY JESUS	15	23	20	19.6	77.6	OFICINA DE ADMINISTRACION

446000-1

Reconocen labor de magistrado como Coordinador del Programa SECIGRA derecho durante el año judicial 2009 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 12-2010-CSJLN / PJ**

Independencia, seis de enero de dos mil diez.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución administrativa Nº 014-2009-CSJLN/PJ de fecha 08 de enero de 2009, se designó al doctor Gabino Alfredo Espinoza Ortiz, Juez Superior Titular Presidente de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Coordinador del Programa SECIGRA derecho para el año judicial 2009.

Que, la gestión llevada a cabo por el doctor Espinoza Ortiz a cargo del programa SECIGRA derecho durante el pasado año, ha sido satisfactoria para los fines del mismo, teniendo en consideración que los estudiantes de derecho de las distintas universidades que prestaron el servicio en los órganos jurisdiccionales de la Corte, han complementado en la práctica diaria los conocimientos que se imparten en las aulas, contribuyendo a su formación y como acción complementaria, el coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia de aquellos que ejercerán la profesión.

Que, el éxito ha sido posible gracias a la responsabilidad y esmerada labor desarrollada por el Coordinador del Programa SECIGRA derecho 2009, contribuyendo así a la labor jurisdiccional.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90º, inciso 3, 4 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Primero.- FELICITAR Y EXPRESAR EL RECONOCIMIENTO al doctor GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ, Juez Superior Titular Presidente de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por la gestión realizada como Coordinador del Programa SECIGRA derecho durante el año judicial 2009, contribuyendo a la labor jurisdiccional.

Segundo.- Regístrese en el legajo del señor magistrado nombrado en el artículo precedente para los fines de la presente resolución.

Tercero.- Póngase a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina

Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

446000-2

Disponen el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia para el período vacacional en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 018-2010-CSJLN / PJ**

Independencia, trece de enero de dos mil diez.-

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 388-2009-CE-PJ de fecha cuatro de diciembre del año 2009 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por resolución de vista, ha dispuesto que los magistrados, personal auxiliar jurisdiccional y administrativo hagan uso de su descanso físico vacacional durante el período comprendido entre el uno de febrero y dos de marzo del año en curso

Asimismo se establece que durante el mes de vacaciones, funcionaran órganos jurisdiccionales de emergencia los cuales seguirán conociendo y tramitando, todos los procesos a su cargo; así como además atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones Penal: Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención; trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones. Civil: Acciones de garantía, y medidas cautelares fuera de proceso, Familia: Consignaciones de alimentos autorización de viajes de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demandas, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional y procesos sobre interdicción civil tramitados ante los juzgados de familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; Laboral: Consignaciones laborales; Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo a lo detallado, resulta adoptar las medidas administrativas correspondientes,

estableciendo los órganos jurisdiccionales de emergencia, para lo cual se debe tener en cuenta la situación tanto de los señores magistrados, como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, que no cuenten con récord para hacer efectivo del goce de su descanso físico vacacional.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la presidencia,

RESUELVE:

Primero.- DISPONER el funcionamiento, de órganos jurisdiccionales de emergencia para el período vacacional fijado por la Resolución Administrativa 388-2010-P-CSJLN/PJ, los cuales serán los siguientes:

SALA CIVIL DE VACACIONES:

Dr. Leonor Eugenia Ayala Flores	(T) Presidente
Dr. Hilda Julia Huerta Ríos	(P)
Dr. Ronald Cueva Solís	(P)

Que, además conocerá lo que corresponda a la Primera y Segunda Sala Civil.

SALA PENAL DE VACACIONES:

Dr. William Fernando Quiroz Salazar	(P) Presidente
Dra. Teresa Isabel Espinoza Soberón	(P)
Dr. Enrique Aurelio Pardo del Valle	(P)

Que, además conocerá lo que corresponda a la Primera y Segunda Sala Penal Reos Cárcel, Primera y Segunda Sala Penal Reos Libres, Primera Sala Penal Transitoria y Segunda Sala Penal Transitoria.

Dr. MAURO FLORENCIO LEANDRO MARTÍN
Juez del Primer Juzgado Transitorio Mixto de Carabayllo

Que, además conocerá lo que corresponda al:

- Juzgado Mixto Transitorio de Carabayllo,
- Juzgado Laboral
- Juzgado Laboral Transitorio, y
- Juzgados Civiles del 1° al 7mo.

DRA. ANA MARIA PORTILLA RODRIGUEZ
Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal

Que, además conocerá lo que corresponda al:

- 1er Juzgado Especializado en lo Penal
- 7mo Juzgado Especializado en lo Penal
- 1er Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos

DRA. BELINDA ISABEL MERCADO VILCHEZ
Juez del Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal

Que, además conocerá lo que corresponda al:

- 4to Juzgado Especializado en lo Penal
- 9no Juzgado Especializado en lo Penal
- 2do. Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos

DRA. ZENAIIDA ESTHER VILCA MALPICA
Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo

Que, además conocerá lo que corresponda al:

- 6to Juzgado Especializado en lo Penal.
- 10mo Juzgado de Ejecución Penal.
- 13ro Juzgado Especializado en lo Penal

DRA. CLARA CELINDA MOSQUERA VÁSQUEZ
Juez Provisional del Duodécimo Juzgado Especializado Penal con Reos en Cárcel

Que, además conocerá lo que corresponda al:

- 8vo Juzgado Especializado en lo Penal con Reo en Cárcel.

DR. SAUL ANTONIO BELTRAN REYES
Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos

Que, además conocerá lo que corresponda al:

- 1er Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos
- 1er Juzgado Especializado en Familia,
- 2do Juzgado Especializado en Familia,
- 3ro Juzgado Especializado en Familia,
- 4to Juzgado Especializado en Familia,
- 6to Juzgado Especializado en Familia,

DR. ARNOLD ARTURO TAVARA VALDEZ
Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio

Que, además conocerá lo que corresponda al:

- 5to Juzgado Especializado en lo Penal
- 11mo Juzgado Penal de Ejecución
- 1er Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo
- 1er Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Condevilla

DRA. GISSELLA ROXANA CORNEJO CORDOVA
Juez Supernumerario Segundo Juzgado Especializado en lo Penal

Que, además conocerá lo que corresponda al:

- 7mo Juzgado de Familia Tutelar;
- 5to Juzgado de Familia Tutelar;

DRA. MARIA SALOMÉ PULACHE AYALA
Juez Supernumerario del Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla

Que, además conocerá lo que corresponda al:

- 2do Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla
- 1er Juzgado Transitorio Familia Civil, (Del 8 de febrero al 02 de marzo de 2010)
- 2do Juzgado Transitorio Familia Civil,
- 3er Juzgado Mixto de Condevilla y,
- 1er y 2do Juzgado Mixto Transitorio de Condevilla

DRA. SARA ANA VICTORIA MUÑOZ RIVERA
Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia – Turno B

Que, además conocerá lo que corresponda al:

- 3er Juzgado de Paz Letrado de Independencia – Turno A

DR. ALEJO AVILIO BERROCAL VERGARA
Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Comas

Que, además conocerá lo que corresponda al:

- 4to Juzgado de Paz Letrado de Comas,
- 6to Juzgado de Paz Letrado de Comas y
- 7mo Juzgado de Paz Letrado de Comas

DRA. GIULIANNA ELIZABETH REYES CHAVEZ
Juez Supernumerario del Décimo Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos



Que, además conocerá lo que corresponda al

- 8vo Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos.
- 9to Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos: y,
- 11ro Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos.

DRA. NANCY ANGELUDIS TOMASSINI
Juez Supernumerario de Paz Letrado de Canta

Que, además conocerá lo que corresponda al:

- 1er, 2do y 3er Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra Santa Rosa Ancón

DR. JOSÉ ARBAÑIL SANDOVAL
Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Puente Piedra Santa Rosa y Ancón

Que, además conocerá lo que corresponda al:

- 1er y 2do Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra Santa Rosa y Ancón y
- Juzgado Transitorio Mixto de Puente Piedra Santa Rosa y Ancón
(Del 01 al 23 de Febrero 2010)
- 2do Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Condevilla
- Juzgado Mixto de Canta

DR. TEOFILO CARHUARICRA CORDOVA
Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia Los Olivos

Que, además conocerá lo que corresponda al:

- 1er Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia Los Olivos,
- 1er y 2do Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Carabaylo

DRA. MARGARITA SALCEDO GUEVARA
Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla

Que, además conocerá lo que corresponda al:

- 1er, 3er y 4to Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla
- 1ro y 2do Juzgado de Paz Letrado de Independencia.

Segundo.- ENCARGAR la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura al señor Dr. Gabino Alfredo Espinoza Ortiz, Vocal Titular de la Primera Sala Penal Transitoria, quién desempeñará la función de manera exclusiva, del uno de febrero al dos de marzo del año en curso.

Tercero.- Los Magistrados que no se encuentren comprendidos en la presente resolución harán uso de su descanso físico vacacional del 01 de febrero al dos de marzo del año en curso; salvo los señores Magistrados Dra. Janideth Cárdenas Portugal quién hará uso efectivo de sus vacaciones a partir del 8 de febrero al 02 de marzo del presente año y el Dr. Rey Jesús García Carrizales, del 01 al 23 de febrero año en curso, debiendo ejercer sus funciones en el órgano jurisdiccional que les corresponde en el periodo en que no se encuentren de vacaciones

Cuarto.- Oficiar a Odecma a efectos de verificar si se ha cumplido con lo señalado en la Resolución Administrativa N° 388-2009-CE-PJ de fecha 4 de diciembre 2009, que dispone que los órganos jurisdiccionales adopten las medidas necesarias para evitar prejuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional, bajo responsabilidad funcional; motivo por el cual las audiencias informes orales y otras diligencias judiciales fijadas para el mes de vacaciones se reprogramarán de oficio, preferentemente para el mes de marzo del año en curso.

Quinto.- DISPONER que, en cada Juzgado Especializado Penal, en que el personal se encuentre

gozando de vacaciones en el mes de febrero próximo, se designará un técnico judicial o asistente judicial a fin de que previo inventario y bajo responsabilidad reciba y tenga a su cargo los expedientes en giro y en archivo, para que se dé trámite a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En tal sentido al vencimiento del periodo vacacional el técnico judicial o asistente judicial aludido precedentemente deberá retornar, también bajo inventario los procesos que recibió.

Sexto.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital..

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERÓN PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

445920-1

Designan Juez Supernumeraria de los Juzgados Penales de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 59-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 14 de enero del 2010

VISTO:

El ingreso N° 03377-2010, de fecha doce de enero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso de visto el doctor Alfonso Quispe Uribe, Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, actualmente desempeñándose como Juez Provisional Supernumerario de los Juzgados Penales de Lima, solicita la declinación al cargo conferido, por razones estrictamente personales.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)"

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea

afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la DECLINACIÓN formulada por el doctor ALFONSO QUISPE URIBE al cargo de Juez Provisional Supernumerario de los Juzgados Penales de Lima, quien deberá retornar al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador del cual es Titular.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora GIOVANA ELIZABETH FELIX ROSELL como Juez Supernumeraria de los Juzgados Penales de Lima, a partir del 18 de enero del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

446099-1

Designan magistrado provisional de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y Juez Supernumerario del Décimo Tercer Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 60 - 2010- P- CSJLI/PJ

Lima, 13 de enero del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso N° 03182-2010, la doctora Lucía María La Rosa Guillen, Juez Superior Titular de la Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, comunica que será intervenida quirúrgicamente motivo por el cual solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de salud, a partir del 14 de enero del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, mientras dure el periodo de licencia por motivo de salud de la doctora La Rosa Guillen.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido

la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)"

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER a la doctora Lucía María La Rosa Guillen, Juez Superior Titular de la Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, licencia con goce de haber por motivo de salud del 14 de enero del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MIGUEL ÁNGEL BENITO RIVERA GAMBOA, Juez Titular del Décimo Tercer Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, mientras dure la licencia por motivo de salud de la doctora Lucía María La Rosa Guillen, a partir del 14 de enero del presente año, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima:

Dr. Héctor Lama More	Presidente
Dr. Rolando Alfonso Martel Chang	(T)
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor LUIS OSCCO COARITA como Juez Supernumerario del Décimo Tercer Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, mientras dure la promoción del doctor Rivera Gamboa, a partir del 14 de enero del presente año.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

446139-1



Designan Juez Provisional del Primer Juzgado Transitorio de Familia de Ate Vitarte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 61-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 14 de enero del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)"

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA PANDO SIMONETTI como Juez Provisional del Primer Juzgado Transitorio de Familia de Ate Vitarte, a partir del 15 de enero del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

446144-1

Disponen que encargada del Registro Distrital de Requisitorias alerte a magistrados competentes del próximo vencimiento de impedimentos de salida del país en la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 016-2010-P-CSJCL/PJ

Callao, 12 de enero de 2010

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO

El Oficio Circular N° 03-2009-RNR-GSJR-GG/PJ emitido por el Doctor Roberto Quezada Romero, Jefe del Registro Nacional de Requisitorias de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación – Gerencia General;

Y CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de noviembre del año próximo pasado se promulgó la Ley N° 29439 que modificó algunos artículos en materia penal y procesal penal, entre las cuales se encuentra el artículo 143° del Código Procesal Penal de 1991, aprobado por Decreto Legislativo N° 638, disponiendo que, "**En caso de impedimentos de salida del país, la medida deberá ser motivada y no podrá exceder en ningún caso mas de cuatro meses, a cuyo vencimiento caducará de pleno derecho salvo que se ordene, mediante una nueva resolución motivada, la prolongación de la medida que en ningún caso superará los límites establecidos**"; lo que nos obliga a la modificación del aplicativo informático del Registro Nacional de Requisitorias.

Que, el Registro Nacional de Requisitorias, es la unidad operativa de apoyo jurisdiccional que registra a través de un sistema automatizado de información las órdenes de captura, mandatos de detención e impedimentos de salida del País de quienes se encuentran sometidos a un proceso judicial, además de registrar las Declaraciones Judiciales de Homonimia, información que proviene de los Órganos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de la República; pero en el caso de los impedimentos de salida del país, el sistema informático del RNR mantiene vigentes estas medidas, en tanto no sean modificadas y/o dejadas sin efecto por la otra resolución judicial de igual o mayor jerarquía.

Que, a fin de dar cumplimiento a la Ley antes mencionada en este extremo, el aplicativo informático levantará en forma automática todos los impedimentos de salida del país que tengan más de cuatro meses por haber caducado; sin embargo, el sistema estará adecuado para alertar a los Jefes de Registro Distrital sobre dichas caducidades con ocho días de anticipación brindando de este modo el servicio de alerta anticipada al magistrado.

Que, en ese sentido, se requiere adoptar las medidas necesarias para que los órganos jurisdiccionales mantengan vigentes los impedimentos de salida del país de ciudadanos contra quienes se haya ordenado tal medida restrictiva dentro de un proceso penal.

En consecuencia, con la facultades conferidas a los Presidentes de Corte, en los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, que la encargada del Registro Distrital de Requisitorias de esta Corte Superior de Justicia, bajo responsabilidad funcional, alerte a los Señores Magistrados competentes del próximo vencimiento de los impedimentos de salida del país, cuyas resoluciones se han dictado en los procesos a su cargo, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder

Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina del Registro Distrital de Requisitorias y de los Señores Magistrados del área penal para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
 Presidente
 Corte Superior de Justicia del Callao

445816-1

Disponen que la Unidad de Defensa del Usuario Judicial instale módulo de atención al público en locales de órganos jurisdiccionales de Lima Norte y reciba reclamos o comentarios de ciudadanos que tramitan procesos judiciales

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
 OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL
 DE LA MAGISTRATURA
 Jefatura**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 001-2010-J-ODECMA-CSJCNL/PJ**

Independencia, cinco de enero del año dos mil diez.-

VISTAS: Las Resoluciones Administrativas números 011-2009-ODECMA-CSJLN/PJ y 012-2009-ODECMA-CSJLN/PJ, ambas del tres de junio del dos mil nueve; la Resolución Administrativa número 014-2009-ODECMA-CSJLN/PJ, tres de julio del dos mil nueve, y la Resolución número 021-2009-J-ODECMA-CSJLN/PJ, del veinticinco de setiembre pasado.

CONSIDERANDO:

Primero: La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte es el órgano encargado de realizar labores de prevención y lucha contra la corrupción además de asegurar el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales encomendadas a los magistrados y auxiliares judiciales a favor de los justiciables.

Segundo: En el Plan Operativo Estratégico, puesto en conocimiento a través de la Resolución Administrativa número 011-2009-ODECMA-CSJLN/PJ, se estableció como objetivo, entre otros, la prevención de actos que perjudiquen el desarrollo de la correcta administración de justicia, fijándose como estrategia el desarrollo de una política de prevención.

Tercero: En el camino de la labor preventiva y de la lucha contra la corrupción el presente órgano de control emitió la Resolución Administrativa número 014-2009-ODECMA-CSJLN/PJ, en donde se creaba el **módulo de atención al público**, el cual atendería de manera directa las reclamaciones y/o comentarios de los ciudadanos que tramitan sus procesos en las distintas dependencias judiciales, ubicándose en los locales donde funcionan los órganos jurisdiccionales. De la experiencia recogida, la misma que fue positiva, se continuó con las visitas inopinadas en los locales judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en tal sentido se estableció un cronograma de visitas, el cual empezó el 01 de octubre y concluyó el 10 de diciembre del 2009. Y con el propósito de continuar con el cumplimiento del Plan Operativo Estratégico 2009-2010 y atendiendo a los buenos resultados de las visitas efectuadas en los órganos jurisdiccionales resulta oportuno establecer un nuevo cronograma de visitas dentro del primer trimestre del año 2010.

Cuarto: De conformidad a las funciones y atribuciones del Jefe de la ODECMA establecidas en el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte, esta Jefatura planifica, organiza, dirige y evalúa la ODECMA a su cargo, programa las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias, disponer y practicar operativos de control; y a fin de agilizar el cumplimiento del cronograma fijado y del cumplimiento de los objetivos

trazados debe autorizarse a la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial para que se apersona a los locales de los órganos jurisdiccionales, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma que se adjunta, e instale el módulo de atención al público y cumpla con recibir las quejas, reclamos y/o comentarios de los ciudadanos que tramitan sus procesos judiciales.

Por las consideraciones antes expuestas

SE RESUELVE:

Uno.- Disponer que la Unidad de Defensa del Usuario Judicial, se constituya en los locales de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia e instale el módulo de atención al público y cumpla con recibir las quejas, reclamos y/o comentarios de los ciudadanos que tramitan sus procesos judiciales de acuerdo al cronograma establecido y que se adjunta a la presente resolución.

Dos.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Magistrado encargado de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial, la Administración de esta Corte Superior de Justicia; los magistrados de los órganos jurisdiccionales a visitar. Asimismo debe ordenarse su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese, cúmplase y publíquese.-

WALTER ALFREDO DÍAZ ZEGARRA
 Jefe
 Oficina Desconcentrada de Control
 de la Magistratura
 Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL
 DE LA MAGISTRATURA
 ODECMA**

CRONOGRAMA DE VISITAS

MÓDULOS ROTATIVOS- ATENCIÓN AL PÚBLICO

ENERO -2010:

Miércoles 06 y Jueves 07:

2° Juzgado de Paz Letrado de Independencia.

3° Juzgado de Paz Letrado de Independencia- Turno A.

Lunes 11 y Martes 12:

Módulo Básico de Justicia de Los Olivos.

Miércoles 13 y Jueves 14:

4° Juzgado de Paz Letrado de Condevilla, 1° Juzgado Transitorio de Familia de SMP (Frente a la Puerta 6 de la UNI).

Lunes 18 y Martes 19:

Módulo Básico de Justicia de Carabaylo.

Miércoles 20 y Jueves 21:

Juzgados de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón - Av. Buenos Aires - Juzgado Mixto y 1° Juzgado Penal Transitorio.

Lunes 25 y Martes 26:

Módulo Básico de Justicia de Condevilla - Periférico 2° Juzgado Penal, Juzgado Penal Transitorio -3° Juzgado Mixto, Juzgado Mixto Transitorio.

Miércoles 27 y Jueves 28:

Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres (8°, 9°, 10° y 11°).

MARZO-2010

Miércoles 03 y Jueves 04:

Juzgados de Familia Transitoria de la Sede - 1°, 2° y 3° de Juzgado Transitorio de Familia y Juzgado Laboral Transitorio (Frente a la RENIEC).



Lunes 8 y Jueves 9:

Módulo Básico de Justicia de Condevilla - Juzgado de Paz Letrado (1º, 2º y 3º)- Juzgado Mixto (1º y 2º) - 1º Juzgado Penal.

Miércoles 10 y Jueves 11:

Juzgados de Puente Piedra Santa Rosa y Ancón- Juzgado de Paz Letrado (1º, 2º y 3º).

Lunes 15 y Martes 16:

Juzgados de Puente Piedra Santa Rosa y Ancón- 2º Juzgado Penal Transitorio y Juzgado de Familia - Civil Transitorio - Calle Bolognesi N° 355- Puente Piedra.

Miércoles 17 y Jueves 18:

Juzgado de Paz Letrado de Comas (4º, 5º, 6º y 7º).

Lunes 22 y Martes 23:

3º Juzgado de Paz Letrado de Independencia- Turno B.
1º Juzgado de Paz Letrado de Independencia.

Miércoles 24 y Jueves 25:

Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado de Prov. De Canta.

445922-1

Aprueban cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a realizarse en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL
DE LA MAGISTRATURA
JEFATURA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 002-2010-J-ODECMA-CSJLN/PJ**

Independencia, siete de enero del año dos mil diez.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Parte de la labor de control es supervisar la conducta de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, contando con facultades preventivas y disciplinarias que se ejercen mediante el control previo, concurrente y posterior, conforme lo señalan los artículos 1º y 3º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura.

Segundo: La referida supervisión se realiza, entre otros, mediante visitas judiciales ordinarias y/o extraordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales, función que se encuentra reservada al Jefe de la ODECMA, conforme lo señala el artículo 19º, inciso 2, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura de Lima Norte.

Tercero: La presente reprogramación de las visitas ordinarias ha contado con la propuesta del Jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de Lima Norte, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 42º, inciso 3, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura.

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano de Control,

SE RESUELVE:

Uno.- APROBAR el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias, que como anexo forma parte de la presente resolución, a realizarse en los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Dos.- Disponer su ejecución a la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; debiendo el Jefe de la Unidad conjuntamente con los integrantes y asistentes tomar las

acciones pertinentes para que el cronograma elaborado se cumpla dentro del plazo establecido.

Tres.- Comunicar la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura; Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Consejo Ejecutivo Distrital, Unidad Desconcentrada de Investigación y Visita de Lima Norte; y la Administración de la presente Corte Superior de Justicia para la publicación en el Diario Oficial El Peruano para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

WALTER ALFREDO DÍAZ ZEGARRA
Jefe
Oficina Desconcentrada de Control
de la Magistratura
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

ANEXO

MES DE MARZO

- Juzgados de Paz Letrados de Independencia (1º, 2º y 3º-A y B-)
- 1º, 2º y 3º Juzgado Transitorio de Familia
- Juzgado Laboral Transitorio

MES DE ABRIL

- Juzgado Mixto Transitorio de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón
- Primero y Segundo Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón.
- Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón.

MES DE MAYO

- Juzgado Mixto Transitorio de Carabayllo
- Juzgado Penal Transitorio de Condevilla
- Primero y Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Condevilla
- Juzgado Laboral

MES DE JUNIO

- Primera Sala Especializada Civil
- Primera Sala Penal Transitoria
- Segunda Sala Penal Transitoria
- Juzgados Penales: Primera fase: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º

MES DE JULIO

- Segunda Sala Especializada Civil
- Primera Sala Penal reos cárcel
- Segunda Sala Penal reos cárcel
- Primera Sala Penal reos libres
- Segunda Sala Penal reos libres

MES DE AGOSTO

- Juzgados Penales: Segunda fase: 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º y 14º
- Juzgados de Familia: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º
- Juzgados de Paz Letrado de San Martín (8º, 9º, 10º y 11º)

MES DE SETIEMBRE

- Módulo Básico de Justicia de Carabayllo
- Módulo Básico de Justicia de Los Olivos
- Juzgados de Paz Letrados de Comas (4º, 5º, 6º y 7º)

MES DE OCTUBRE

- Módulo Corporativo de los Juzgados Civiles
- Módulo Básico de Justicia de Condevilla
- Tercer Juzgado Mixto de Condevilla
- Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Condevilla

MES DE NOVIEMBRE

- Juzgado Mixto y Paz Letrado de la Provincia de Canta
- Juzgados de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón (1°, 2° y 3°).

445922-2

ORGANOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO****Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos y el Tarifario Único del Ministerio Público****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1901-2009-MP-FN**

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio N°1498-2009-MP-FN-GG/OCPLAP/03 de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, relacionado con los servicios que brinda el Ministerio Público a través de sus diferentes dependencias Fiscales, Médico Legales y Administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1509-2007-MP-FN del 31 de diciembre de 2007 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio Público TUPA – del Ministerio Público, el cual contiene los servicios prestados a través de las Dependencias Fiscales, Administrativas y Divisiones Médico Legales;

Que, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollado en las entidades, estableciendo que los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por dicha Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27444 define como Procedimiento Administrativo, al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados y como Administrados a la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, señala que el Ministerio Público tiene como función sustantiva o principal la Titularidad de la Acción Penal, la Defensa de la Legalidad, la Defensa de la Sociedad en Juicio, entre otras, denominadas jurisdiccional o fiscal;

Que, de los dispositivos legales que rigen y direccionan al Ministerio Público y lo estipulado en los considerandos precedentes, se desprende que las labores administrativas son diferentes a la labor jurisdiccional del Fiscal, el cual desarrolla sus actividades en materia penal, civil, familia entre otros, de acuerdo a sus atribuciones, como son la formalización de denuncias, quejas (recursos de revisión) contra las denuncias que son archivadas o el procedimiento ante las denuncias de parte, las investigaciones de oficio por delitos, aplicación del Principio de Oportunidad y, en general, todas las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica, quedando en claro que las actuaciones Fiscales en el ejercicio de sus funciones son actos jurisdiccionales y no actos administrativos;

Que, conforme a lo expuesto es necesario extraer del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA las

actuaciones jurisdiccionales de los fiscales y por ende los Servicios que se brindan a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, debiendo de ser aprobada por norma expresa;

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Escuela del Ministerio Público, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA del Ministerio Público, separando los procedimientos administrativos signados con los números 1 al 8, que se brindan a través de las dependencias Fiscales y los procedimientos signados con los números del 9 al 84 que se brindan a través de las Divisiones Médico Legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el Ministerio Público a Nivel Nacional.

Artículo Segundo.- Aprobar el Tarifario Único del Ministerio Público el cual consta de noventa y cinco (95) servicios que son brindados por el Ministerio Público a través de las dependencias Fiscales y Divisiones Médico Legales a Nivel Nacional, los cuales se encuentran sujetos a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- El Tarifario Único aprobado en el artículo precedente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la presente Resolución a los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales a Nivel Nacional, del Gerente General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina Central de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina Central de Tecnologías de la Información la publicación, del Tarifario Único aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, en la página Web de la Institución.

Artículo Sexto.- Los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales, a través de los Administradores de los Distritos Judiciales respectivos dispondrán que el Tarifario Único del Ministerio Público, aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, sea publicado en zonas visibles de todas las dependencias Fiscales y Divisiones Médico Legales del Distrito Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

446276-1

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio Público**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1902-2009-MP-FN**

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTO

El Oficio N° 1498-2009-MP-FN-GG/OCPLAP/03 de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, relacionado con la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA – del Ministerio Público y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1509-2007-MP-FN de fecha 31 de diciembre de 2007 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio Público;

Que, después de la aprobación del TUPA del Ministerio Público han entrado en vigencia el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184 - 2008-EF, y por



efecto de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2009 se ha establecido que el recurso de apelación en los procesos de selección, será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, de fecha 23 de septiembre de 2009, se aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y se ha establecido precisiones para su aplicación;

Que, las recaudaciones que realiza el Ministerio Público se efectúan a través del Banco de la Nación, por lo que mediante Carta EF/92.3233 N° 338-2009 solicitan precisar el detalle de importes bajo el procedimiento de redondeo a efecto de que actualicen el programa Teleproceso del Banco de la Nación;

Que, por lo anteriormente expuesto y conforme a las disposiciones emanadas del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, estableciendo las disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, resulta necesario proceder a la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio Público;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 38° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo; y lo establecido por la Ley 29060, Ley de Silencio Administrativo y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, y;

Contando con la opinión favorable de la Secretaría General y con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Potencial Humanos, Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forenses, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y las establecidas por el artículo 15° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio Público (TUPA-MP), el cual consta de tres (03) folios que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Considerar como excepciones al pago por los servicios que brinda el Instituto de Medicina Legal, los siguientes casos:

- 1.- Todas las personas que se encuentren en condición de indigencia, siempre y cuando sea autorizado por el médico legista a cargo, bajo responsabilidad.
2. Los policías y bomberos en el cumplimiento de sus funciones.
- 3.- Se exceptuará del pago correspondiente:

a. Las diligencias y pericias requeridas, por el Poder Judicial, Ministerio Público, Fueros Privativos y Autoridades Competentes que resulten como consecuencia de las acciones penales.

b. Niño y Adolescentes en cumplimiento del artículo 158 de la Ley N° 27337, "Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes".

c. Casos de Violencia Familiar, en aplicación de la Ley N° 26260, "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar", modificada por Ley N° 26763.

Artículo Tercero.- Las solicitudes de servicio provenientes de otras dependencias del Estado, se registrarán por el criterio de colaboración entre entidades, establecido por los artículos 76° y 79° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ampliados y modificados por Decreto Legislativo N° 1029.

Artículo Cuarto.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, de los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales a Nivel Nacional,

Gerente General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Potencial Humano para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- Los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales, a través de los Administradores de los Distritos Judiciales respectivos, dispondrán que el TUPA-MP aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, sea publicado en zonas visibles de todas las dependencias Fiscales y Divisiones Médico Legales del Distrito Judicial.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia Central de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página Web e Intranet de la Institución.

Artículo Séptimo.- Dejar sin efecto la Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1509-2007-MP-FN, manteniendo vigentes el uso de los Formatos de Silencio Administrativo Positivo y de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

446276-2

Precisan ampliación de la competencia de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 060-2010-MP-FN

Lima, 14 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1530-2008-MP-FN, de 07 de noviembre de 2008, se dispuso la ampliación de competencia de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, para que conozca, en adición a sus funciones, los casos por delitos de Terrorismo y los delitos Contra la Humanidad previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal y los delitos comunes que hayan constituido casos de violación de derechos humanos y conexos a ellos.

Que por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1697-2009-MP-FN, de 23 de noviembre de 2009, se precisó que las Fiscalías Provinciales designadas en los Artículos Tercero y Cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1602-2005-MP-FN, de 11 de agosto de 2005, en cuyos distritos judiciales no se encuentre vigente el Nuevo Código Procesal Penal, entre las cuales se encuentran la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, se avoquen al conocimiento de los procesos por delitos de Terrorismo y los delitos Contra la Humanidad, previstos en los capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal y de los Delitos Comunes que hayan constituido casos de violación de derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos, **con competencia territorial en todo el distrito judicial al que pertenecen**, en adición a sus funciones.

Que, en virtud a lo anteriormente expuesto, es necesario precisar el ámbito de competencia de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que la ampliación de competencia de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, para que conozca en adición a sus funciones, los casos por delitos de Terrorismo y los delitos Contra la Humanidad previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal y los delitos comunes que hayan constituido casos de violación a derechos humanos y conexos a ellos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1530-2008-MP-FN, se extiende a todo el Distrito Judicial de Apurímac.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, al Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, a la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Abancay y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

446276-3

Dan por concluido nombramiento de fiscal y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancavelica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 061-2010-MP-FN

Lima, 14 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Milluska Pérez Picón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica y, su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 847-2008-MP-FN, de 24 de junio de 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

446276-4

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Financiero del Perú el cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Lima, Lambayeque y La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 16123-2009

Lima, 30 de diciembre de 2009

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que se le autorice el cierre de 03 oficinas especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y el Memorandum N° 673-2009-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Financiero del Perú el cierre de 03 Oficinas Especiales, según el siguiente detalle:

- Oficina Especial Carsa Chorrillos, ubicada en el Centro Comercial Plaza Sur, LI20, N° 226, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial Carsa Chiclayo - Pedro Ruiz 2, ubicada en la Av. Pedro Ruiz N° 852, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

- Oficina Especial Carsa Trujillo 2, ubicada en la Esquina Bolívar N° 693, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO VASSALLO REYES
Intendente General de Banca (a.i.)

445170-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Aprueban Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Puno

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Puno mediante Oficio N° 001-2010-G.R. PUNO/OCRG, recibido el 13 de enero de 2010)

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2008

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de abril del 2008, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, el artículo 9° numeral a) Ley N° 27867, se tiene como competencia constitucional el de aprobar su organización interna y su presupuesto. El proceso de organización de los Gobiernos Regionales es gradual, según lo prevé la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, por tanto es



necesario contar con una Estructura Organizacional que sea concordante con la precitada Ley Orgánica.

Que, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ha presentado la propuesta de Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Puno, elaborado en concordancia con la Ley 27867 así como el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; y de conformidad al Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y el Informe N° 001-2008-GR PUNO-CR/COPPAT, presentado por la misma comisión que ha sido debatido en Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio del 2008.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley No. 27902.

ORDENA:

Artículo Primero.- APRUEBESE, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Puno (ROF), que consta de dieciséis (16) Títulos, ciento nueve (109) artículos, siete (7) Disposiciones Complementarias, seis (6) Disposiciones Transitorias y Unica Disposición Final; cuyo texto en calidad de Anexos forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Puno, para su implementación correspondiente.

Artículo Tercero.- DÉJESE, sin efecto las Ordenanzas Regionales N° 012-2004-CR/GRP, de fecha 13 de agosto del 2004 y N° 014-2004-CR/GRP, de fecha 10 de setiembre del 2004; asimismo los documentos de gestión y demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE, la publicación de la presente Ordenanza a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno, en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Quinto.- DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En la ciudad de Puno a los veintitrés días del mes de Junio del dos mil Ocho.

JUAN SACACHIPANA SACACHIPANA.
Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional Puno, a los veintisiete días del mes de Junio del dos mil Ocho.

PABLO HERNAN FUENTES GUZMAN
Presidente del Gobierno Regional de Puno

445271-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Prorrogan plazo de Beneficios de Regularización Tributaria otorgados mediante las Ordenanzas N°s. 172 y 177-A/MDC

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2010-A/MDC**

Carabayllo, 4 de enero de 2010

VISTO: El Decreto de Alcaldía N° 019-2009-D/MDC de fecha 30 de noviembre del 2009, por el cual se prorroga

hasta el 31 de diciembre del 2009, los beneficios otorgados mediante la Ordenanza 172-A/MDC y la Ordenanza N° 177-A/MDC, prorrogados mediante Decretos de Alcaldía N° 014-A/MDC, N° 015-A/MDC y 018-A/MDC denominados Beneficios de Regularización Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680 (Ley de Reforma Constitucional), concordante con la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades);

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "...El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante Decretos de Alcaldía"

Que, mediante Ordenanza N° 172 - A/MDC de fecha 22 de junio del 2009, se otorgó una serie de beneficios para brindar facilidades a los Contribuyentes del Distrito, a fin de que regularicen su situación Tributaria e incentivar el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias;

Que, mediante Ordenanza N° 177 - A/MDC de fecha 31 de julio del 2009, se amplió hasta el 31 de agosto del 2009 los Plazos y Beneficios para la Regularización Tributaria y Administrativa.

Que, la cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 172 A/MDC y el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 177 A/MDC, facultan al Alcalde a que por Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, incluso la prórroga de su vigencia parcial o totalmente.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 014 - A/MDC se prorrogó los alcances de la Ordenanza N° 172 - A/MDC y Ordenanza N° 177 - A/MDC hasta el 30 de setiembre del 2009, de la misma manera con Decreto de Alcaldía N° 015 - A/MDC, 018 - A / MDC y 019 - A /MDC se prorrogó los alcances de la Ordenanza N° 172 - A/MDC y Ordenanza N° 177 - A/MDC hasta el 31 de diciembre del 2009.

Que, con Informe N° 187-2009-GR/MDC la Gerencia de Rentas propone prorrogar hasta el 31 de enero del 2010, los beneficios tributarios aprobados mediante las Ordenanzas a que hace referencia el Decreto de Alcaldía N° 019-2009-A/MDC.

Estando a lo Expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 30° y 42° de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2010, los beneficios otorgados mediante la Ordenanza 172-A/MDC y la Ordenanza N° 177-A/MDC, prorrogados mediante Decretos de Alcaldía N° 014-A/MDC, N° 015-A/MDC, 018-A/MDC Y 019-A/MDC denominados Beneficios de Regularización Tributaria.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano conforme lo señala la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Informática y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

445795-1

MUNICIPALIDAD DE CHAACLACAYO

**Modifican el D.A. N° 002-09
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-10-MDCH**

Chaclacayo, 13 de enero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO
CONSIDERANDO:

Que, por Memorando N° 018-2010-GDS/MDCH en aras de la transparencia y gobernabilidad la Gerencia de Desarrollo Social, solicita la modificación del Calendario del proceso electoral aprobado por el artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 002-09,

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 002-09, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el calendario del proceso electoral:

1.- Inscripción de agentes electores	04.01.10 al 15.01.10
2.- Publicación de agentes electores	16.01.10
3.- Presentación de impugnaciones de agentes electores	16.01.10 al 20.01.10
4.- Inscripción de listas	16.01.10 al 21.01.10
5.- Publicación de Listas	22.01.10
6.- Presentación de impugnaciones	23.01.10 al 25.01.10
7.- Publicación de Listas aptas	29.01.10 al 02.02.10
8.- Acto electoral, proclamación y entrega de credenciales	14.02.10

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

445892-2

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
Modifican monto de tasa por derecho de trámite y base legal del procedimiento administrativo para acceso o conexión domiciliaria contenidos en el TUPA de la Municipalidad
DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2009-MDI

Independencia, 21 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: El Memorándum N° 1474-2009-GM/MDI recepcionado con fecha 18 de diciembre de 2009, a través del cual la Gerencia Municipal remite el Informe N° 201-2009-OPPR/MDI emitido por la Oficina, de Planificación, Presupuesto y Racionalización, sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en el procedimiento asignado como conexiones domiciliarias de la División de Obras Públicas y Privadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Independencia fue aprobado mediante Ordenanza N°

117-MDI, la misma que fue ratificada con el Acuerdo de Concejo N° 202 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de Junio del 2006 y el 19 de Junio del 2006 respectivamente en el cual se consigna el procedimiento 3.17.2 de Conexiones Domiciliarias;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo 1014 establece que los montos por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos para acceso o conexión domiciliaria de servicios públicos no deben exceder del 1% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que una vez aprobado el TUPA toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de Corporaciones Ediles por Decreto de Alcaldía, respetando el mecanismo establecido en el numeral 38.1 del artículo antes mencionado y procediendo a la publicación de la modificación de acuerdo a lo señalado por el numeral 38.3;

Que, mediante Informe N° 426-2009-UAL/MD de fecha 16 de diciembre de 2009 la Unidad de Asesoría Legal luego del análisis del caso, opina por la procedencia de la modificación de la Ordenanza N° 117-MDI en lo que respecta al monto de la Tasa por Derecho de Trámite del Procedimiento de Conexiones Domiciliarias;

Que, en consecuencia, es pertinente proceder a la modificación del derecho de pago y la base legal del procedimiento N° 3.17.2 "Conexiones Domiciliarias" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), a fin de cumplir con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1014;

Estando, a las atribuciones conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el monto de la tasa por derecho de trámite y la base legal del procedimiento administrativo para acceso o conexión domiciliaria contenidos en el ítem 3.17.2 de la División de Obras Públicas y Privadas del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Independencia aprobado mediante Ordenanza N° 117 - MDI y sus modificatorias, conforme se indica:

- N° de Orden: 3.17.2
- Denominación del Procedimiento: Conexiones Domiciliarias.
- Base Legal: Decreto Legislativo N° 1014, artículo 4° del 16.05.2008
- Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2008-VIVIENDA del 08.06.2006
- Derecho de Trámite:

- (En % UIT) = 1.00%
- (En S/.) = S/. 35.50

Dejando subsistente todo lo demás que no se oponga a la presente disposición.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano así como en el portal Web de la Municipalidad; así como su correspondiente difusión a través de otros medios de comunicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración de Recursos, Gerencia de Gestión Urbana, División de de Obras Públicas y Privadas y a la Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

445797-1



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban subdivisión sin cambio de uso de lote matriz ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 057-2009-GDU-MDSMP

San Martín de Porres, 29 de diciembre de 2009

VISTO: Los Expedientes N° 41074-01 (29.09.2009) y (Anexo 1) 41074-01 (19.11.2009), organizado por LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MERCADO CAMPO FERIALVIRGENDELASMERCEDESSESQUICENTENARIO ESTIBADORES CALLAO, representado por su Presidente don JESUS CIRILO HUAYHUA ABREGU identificado con DNI N° 25421837 de acuerdo al Otorgamiento de Poder N° de Partida 70000814 SUNARP, solicita la Subdivisión de Lote sin Cambio de Uso, del terreno de 886.10 m2 constituido por el Lote ZCO Mz. F ubicado en la Calle 3 (prolongación) esquina Calle 9 de la Urbanización Cooperativa de Vivienda 152 Estibadores del Callao LTDA. del distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima; y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo II del Título Preliminar indica que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a la Norma GH. 010, Capítulo II, Artículo 10 del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que las Subdivisiones constituyen las particiones de predios ya habilitados y se sujetan a las condiciones de los lotes normativos de cada zonificación;

Que, con Expediente N° 39070 de fecha 16 de Setiembre del 2009 el Servicio de Parques de Lima SERPAR pone a conocimiento de esta Municipalidad de que el administrado cumplió con cancelar por el aporte para parques zonales del proceso de la subdivisión del terreno de 886.10 m2;

Que, el administrado presentó los requisitos para el trámite de Subdivisión de lote Sin Cambio de Uso y sin Obras Complementarias y abonado los derechos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado con Ordenanza N° 114-MDSMP y adecuado por el Decreto de Alcaldía N° 001-2009-MDSMP;

Que, según los Informes N° 1172-2009-TST e Informe N° 1459-2009-SGCYHU-GDU-MDSMP, la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, manifiesta haber efectuado la inspección ocular y verificado que la Subdivisión propuesta se encuentra acorde a los Planos y Memoria Descriptiva presentados del Lote ZCO Mz. F con el área de 886.10 m2 conforme acredita en la Copia Literal de Dominio N° PO1311627 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Lima, el mismo que se ha subdividido en Sub-Lote ZCO con el área de 300. m2 y Sub Lote ZCO-A con el área de 586.10 m2;

Estando lo informado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y en uso de las facultades establecidas, en el último párrafo del Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Reglamento Nacional de Edificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Subdivisión sin Cambio de Uso del Lote Matriz constituido por el Lote ZCO Mz. F ubicado en la Calle 3 (prolongación) esquina Calle 9 en la Urbanización Cooperativa de Vivienda 152 Estibadores del Callao LTDA. con un área de 886.10 m2, del Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima según la Copia Literal Código N° P01311627 DE LA SUNARP de acuerdo a la descripción siguiente:

LOTE MATRIZ ZCO

Linderos y Medidas Perimétricas:

Por el frente	:	Colinda con la Calle 03 (Prolongación) con 20.80 ml
Por la derecha	:	Colinda con el lote OU con 42.60 ml
Por la Izquierda	:	Colinda con la Calle 9 con 42.60 ml
Por el fondo	:	Colinda con la Calle 5 con 20.80 ml
Area ocupada	:	886.10 m2
Perímetro	:	126.80 ml

Resultante de la propuesta de Subdivisión:

SUBLOTE ZCO

Linderos y Medidas Perimétricas:

Por el frente	:	Colinda con la Calle 03 (Prolongación) con 20.80 ml
Por la derecha	:	Colinda con parte del Lote OU con 28.177 ml
Por la izquierda	:	Colinda con la Calle 9 con 28.177 ml
Por el fondo	:	Colinda con el Sub lote ZCO con 20.80 ml
Area del terreno	:	586.10 m2
Perímetro	:	97.954 ml

SUBLOTE ZCO-A

Linderos y Medidas Perimétricas:

Por el frente	:	Colinda con la Calle 5 con 20.80 ml.
Por la derecha	:	Colinda con la Calle 9 con 14.423 ml
Por la Izquierda	:	Colinda con parte del lote OU con 14.423 ml
Por el fondo	:	Colinda con el sub lote ZCO con 20.80 ml
Area del terreno	:	300.00 m2
Perímetro	:	70.466 ml

Artículo Segundo.- Poner a conocimiento de la Superintendencia Nacional de Registro Públicos para la inscripción en el Registro de Predios cada uno de los Sub Lotes, Planos y Memoria Descriptiva, que se aprueba en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cuenta de los interesados en el plazo máximo de 30 días.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

CARMEN MACHICAO REYNA
Gerente de Desarrollo Urbano

445169-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANGARAES

Autorizan viaje del alcalde para participar en curso sobre desarrollo comunitario que se realizará en Japón

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 101-2009/MPAL**

Lircay, 14 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Angaraes - Lircay, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2009

VISTO:

Carta de invitación de fecha 11 de diciembre de 2009, del Sr. Midori Kishimoto, con cargo Senior Sectorist - JICA PERU Office, invitan al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Angaraes, Ing. Raúl Víctor Anyaipoma Bendezú, a participar en el Curso de "Introducción al Desarrollo Comunitario Iniciado por el Gobierno Local".

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 11) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario";

Que, mediante Carta de invitación de fecha 11 de diciembre de 2009, del Sr. Midori Kishimoto, con cargo Senior Sectorist - JICA PERU Office, invitan al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Angaraes, Ing. Raúl Víctor Anyaipoma Bendezú, a participar en el Curso de "Introducción al Desarrollo Comunitario Iniciado por el Gobierno Local", Organizado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y JICA (Japan International Cooperation Agency), el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Osaka, Japón, del 12 al 28 de enero de 2010, en el marco del Proyecto: "Activación Local a través de Experiencias Exitosas";

Que, en ese sentido los miembros del Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2009, por unanimidad aprobaron autorizar el viaje a la ciudad de Osaka - Japón, al Ing. Raúl

Víctor Anyaipoma Bendezú, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay, a participar en el Curso de "Introducción al Desarrollo Comunitario Iniciado por el Gobierno Local", el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Osaka, Japón, del 12 al 28 de enero de 2010;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo previsto por el Artículo 9º numeral 27) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura del acta, adoptó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- AUTORIZAR el viaje a la ciudad de Osaka - Japón, al Ing. Raúl Víctor Anyaipoma Bendezú, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay, a participar en el Curso de "Introducción al Desarrollo Comunitario Iniciado por el Gobierno Local", el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Osaka, Japón, del 12 al 28 de enero de 2010, conforme a lo autorizado por el pleno del concejo municipal, de igual manera realizará gestiones a favor de nuestra provincia.

Segundo.- Los gastos que irroguen los pasajes de ida y vuelta desde la ciudad del Lima, Lima-Osaka y viceversa, así como los gastos de estadía, será asumido por los organizadores del evento que hace la invitación.

Tercero.- Dentro de los quince días calendario siguiente a su retorno al país el Alcalde Provincial de Angaraes - Lircay inmerso en el primer artículo, hará entrega al Concejo Municipal del Informe detallado sobre el evento realizado y los logros obtenidos.

Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano bajo responsabilidad.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL V. ANYAIPOMA BENDEZU
Alcalde

445272-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Prepublicación del "Procedimiento de Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos)" y su flujograma

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 005-2010-OS/CD

Lima, 14 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 089-2009-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2009, se incorporaron en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, diversos artículos relacionados con la tarifa eléctrica rural de suministros no convencionales;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Anexo de Definiciones del Reglamento citado, los suministros no convencionales son aquellos suministros de energía eléctrica, pertenecientes a un sistema eléctrico rural aislado que es atendido exclusivamente por fuentes energéticas renovables no convencionales, tales como: sistemas fotovoltaicos, sistemas eólicos, biomasa y mini centrales hidroeléctricas;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 089-2009-EM, señala que el OSINERGMIN en un plazo de ocho meses contados a partir de la publicación del Decreto indicado, que vence el 16 de agosto de 2010, fijará la tarifa eléctrica rural para suministros no convencionales;

Que, en el marco de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) ha ejecutado entre los años 2006 al 2009, en diversas regiones

del país, obras de electrificación rural para suministros no convencionales utilizando sistemas fotovoltaicos, siendo prioritario establecer la tarifa eléctrica rural para suministros no convencionales atendidos con dichos sistemas. En ese sentido, a fin de establecer la tarifa indicada, es necesario establecer un procedimiento de fijación;

Que, cabe indicar que en tanto no se instalen o proyecte la instalación en el país, de suministros convencionales atendidos con sistemas eólicos, biomasa o mini centrales hidroeléctricas, se deja pendiente la regulación de dichos suministros, por cuanto a la fecha no existen ni se están desarrollando, lo cual determina que no se cuente con información disponible para la regulación;

Que, toda vez que las obras de electrificación rural para suministros no convencionales utilizando sistemas fotovoltaicos han sido ejecutadas por el MINEM, las empresas distribuidoras no están en disposición de elaborar propuestas tarifarias de dichos suministros. En ese sentido, el OSINERGMIN debe realizar los estudios y análisis correspondientes, así como recopilar la información necesaria, a efectos de establecer la tarifa eléctrica rural para suministros no convencionales utilizando sistemas fotovoltaicos, debiendo posteriormente prepublicar la misma para opiniones y/o sugerencias de los interesados y convocar a la respectiva audiencia pública en que el regulador sustente los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes de justificación de la fijación de las tarifas reguladas, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º y 7º de la

Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios;

Que, por consiguiente, para cumplir con el mandato del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 089-2009-EM, respecto a los suministros no convencionales con sistemas fotovoltaicos, la prepublicación de la tarifa señalada en el párrafo anterior debe realizarse a más tardar el 02 de julio de 2010;

Que, en consecuencia, según el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos y los Artículos 1°, 25° y 52°, literal n), del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, es necesario prepublicar el proyecto de resolución de aprobación del procedimiento de fijación para que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias, sin que esto tenga carácter vinculante ni dé lugar a procedimiento administrativo; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la prepublicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSINERGMIN:

www2.osinerg.gob.pe, del “Procedimiento de Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos)” y su flujograma correspondiente como Anexos N° 1 y N° 2 respectivamente, de la presente resolución, conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince días calendario, contados a partir de la fecha de la prepublicación a que se refiere el Artículo precedente, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y/o sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y/o sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491 o vía correo electrónico a la siguiente dirección: normasgardde@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Srta. Ana Rosa Vallejos Cordero.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución prepublicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Disponer que el OSINERGMIN efectúe la prepublicación del proyecto de resolución de fijación de la tarifa eléctrica rural para suministros no convencionales (sistemas fotovoltaicos), a más tardar el 02 de julio de 2010.

Artículo 5°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página web del OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

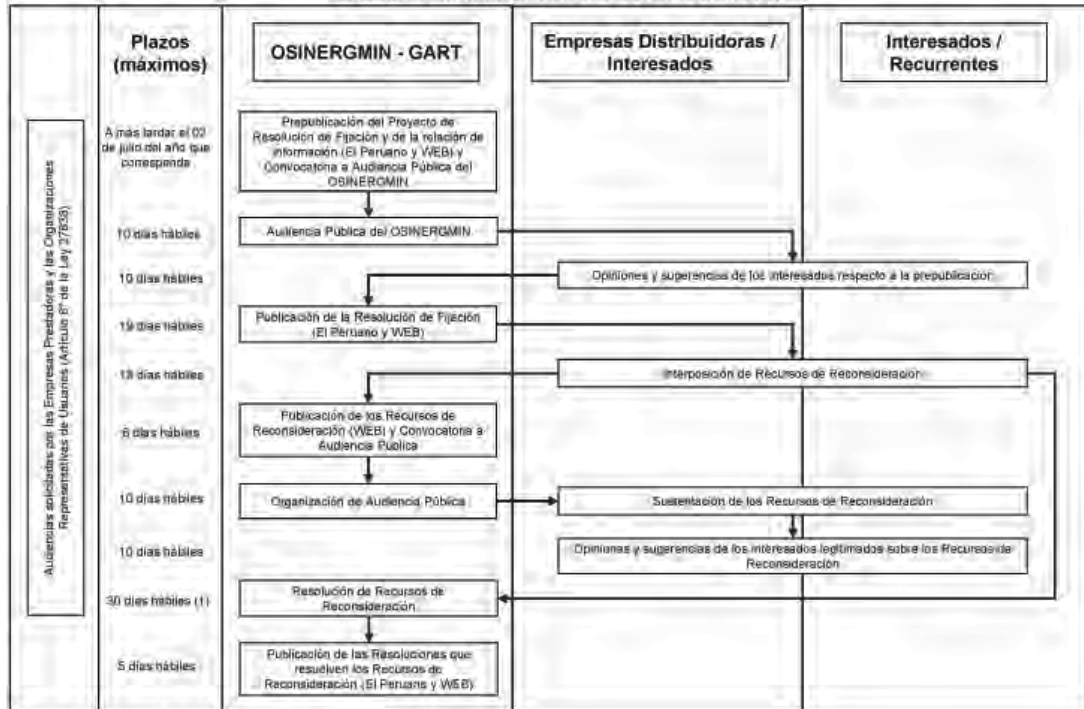
ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO N° 1

PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA RURAL PARA SUMINISTROS NO CONVENCIONALES (SISTEMAS FOTOVOLTAICOS)

Ítem	Procesos	Órganos	Facultades y obligaciones	Plazos para su pronunciamiento y/o presentación
a	Prepublicación del Proyecto de Resolución de Fijación y de la Relación de Información que lo sustenta, y Convocatoria a Audiencia Pública del OSINERGMIN	OSINERGMIN-GART Consejo Directivo	Prepublicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página WEB el Proyecto de Resolución de Fijación y la relación de información (informes, estudios, dictámenes o modelos económicos) que lo sustenta, con excepción de la información clasificada previamente como confidencial mediante Resolución de OSINERGMIN y convocar a Audiencia Pública del OSINERGMIN	A más tardar el 02 de julio del año que corresponda
b	Audiencia Pública del OSINERGMIN	OSINERGMIN-GART	Audiencia Pública en que OSINERGMIN sustenta y expone los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la prepublicación del proyecto de resolución	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la prepublicación del proyecto de resolución
c	Opiniones y Sugerencias de los interesados respecto a la Prepublicación	Interesados OSINERGMIN-GART	Interesados: Podrán presentar sus opiniones y sugerencias respecto al proyecto de resolución prepublicado OSINERGMIN-GART: Recepcionar y analizar las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la Audiencia Pública del OSINERGMIN
d	Publicación de la Resolución de Fijación	OSINERGMIN-GART Consejo Directivo	Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página WEB la Resolución de Fijación aprobada por el Consejo Directivo	Dentro de los 19 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para recibir las opiniones y sugerencias sobre la prepublicación (la publicación debe realizarse en un plazo no menor a 15 días hábiles posteriores a la prepublicación del proyecto de resolución)
e	Interposición de Recursos de Reconsideración (de ser el caso)	Interesados	Empresas distribuidoras, usuarios y otros que se consideren afectados por la Resolución de Fijación podrán presentar Recurso de Reconsideración	Dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la Publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución de Fijación
f	Publicación de los Recursos de Reconsideración y Convocatoria a Audiencia Pública	OSINERGMIN-GART	Publicar en su página WEB los Recursos de Reconsideración y convocar a Audiencia Pública para la sustentación de los recurrentes	Dentro de los 6 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de interposición del Recurso de Reconsideración
g	Audiencia Pública para sustentación de los Recursos de Reconsideración	OSINERGMIN-GART Recurrentes	OSINERGMIN-GART: Organizar la Audiencia Pública Recurrentes: Exponer y sustentar los Recursos de Reconsideración y responder a las consultas de los asistentes a la audiencia	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la Publicación de los Recursos de Reconsideración
h	Opiniones y Sugerencias sobre los Recursos de Reconsideración	Interesados Legitimados OSINERGMIN-GART	Interesados legitimados: Podrán presentar sus opiniones y sugerencias sobre los Recursos de Reconsideración interpuestos por los recurrentes. OSINERGMIN-GART: Recepcionar y analizar las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados legitimados	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la Audiencia Pública para sustentación de los Recursos de Reconsideración
i	Resolución de Recursos de Reconsideración	OSINERGMIN-GART Consejo Directivo	Resolver los Recursos de Reconsideración como última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74° de la Ley de Concesiones Eléctricas	Dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la interposición de los Recursos de Reconsideración
j	Publicación de las Resoluciones que resuelven los Recursos de Reconsideración	OSINERGMIN-GART	Publicar las Resoluciones que resuelven los Recursos de Reconsideración	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Resolución de los Recursos de Reconsideración
k	Audiencias solicitadas por las Empresas Prestadoras y las Organizaciones Representativas de Usuarios (Artículo 8° de la Ley 27838)	Interesados	Derecho a intercambio de opinión respecto del proceso de fijación de precios regulados	Desde el inicio hasta el final del proceso

ANEXO N° 2
PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA RURAL PARA SUMINISTROS NO CONVENCIONALES (SISTEMAS FOTOVOLTAICOS)



(1) Desde la interposición de recursos de reconsideración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Supremo N° 089-2009-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2009, se incorporaron en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, diversos artículos relacionados con la tarifa eléctrica rural de suministros no convencionales.

De acuerdo al numeral 4 del Anexo de Definiciones del Reglamento citado, los suministros no convencionales son aquellos suministros de energía eléctrica, pertenecientes a un sistema eléctrico rural aislado que es atendido exclusivamente por fuentes energéticas renovables no convencionales, tales como: sistemas fotovoltaicos, sistemas eólicos, biomasa y mini centrales hidroeléctricas.

El Artículo 2° del Decreto Supremo N° 089-2009-EM, señala que el OSINERGMIN en un plazo de ocho meses contados a partir de la publicación del Decreto indicado, que vence el 16 de agosto de 2010, fijará la tarifa eléctrica rural para suministros no convencionales.

En el marco de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) ha ejecutado entre los años 2006 al 2009, en diversas regiones del país, obras de electrificación rural para suministros no convencionales utilizando sistemas fotovoltaicos, siendo prioritario establecer la tarifa eléctrica rural para suministros no convencionales atendidos con dichos sistemas. En ese sentido, a fin de establecer la tarifa indicada, es necesario establecer un procedimiento de fijación.

Cabe indicar que en tanto no se instalen o proyecte la instalación en el país, de suministros convencionales atendidos con sistemas eólicos, biomasa o mini centrales hidroeléctricas, se deja pendiente la regulación de dichos suministros, por cuanto a la fecha no existen ni se están desarrollando, lo cual determina que no se cuente con información disponible para la regulación.

Toda vez que las obras de electrificación rural para suministros no convencionales utilizando sistemas fotovoltaicos han sido ejecutadas por el MINEM, las empresas distribuidoras no están en disposición de elaborar propuestas tarifarias de dichos suministros. En ese sentido, el OSINERGMIN debe realizar los estudios y análisis correspondientes, así como recopilar la información necesaria, a efectos de establecer la tarifa eléctrica rural para suministros no convencionales utilizando sistemas fotovoltaicos, debiendo posteriormente prepublicar la misma para opiniones y/o sugerencias de los interesados y convocar a la respectiva audiencia pública en que el regulador sustente los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes de justificación de la fijación de las tarifas reguladas, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° y 7° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios.

Para cumplir con el mandato del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 089-2009-EM, respecto a los suministros no convencionales con sistemas fotovoltaicos, la prepublicación de la tarifa señalada en el párrafo anterior debe realizarse a más tardar el 02 de julio de 2010.